

IVAN LORENTE NAVARRO, Director de Originación y Estructuración de CAIXABANK TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. con NIF 34761445-G y con domicilio profesional en Pedro i Pons, 9-11, 9º 3ª de Barcelona.

CERTIFICA

Que el presente archivo del Folleto Informativo de emisión de CAIXABANK CONSUMO 3, FT enviado telemáticamente coincide con el verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 18 de julio de 2017 y que en relación con la constitución de "CAIXABANK CONSUMO 3, FONDO DE TITULIZACIÓN"

AUTORIZA

La difusión del texto del citado Folleto a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Y para que conste y surta los efectos oportunos, emite el presente certificado en Barcelona, a 20 de julio de 2017.

Ivan Lorente Navarro
Director de Originación y Estructuración

CAIXABANK CONSUMO 3, FONDO DE TITULIZACIÓN

EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN 2.450.000.000 EUROS

Serie	Nominal	Margen	Moody's	DBRS	Scope
Serie A	2.278.500.000 euros	0,75%	A2 (sf)	A (high) (sf)	AA+SF
Serie B	171.500.000 euros	1,00%	B3 (sf)	CC (sf)	BB+SF

RESPALDADOS POR ACTIVOS CEDIDOS Y ADMINISTRADOS POR



CaixaBank, S.A.

ENTIDAD DIRECTORA Y ENTIDAD SUSCRIPTORA



CaixaBank, S.A.

AGENTE DE PAGOS



CaixaBank, S.A.

FONDO CONSTITUIDO Y ADMINISTRADO POR



CaixaBank Titulización, S.G.F.T., S.A.

Folleto inscrito en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores
el **18 de julio de 2017**

ÍNDICE

FACTORES DE RIESGO	7
I. RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN	7
II. RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES.....	21
III. RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL EMISOR	23
DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN	26
1. PERSONAS RESPONSABLES.....	26
1.1 PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN EL DOCUMENTO DE REGISTRO.....	26
1.2 DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE REGISTRO.....	26
2. AUDITORES DE CUENTAS.....	26
2.1 AUDITORES DEL FONDO.....	26
2.2 CRITERIOS CONTABLES UTILIZADOS POR EL FONDO	27
3. FACTORES DE RIESGO	27
4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR.....	27
4.1 DECLARACIÓN DE QUE EL EMISOR SE HA CONSTITUIDO COMO FONDO DE TITULIZACIÓN.....	27
4.2 NOMBRE LEGAL Y PROFESIONAL DEL EMISOR.....	28
4.3. LUGAR DEL REGISTRO DEL EMISOR Y NÚMERO DE REGISTRO	28
4.4. FECHA DE CONSTITUCIÓN Y PERÍODO DE ACTIVIDAD DEL EMISOR.....	28
4.5. DOMICILIO, PERSONALIDAD JURÍDICA Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL EMISOR.....	34
4.6. CAPITAL AUTORIZADO Y EMITIDO POR EL EMISOR.....	38
5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA.....	38
5.1 BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR.	38
5.2 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS PARTES DEL PROGRAMA DE TITULIZACIÓN	39
6. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.....	43
6.1 CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL.....	43
6.2 AUDITORÍA DE CUENTAS.....	44
6.3 ACTIVIDADES PRINCIPALES.....	44
6.4. CAPITAL SOCIAL Y RECURSOS PROPIOS	45
Clases de acciones.....	46
6.5 EXISTENCIA O NO DE PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES.....	46
6.6 ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.....	46
6.7 ACTIVIDADES PRINCIPALES DE LAS PERSONAS CITADAS EN EL APARTADO 6.6 ANTERIOR, DESARROLLADAS FUERA DE LA SOCIEDAD GESTORA SI ESTAS SON IMPORTANTES CON RESPECTO AL FONDO	46
6.8 PRESTAMISTAS DE LA SOCIEDAD GESTORA EN MÁS DEL 10 POR 100.....	47
6.9 LITIGIOS DE LA SOCIEDAD GESTORA.....	47
6.10PRINCIPALES OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS	47
7. ACCIONISTAS PRINCIPALES	48

7.1	DECLARACIÓN SOBRE LA PROPIEDAD DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA SOCIEDAD GESTORA O SI ESTÁ BAJO CONTROL.....	48
8.	INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA, Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.....	48
8.1	DECLARACIÓN SOBRE INICIO DE OPERACIONES Y ESTADOS FINANCIEROS DEL EMISOR ANTERIORES A LA FECHA DEL DOCUMENTO DE REGISTRO	48
8.2	INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA CUANDO UN EMISOR HAYA INICIADO OPERACIONES Y SE HAYAN REALIZADO ESTADOS FINANCIEROS.....	49
8.2	BISINFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA PARA EMISIONES DE VALORES CON DENOMINACIÓN INDIVIDUAL IGUAL O SUPERIOR A 50.000 EUROS.....	49
8.3	PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y DE ARBITRAJE.....	49
8.4	CAMBIO ADVERSO IMPORTANTE EN LA POSICIÓN FINANCIERA DEL EMISOR	49
9.	INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS.....	49
9.1	DECLARACIÓN O INFORME ATRIBUIDO A UNA PERSONA EN CALIDAD DE EXPERTO.....	49
9.2	INFORMACIÓN PROCEDENTE DE TERCEROS.....	49
10.	DOCUMENTOS PARA CONSULTA.....	49
10.1	DOCUMENTOS PARA CONSULTA	49
	NOTA DE VALORES	51
1.	PERSONAS RESPONSABLES.....	51
1.1	PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN LA NOTA DE VALORES	51
1.2	DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA NOTA DE VALORES	51
2.	FACTORES DE RIESGO	51
3.	INFORMACIÓN ESENCIAL.....	51
3.1	INTERÉS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS PARTICIPANTES EN LA OFERTA.....	51
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN	53
4.1	IMPORTE TOTAL DE LOS VALORES	53
4.2	DESCRIPCIÓN DEL TIPO Y LA CLASE DE LOS VALORES.....	54
4.3	LEGISLACIÓN SEGÚN LA CUAL SE CREAN LOS VALORES.....	54
4.4	INDICACIÓN DE SI LOS VALORES SON NOMINATIVOS O AL PORTADOR Y SI ESTÁN EN FORMA DE TÍTULO O ANOTACIÓN EN CUENTA	55
4.5	DIVISA DE LA EMISIÓN.....	56
4.6	CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES SEGÚN LA SUBORDINACIÓN	56
4.7	DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LOS VALORES	57
4.8	TIPO DE INTERÉS NOMINAL Y DISPOSICIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS INTERESES.....	58
4.10	INDICACIÓN DEL RENDIMIENTO	67
4.11	REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES DE LOS VALORES.....	72
4.12	RESOLUCIONES, AUTORIZACIONES Y APROBACIONES PARA LA EMISIÓN DE LOS VALORES	73

4.13	FECHA DE EMISIÓN DE LOS VALORES	74
4.14	RESTRICCIONES SOBRE LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES	75
5.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	76
5.1.	MERCADO EN EL QUE SE NEGOCIARÁN LOS VALORES	76
5.2.	AGENTE DE PAGOS Y ENTIDADES DEPOSITARIAS	77
6.	GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN	82
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL	82
7.1.	DECLARACIÓN DE LA CAPACIDAD EN QUE HAN ACTUADO LOS CONSEJEROS RELACIONADOS CON LA EMISIÓN QUE SE MENCIONAN EN LA NOTA DE VALORES	82
7.2.	OTRA INFORMACIÓN DE LA NOTA DE VALORES QUE HAYA SIDO AUDITADA O REVISADA POR AUDITORES	83
7.3.	DECLARACIÓN O INFORME ATRIBUIDO A UNA PERSONA EN CALIDAD DE EXPERTO.....	83
7.4.	INFORMACIÓN PROCEDENTE DE TERCEROS.....	83
7.5.	CALIFICACIÓN DE SOLVENCIA ASIGNADA A LOS VALORES POR AGENCIAS DE CALIFICACIÓN	83
	MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES.....	85
1.	VALORES	85
1.1.	DENOMINACIÓN MÍNIMA DE LA EMISIÓN.....	85
1.2.	CONFIRMACIÓN DE QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A UNA EMPRESA O DEUDOR QUE NO PARTICIPE EN LA EMISIÓN SE HA REPRODUCIDO FIELMENTE	85
2.	ACTIVOS SUBYACENTES.....	85
2.1.	CONFIRMACIÓN SOBRE LA CAPACIDAD DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS DE PRODUCIR LOS FONDOS PAGADEROS A LOS VALORES	85
2.2.	ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN DE BONOS.....	86
2.3.	ACTIVOS ACTIVAMENTE GESTIONADOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.	148
2.4.	DECLARACIÓN EN EL CASO DE QUE EL EMISOR SE PROPONGA EMITIR NUEVOS VALORES RESPALDADOS POR LOS MISMOS ACTIVOS Y DESCRIPCIÓN DE CÓMO SE INFORMARÁ A LOS TENEDORES DE ESA SERIE	149
3.	ESTRUCTURA Y TESORERÍA.....	149
3.1.	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN, INCLUYENDO, EN CASO NECESARIO, UN DIAGRAMA.....	149
3.2.	DESCRIPCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN LA EMISIÓN Y DE LAS FUNCIONES QUE DEBEN EJERCER	150
3.3.	DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO Y DE LA FECHA DE VENTA, TRANSFERENCIA, NOVACIÓN O ASIGNACIÓN DE LOS ACTIVOS O DE CUALQUIER DERECHO Y/U OBLIGACIÓN EN LOS ACTIVOS AL EMISOR.....	152
3.4.	EXPLICACIÓN DEL FLUJO DE FONDOS.....	160
3.5.	NOMBRE, DIRECCIÓN Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIGNIFICATIVAS DEL CEDENTE DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS	181
3.6.	RENDIMIENTO Y/O REEMBOLSO DE LOS VALORES RELACIONADOS CON OTROS QUE NO SON ACTIVOS DEL EMISOR.....	183
3.7.	ADMINISTRADOR, AGENTE DE CÁLCULO O EQUIVALENTE	183

3.8 NOMBRE Y DIRECCIÓN Y UNA BREVE DESCRIPCIÓN DE CUALQUIER
CONTRAPARTIDA POR OPERACIONES DE CRÉDITO, LIQUIDEZ O DE CUENTAS
..... 213

4. INFORMACIÓN POST-EMISIÓN.....214
GLOSARIO DE DEFINICIONES 220

El presente documento constituye el Folleto Informativo del fondo de titulización **CAIXABANK CONSUMO 3, FT** aprobado y registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, en su redacción vigente (el "**Reglamento 809/2004**"), comprensivo de:

1. Una descripción de los principales **Factores de Riesgo** ligados a la Emisión, a los valores y a los activos que respaldan la Emisión;
2. Un **Documento de Registro** de valores de titulización, elaborado de conformidad con el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004;
3. Una **Nota sobre los Valores**, elaborada de conformidad con el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004;
4. Un **Módulo Adicional** a la Nota sobre los Valores elaborado siguiendo el módulo previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004; y
5. Un **Glosario de Definiciones** de los términos empleados en el presente Folleto.

FACTORES DE RIESGO

I. RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN

a) Riesgo de impago de los Préstamos y Disposiciones

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios y Préstamos no Hipotecarios agrupados en el Fondo. Respecto a las Disposiciones de Crédito Hipotecario, los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de cualquier importe dispuesto bajo los créditos de los que se derivan las Disposiciones Iniciales y las Segundas Disposiciones de Crédito Hipotecario cuyos Derechos de Crédito se agrupan en el Fondo, debido a que todas las disposiciones tienen el mismo rango, prioridad y prelación (pari passu).

CaixaBank, como Cedente, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos y Disposiciones. CaixaBank, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión. Por otra parte, respecto la cesión de Derechos de Crédito documentados en pagarés, que se realiza de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque, (i) CaixaBank responde de la titularidad legítima sobre los Derechos de Crédito pero no de la solvencia de los obligados al pago de los mismos, y (ii) la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, tiene derecho a que le sean entregados los correspondientes pagarés a su requerimiento.

Corresponderán al Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión Hipotecaria y de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a CaixaBank por los Préstamos y Disposiciones, y sus derechos accesorios, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.3.8 del Módulo Adicional.

En el supuesto de que un Deudor sea acreditado en más de un Préstamo o Disposición cuyos Derechos de Crédito se han cedido al Fondo, y en los referidos productos contratados dicho Deudor tenga deudas a favor del Fondo, de acuerdo con los artículos 1.172 y siguientes del Código Civil, en caso que no se haya incluido en el correspondiente documento contractual

un pacto al respecto, el Deudor podrá declarar, al tiempo de hacer el pago, a cuál de ellas debe aplicarse. En el supuesto de que el Deudor no señale a qué deuda se deben imputar los pagos, se estimará satisfecha la deuda (entre los diferentes instrumentos de financiación que el Deudor tenga con CaixaBank, ya se trate de préstamos, créditos o cualquier otro, hayan sido o no titulizados) más onerosa y si éstas fuesen de igual naturaleza y gravamen, el pago se imputará a todas a prorrata.

La regla general prevista en el párrafo anterior (el Deudor puede indicar a qué deuda debe aplicarse el pago) no resultará de aplicación en aquellos casos en los que el documento contractual prevé excepcionalmente un pacto distinto.

Respecto de los Créditos Hipotecarios, a la hora de distribuir los importes cobrados entre las distintas disposiciones, titulizadas o no, resultará de aplicación la regla de la prorrata entre las disposiciones de un mismo Crédito Hipotecario. Esto es, en caso de impago parcial por parte del Deudor de un Crédito Hipotecario, la imputación de los importes cobrados a las distintas disposiciones, estén titulizadas o no, e incluyendo también aquellas disposiciones que se hayan podido realizar posteriormente a la constitución del Fondo o que, siendo anteriores a la constitución del Fondo, no hayan sido cedidas al mismo, se realizarán a prorrata entre las mismas, con independencia de la antigüedad de las cuotas vencidas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 654.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el caso de que la ejecución resultase insuficiente para saldar toda la cantidad por la que se hubiera despachado ejecución más los intereses y costas devengados durante la ejecución, dicha cantidad se imputará por el siguiente orden: intereses remuneratorios, principal, intereses moratorios y costas. En caso de ejecución de un Crédito Hipotecario, la distribución de los importes recuperados se distribuirá a prorrata entre las disposiciones, con independencia de las fechas de vencimiento iniciales de las cuotas de cada disposición y de si las disposiciones han sido titulizadas o no.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de CaixaBank ni de la Sociedad Gestora. No existen otras garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo CaixaBank, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.

b) Protección limitada

La inversión en los Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro en las condiciones económicas globales que tenga un efecto negativo sobre los Préstamos y Disposiciones que respaldan la Emisión de Bonos.

En el caso de que los impagos de los Préstamos y Disposiciones alcanzaran un nivel elevado se podría reducir, o incluso agotar, la protección limitada contra las pérdidas en la cartera de Préstamos y Disposiciones de la que disfrutaran diferenciadamente los Bonos de cada Serie como resultado de la existencia de las operaciones de mejora de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

El grado de subordinación en el pago de intereses y de reembolso de principal entre los Bonos de las diferentes Series que se deriva del Orden de Prelación de Pagos y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, constituye un mecanismo de protección diferenciada entre las distintas Series, respectivamente.

c) Riesgo de amortización anticipada de los Préstamos y Disposiciones

Los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo serán amortizados anticipadamente cuando los Deudores reembolsen anticipadamente la parte del capital pendiente de vencimiento de los Préstamos y Disposiciones o, en caso de ser subrogada CaixaBank en los correspondientes Préstamos y Disposiciones por otra entidad financiera habilitada al efecto, o en virtud de cualquier otra causa que produzca el mismo efecto.

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos mediante la amortización parcial de los mismos, de acuerdo con lo previsto en las reglas de distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores.

d) Riesgo de morosidad

La hipótesis tenida en consideración en el Apartado 4.10 de la Nota de Valores es la de una tasa de morosidad del 2,44%. Esta tasa es coherente con la información histórica de morosidad para carteras de naturaleza análoga del Cedente a fecha 30 de abril de 2017.

Bajo ésta, y el resto de hipótesis consideradas en el Apartado 4.10, y con los condicionantes del Fondo de Reserva para su amortización, éste no podrá reducirse a lo largo de la vida del Fondo. Esas hipótesis, sin embargo, están sujetas a continuo cambio por lo que la consecuencia que se recoge en este Apartado podría no cumplirse.

e) Concentración geográfica

Tal y como se detalla en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional, en relación con la localización geográfica de los Deudores de los Préstamos y Disposiciones seleccionados para la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, a 22 de junio de 2017, existe una mayor concentración de dicha localización geográfica en las siguientes Comunidades Autónomas, según el porcentaje del saldo pendiente de vencer: Cataluña 995.963.868,81-€, esto es, el 34%, Andalucía 496.479.227,44-€, esto es, el 16,95% y Comunidad de Madrid 372.351.626,69-€, esto es, el 12,71%. Conjuntamente, el principal pendiente de los préstamos de las tres anteriores Comunidades Autónomas suma 1.864.794.722,94-€, lo cual representa un 63,67% del saldo de la cartera seleccionada a 22 de junio de 2017.

Dados estos niveles de concentración, una situación de cualquier índole que tenga un efecto negativo sustancial sobre las citadas Comunidades Autónomas, podría afectar a los pagos de los Préstamos y Disposiciones que respaldan la Emisión de Bonos del Fondo.

En particular, en relación a las Comunidades Autónomas de Cataluña y Andalucía, para los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones de Crédito Hipotecario, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Cataluña

- Ley 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética (la "**Ley 24/2015**")

En Cataluña, la Ley 24/2015 establece mecanismos destinados a resolver las situaciones de sobreendeudamiento de personas físicas y de familias, especialmente en lo relativo a las deudas derivadas de la vivienda habitual.

Entre otras medidas, la Ley prevé:

1. Mecanismos para resolver las situaciones de sobreendeudamiento de personas consumidoras;
2. Diferentes medidas para evitar los desahucios que pudieran producir una situación de falta de vivienda a personas en riesgo de exclusión residencial, como por ejemplo la obligación de ofrecer un alquiler social impuesta (i) a los adquirentes de una vivienda resultante de la consecución de acuerdos de compensación o dación en pago de préstamos o créditos hipotecarios sobre la vivienda habitual; (ii) a los adquirentes de una vivienda que tenga como causa de la venta la imposibilidad por parte del prestatario de devolver el préstamo hipotecario; (iii) a los instantes de una ejecución hipotecaria o un desahucio por impago de alquiler.
3. La cesión obligatoria de viviendas, por un período de 3 años, para incorporarlas al "Fondo de viviendas en alquiler para políticas sociales", en el caso de viviendas vacías propiedad de personas jurídicas que reunieran determinadas condiciones.
4. La posibilidad para el deudor de quedar liberado de la deuda bajo un crédito garantizado por su vivienda habitual abonando el cesionario el precio de cesión (más intereses legales y gastos) en casos de cesiones de créditos a título oneroso.

Dichas medidas podrían afectar a los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones de Crédito Hipotecario con garantías hipotecarias situadas en Cataluña (concentración geográfica del 11,48% del total de la cartera a titular en términos de principal pendiente) que sean cedidos al Fondo y a las viviendas adjudicadas al Fondo en pago de los mismos, retrasando la toma de posesión o el ejercicio de los derechos derivados del uso y disfrute por el Fondo de dichas viviendas y, por tanto, su comercialización y venta.

No obstante, el Pleno del Tribunal Constitucional, admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno respecto de varios preceptos de la Ley 24/2015, lo que produjo la suspensión cautelar de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado, el día 3 de junio de 2016. Asimismo, el Pleno del Tribunal Constitucional, por auto de 20 de septiembre de 2016, acordó mantener la suspensión de los preceptos impugnados.

Recientemente, en fecha 22 de diciembre de 2016, el Parlamento de Cataluña aprobó la Ley 4/2016, de 23 de diciembre, de medidas de protección del derecho a la vivienda de las personas en riesgo de exclusión

social, la cual establece un conjunto de instrumentos alternativos para dar respuesta a los tres puntos de la Ley 24/2015 actualmente en suspensión por el Tribunal Constitucional: mediación, alquiler social y expropiaciones en caso de necesidad de vivienda en municipios de demanda acreditada.

- Decreto-ley 1/2015, de 24 de marzo, de medidas extraordinarias y urgentes para la movilización de las viviendas provenientes de procesos de ejecución hipotecaria (el "**Decreto-ley 1/2015**")

De acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley 1/2015, la transmisión de las viviendas adquiridas en un proceso de ejecución hipotecaria o mediante compensación o pago de deuda con garantía hipotecaria que estén situadas en áreas de demanda residencial fuerte y acreditada y que hayan sido adquiridas después de la entrada en vigor de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda, está sujeta al derecho de tanteo y retracto de la Generalitat de Catalunya.

Lo anterior podría dilatar el plazo transcurrido entre el inicio del procedimiento de ejecución hipotecaria y la recepción por parte del Fondo de los importes resultantes de dicho procedimiento.

- Ley 14/2015, de 21 de julio, del impuesto sobre las viviendas vacías, y de modificación de normas tributarias y de la Ley 3/2012 (la "**Ley 14/2015**")

La Ley 14/2015 establece un impuesto que grava el incumplimiento de la función social de la propiedad de las viviendas por el hecho de permanecer desocupadas de forma permanente. En particular, el hecho imponible del impuesto sobre las viviendas vacías se describe como la desocupación de una vivienda de forma permanente durante más de dos años sin causa justificada.

En la medida en que este impuesto pueda llegar a afectar al Fondo por los inmuebles objeto de ejecución hipotecaria, los importes obtenidos por el Fondo podrían verse minorados.

Andalucía

En Andalucía, la disposición adicional primera de la Ley 4/2013, de 1 de octubre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda (la "**Ley 4/2013**"), declara de interés social, entre otras, la cobertura de necesidad de vivienda de las personas en especiales circunstancias de emergencia

social incursas en procedimientos de desahucio por ejecución hipotecaria, a efectos de expropiación forzosa del uso de la vivienda objeto del mismo por un plazo máximo de tres años, a contar desde la fecha del lanzamiento acordado por el órgano jurisdiccional competente.

Conforme a la mencionada disposición adicional primera de dicha Ley 4/2013, la expropiación forzosa del uso de las viviendas situadas en Andalucía (concentración geográfica del 4,38% del total de la cartera a titular en términos de principal pendiente conforme a los párrafos anteriores) que sean adjudicadas al Fondo en pago de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones de Crédito Hipotecario en procesos de ejecución hipotecaria y cuyos deudores se encuentren en especiales circunstancias de emergencia social, afectaría al Fondo, retrasando la toma de posesión o el ejercicio de los derechos derivados del uso y disfrute por el Fondo de dichas viviendas y, por tanto, su comercialización y venta por el plazo máximo de tres años.

No obstante, el Pleno del Tribunal Constitucional, admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno contra el artículo 1 y la disposición adicional primera de la Ley 4/2013, lo que produjo la suspensión de la vigencia y aplicación de dichos preceptos desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado, el día 17 de enero de 2014. Asimismo, el Pleno del Tribunal Constitucional, por auto de 8 de abril de 2014, acordó mantener la suspensión del artículo 1 y de la disposición adicional primera de la Ley 4/2013, conforme a la publicación en el Boletín Oficial del Estado, el día 23 de abril de 2014. A la vista del criterio del Tribunal Constitucional recogido en su Sentencia del 14 de mayo de 2015, que estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad núm. 4286-2013 interpuesto por el Gobierno contra el Decreto andaluz sobre vivienda anterior a esa Ley 4/2013 (el Decreto-ley 6/2013, de 9 de abril), sería previsible que el recurso de constitucionalidad en trámite prospere, al menos parcialmente, y que dicho Tribunal declare la inconstitucionalidad de los preceptos de la Ley 4/2013 de contenido análogo a los del Decreto-ley 6/2013 que han sido anulados por invadir competencias exclusivas del Estado en materia de "coordinación de la planificación general de la actividad económica".

f) Préstamos sin garantía específica

Tal y como se detalla en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional, de los Préstamos y Disposiciones seleccionados para la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, el 72,53% del saldo pendiente de vencer sobre el total de

la cartera seleccionada a 22 de junio de 2017 corresponde a Préstamos sin garantía hipotecaria.

g) Garantía hipotecaria compartida de las Disposiciones de Crédito Hipotecario con el resto de disposiciones

Las Disposiciones de Crédito Hipotecario son las primeras y posteriores disposiciones de un tipo de Crédito Hipotecario en el que el titular tiene la opción de poder realizar disposiciones a lo largo de la vida del crédito hasta un límite preestablecido y bajo determinadas condiciones, cedidas por CaixaBank al Fondo mediante la emisión por CaixaBank y la suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Si el titular realizara posteriormente cualquier disposición, éstas compartirían la garantía hipotecaria con la disposición inicial y con las segundas disposiciones. Lo mismo sucede con aquellas disposiciones que ya han sido realizadas y que no han sido cedidas al Fondo.

Segundas Disposiciones de Crédito Hipotecario serán todas aquellas que no sean Disposición Inicial de Crédito Hipotecario pudiendo ser no expresamente la segunda en orden (es decir, segundas y posteriores disposiciones). La cartera de Disposiciones de Crédito Hipotecario seleccionada puede incluir:

- (i) únicamente la Disposición Inicial de un Crédito Hipotecario;
- (ii) únicamente las Segundas Disposiciones de un Crédito Hipotecario (pero no necesariamente todas las segundas disposiciones del mismo Crédito Hipotecario); o
- (iii) Disposición Inicial y Segundas Disposiciones del mismo Crédito Hipotecario (pero no necesariamente todas las segundas disposiciones del mismo Crédito Hipotecario).¹

En relación con la imputación de pagos de las Disposiciones Iniciales de Crédito Hipotecario y Segundas Disposiciones de Crédito Hipotecario, cabe señalar que los pagos efectuados por los Deudores, relativos a cuotas vencidas e impagadas, se imputarán a prorrata, es decir, de manera proporcional (con independencia de la antigüedad de las cuotas vencidas), entre todas las disposiciones que se hayan podido realizar bajo un mismo Crédito Hipotecario, estén o no titulizadas en el Fondo, incluyendo, por

¹ "Segundas Disposiciones" se refiere a los derechos de crédito derivados de las siguientes disposiciones a la inicial de un crédito hipotecario, cedidas por CaixaBank al Fondo. "segundas disposiciones" se refiere a los derechos de crédito derivados de las siguientes disposiciones a la inicial de un crédito hipotecario, estén o no cedidas por CaixaBank al Fondo.

tanto, también aquellas disposiciones que se hayan podido realizar posteriormente a la constitución del Fondo.

Desde el punto de vista del riesgo, los derechos, incluidos los accesorios, que de las disposiciones de un mismo crédito se deriven para el Cedente tienen el mismo rango, prioridad y prelación (pari passu), independientemente de la fecha en que fueron dispuestas, incluidas, por tanto, aquellas disposiciones que se hayan podido realizar posteriormente a la constitución del Fondo.

h) Operaciones hipotecarias con rango posterior al primero

Tal y como se detalla en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional, en relación con los Préstamos y Disposiciones seleccionados para su cesión al Fondo, a 22 de junio de 2017, un 24,23% (194.888.713,66€) del saldo pendiente de vencer de las operaciones hipotecarias a dicha fecha son operaciones hipotecarias cuyo rango es posterior al primero.

i) Préstamos y Disposiciones referenciados a tipo de interés fijo

El 65,52% del saldo pendiente de vencer sobre el total de la cartera seleccionada a 22 de junio de 2017 corresponde a Préstamos y Disposiciones sometidos a un tipo de interés fijo.

Teniendo en cuenta que el tipo de interés medio ponderado de estos Préstamos y Disposiciones es de un 11,29%, no se estima que las operaciones descritas en este factor de riesgo representen un riesgo significativo. En consecuencia, el Fondo no suscribirá operaciones de permuta financiera de intereses a los efectos de consolidar la estructura financiera del Fondo y cubrir así la diferencia entre el tipo de interés fijo de referencia de los Préstamos y Disposiciones y el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos.

j) No suscripción de operaciones de permuta financiera

El Fondo no suscribirá operaciones de permuta financiera de intereses a los efectos de consolidar la estructura financiera del Fondo y cubrir así la diferencia entre el tipo de interés fijo de referencia de los Préstamos y Disposiciones y el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos. El tipo de interés medio ponderado de los activos es del 8,34% y el tipo de interés medio ponderado de los Bonos a fecha 11 de julio de 2017 es del 0,46% para el primer Periodo de Devengo de Intereses resultante de aplicar la interpolación entre el Euribor a 3 meses (-0,331%) y el Euribor a 6 meses

(-0,273%) ambos de 11 de julio de 2017 dando como resultado (-0,305%) más los márgenes según se establece en el apartado 4.8.1.7 de la Nota de Valores (0,75% para la Serie A, y 1,00% para la Serie B), resultando en un tipo de interés para la Serie A del 0,445% y un tipo de interés para la Serie B del 0,695%.

k) Préstamos y Disposiciones con carencia de principal y con periodos de espera

El 1,32% del saldo pendiente de vencer sobre el total de la cartera seleccionada a 22 de junio de 2017 corresponde a Préstamos y Disposiciones con carencia de principal. Una vez finalizado el período de carencia del Préstamo o Disposición correspondiente, las cuotas a satisfacer por el Deudor serán significativamente superiores a las cuotas asumidas durante el periodo de carencia debido a que al finalizar este periodo, empezará a satisfacerse el principal de dichos Préstamos y Disposiciones.

El 19,26% del saldo pendiente de vencer sobre el total de la cartera seleccionada a 22 de junio de 2017 corresponde a Préstamos y Disposiciones que podrían disfrutar de carencia de principal. En caso de que se utilizase el potencial periodo de carencia y una vez finalizado dicho periodo, las cuotas a satisfacer por el Deudor serán significativamente superiores a las cuotas asumidas durante el periodo de carencia debido a que al finalizar este periodo, empezará a satisfacerse el principal de dichos Préstamos y Disposiciones.

El 9,23% del saldo pendiente de vencer sobre el total de la cartera seleccionada a 22 de junio de 2017 corresponde a Disposiciones de Crédito Hipotecario que podrían gozar de carencia de principal e intereses a la vez (periodos de espera). Finalizado el periodo de espera, las cuotas pendientes de pago correspondientes a las disposiciones realizadas con anterioridad al inicio del periodo de espera se mantienen, ya que se alarga el vencimiento de las disposiciones en un periodo idéntico al de espera. Si ello implica superar la fecha de vencimiento final del crédito, se realizará el recálculo de las cuotas. En ningún caso la activación de los periodos de espera podrá suponer un vencimiento de las Disposiciones superior al 10 de septiembre de 2049.

La activación de la posibilidad de carencia de principal, según lo indicado arriba, podría afectar al calendario de amortización y al vencimiento de los Préstamos y Disposiciones que respaldan la Emisión de Bonos del Fondo. En ningún caso el vencimiento de los Préstamos y Disposiciones podrá alargarse más allá del 10 de septiembre de 2049.

En el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional se detalla el funcionamiento de las carencias de principal y los periodos de espera.

l) Antigüedad media de los Préstamos y Disposiciones

El 68,62% del saldo pendiente de vencer sobre el total de la cartera seleccionada a 22 de junio de 2017 corresponde a Préstamos y Disposiciones formalizados entre 2016 y 2017. La antigüedad media ponderada es de 3,02 años a fecha 22 de junio de 2017 (fecha de selección de la cartera). Teniendo en cuenta que estadísticamente las operaciones de financiación concentran su riesgo de impago en los primeros años, debe tenerse en consideración el nivel de riesgo mencionado.

m) Impacto de la Ley 1/2013

La Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social (la "**Ley 1/2013**"), tal y como ha sido modificada, por la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social (la "**Ley 25/2015**") consta de cuatro capítulos que introducen una serie de medidas que pueden afectar a los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones.

Como consecuencia de lo anterior, el Fondo, como titular de los derechos de crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones podría verse afectado, por entre otras (i) una dilación en la entrega de la posesión de las viviendas habituales adjudicadas, por la paralización, de hasta cuatro años, del lanzamiento de sus ocupantes en situación de especial vulnerabilidad; (ii) el retraso en el cobro de los derechos de crédito cedidos, ante una eventual mayor duración de los procesos de ejecución hipotecaria, judiciales y extrajudiciales; y (iii) la obtención de importes derivados de dichos procesos de ejecución hipotecaria menores a los que antes de dicha ley podían alcanzarse debido a, entre otras causas, la limitación máxima del tipo de interés moratorio aplicable.

En relación con el capítulo IV de la citada Ley 25/2015, señalar que CaixaBank se ha adherido a las modificaciones del Código de Buenas Prácticas aprobado por la mencionada Ley 1/2013. El Código de Buenas Prácticas así modificado, contiene una serie de medidas que pueden afectar a la recuperación de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones impagados y, por tanto, al Fondo, principalmente de la manera siguiente:

- La reestructuración de la deuda prevista en el Código de Buenas Prácticas podría retrasar el cobro de la deuda en caso de que se conceda un periodo de carencia en la amortización del capital y la ampliación del plazo de amortización. Asimismo, en caso de reducción del tipo de interés durante el plazo de carencia, lo que reduciría los importes exigibles por el Fondo.
- La quita en el capital pendiente de amortización, de conformidad con el Código de Buenas Prácticas, lo que reduciría los importes exigibles por el Fondo.
- La dación en pago de la vivienda habitual como medida sustitutiva de la ejecución hipotecaria, de conformidad con lo previsto en el Código de Buenas Prácticas, lo cual supondrá una cancelación total de la deuda garantizada con hipoteca y de las responsabilidades personales del deudor y de terceros por razón de la misma.

Como consecuencia, el Fondo, en la medida en que la Sociedad Gestora conoce y acepta que CaixaBank se ha adherido a las modificaciones al mencionado Código de Buenas Prácticas, podrá verse afectado por las medidas establecidas en el mismo, sujeto a las limitaciones respecto a la renegociación de tipos de interés y alargamiento de la fecha de vencimiento establecidos en el apartado 3.7.2.1 del Módulo Adicional a la Nota de Valores (al ser de aplicación a toda la cartera de préstamos y créditos de la entidad, incluyendo los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones), las cuales pueden implicar una mayor duración en el procedimiento de ejecución, así como pérdida de valor de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones.

n) Riesgo del ratio de saldo pendiente de los Préstamos Hipotecarios (o, respecto de los Créditos Hipotecarios, el mayor entre el límite y saldo dispuesto de los mismos) sobre el valor de tasación

Un 5,67% del saldo pendiente de vencer de los Activos (incluyendo operaciones con garantía de primer y/o segundo rango) tiene un ratio de saldo pendiente de los Préstamos Hipotecarios (o el mayor entre el límite y el saldo dispuesto en el caso de los Créditos Hipotecarios) sobre el valor de tasación superior al 80% e inferior al 100%, y el 3,35% del saldo pendiente de vencer de los Activos tiene un ratio superior al 100%, siendo el valor medio ponderado de dicho ratio del 56,17%.

La existencia en la cartera seleccionada a 22 de junio de 2017 de un activo hipotecario con un ratio de saldo pendiente de vencer de los Préstamos Hipotecarios (o, respecto de los Créditos Hipotecarios, el mayor entre el límite y el saldo dispuesto de los mismos) sobre el valor de tasación entre el 80% y el 100% podría, en caso de una hipotética depreciación de dicho valor (esto es, en caso de desmerecimiento del valor de la garantía), generar un impacto en el porcentaje que se recuperaría sobre la totalidad de la deuda en caso de impago, pudiendo llegar éste a no cubrir la totalidad de la misma. Por otro lado, en aquellos casos donde el ratio sea superior al 100%, el total de la deuda no está cubierta por la garantía, repercutiendo directamente en el importe que se recuperaría en caso de impago.

o) Préstamos y Disposiciones con tipo de interés bonificado

El 12,03% del saldo pendiente de vencer sobre el total de la cartera seleccionada a 22 de junio de 2017 corresponde a Préstamos y Disposiciones sometidos a un tipo de interés bonificado, esto es, un descuento en el tipo de interés aplicable basado en la vinculación del cliente a la entidad. La vinculación del cliente está condicionada generalmente a la domiciliación de la nómina, la contratación de seguros del hogar, aportaciones a plan de pensiones, contratación de depósitos estructurados entre otros. El tipo de interés medio de los Préstamos y Disposiciones con bonificación en el tipo de interés es del 7,76% y la bonificación media ponderada de los Préstamos y Disposiciones con tipo de interés bonificado es del 1,03%. El límite máximo de descuento ponderado aplicable al tipo de interés de los Préstamos y Disposiciones es de 1,08%.

El detalle de los Préstamos y Disposiciones con tipo de interés bonificado se desarrolla en el apartado 2.2.2.d) del Módulo Adicional a la Nota de Valores.

Un total de 35.030 operaciones, equivalentes a un 12,61% (369.250.225,03€) del saldo pendiente de vencer sobre el total de la cartera seleccionada a 22 de junio de 2017 corresponde a Préstamos y Disposiciones con posibilidad de bonificar el tipo de interés. En el caso de que se aplicase la bonificación máxima que disponen estas operaciones, el tipo de interés medio ponderado de la cartera sería un 8,32%. Si por el contrario, no se aplicase ninguna bonificación (actual o potencial), el tipo de interés medio ponderado de la cartera sería un 8,46%.

p) Intereses negativos de los Préstamos y Disposiciones

En la actualidad el Euribor está sometido a una fuerte presión a la baja, habiéndose fijado incluso con signo negativo para el plazo a 12 meses. En todo caso es poco probable, de mantenerse esta tendencia, que los tipos de interés de las financiaciones referenciadas al mismo devenguen menores a cero, pues en la práctica se adiciona un margen al tipo de referencia. Sin embargo, de producirse tal eventualidad, el Cedente considera, en el momento de emitirse este Folleto, el interés como una retribución al capital aportado, lo que impediría que el tipo de interés aplicable pudiera ser inferior a cero. En consecuencia, de producirse un cambio legal o de consolidarse una jurisprudencia de signo contrario en el futuro, el hipotético coste sería asumido por el Fondo.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que, según se indica en el apartado 4.8.1.4 de la Nota de Valores, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos en ningún caso será inferior a cero (0).

q) Riesgo de nulidad o declaración de ciertas cláusulas como abusivas

En España existe una tendencia creciente, por parte de los consumidores que han financiado la adquisición de su vivienda habitual, a alegar que ciertas cláusulas de sus préstamos o créditos hipotecarios son abusivas. Lo anterior ha ido acompañado de una tendencia creciente, por parte de los tribunales españoles, a apreciar el carácter abusivo de ciertas disposiciones contractuales comúnmente usadas por las entidades financieras en las financiaciones hipotecarias para la adquisición de vivienda. Con carácter adicional, recientemente se han presentado cuestiones prejudiciales ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación al carácter abusivo de ciertas cláusulas.

A modo de ejemplo, cláusulas como las de vencimiento anticipado por impago de cualquier cuota o parte de la misma, así como aquéllas que establecen unos intereses de demora ("moratorios") excesivos han sido calificadas como abusivas por parte de los tribunales.

La declaración de una cláusula como abusiva puede generar un impacto en la recuperación de los importes debidos de acuerdo con el tenor literal del correspondiente contrato de Préstamo Hipotecario o Crédito Hipotecario, o en la posibilidad de ejecutar ciertas cláusulas de dichos contratos.

II. RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES

a) Precio

La Emisión de Bonos se realiza con la intención de ser suscrita en su integridad por el Cedente con el objeto de disponer de activos líquidos que puedan ser enajenados en el mercado o ser utilizados como garantía en operaciones con el Eurosistema, y, en consecuencia, las condiciones de la Emisión de Bonos no constituyen una estimación de los precios a que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario ni de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar el Eurosistema a efectos de su utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario.

b) Liquidez

Dado que la Entidad Suscriptora suscribirá íntegramente la Emisión de Bonos y en caso de que en el futuro enajenase total o parcialmente la Emisión de Bonos, no existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo.

Asimismo, no existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante ofrecimiento de contrapartida. Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo en los términos establecidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

c) Rendimiento y duración

La rentabilidad y la duración de los Bonos a su vencimiento dependerán entre otros factores del importe y fecha de pago del principal de los Préstamos y Disposiciones y del precio satisfecho por los tenedores de cada Serie de Bonos.

El cumplimiento por el Deudor con los términos pactados en los Préstamos y Disposiciones (por ejemplo, la amortización del principal, pagos de intereses) está influido por una variedad de factores geográficos, económicos y sociales tales como la estacionalidad, tipos de interés de mercado, la disponibilidad de alternativas de financiación, la situación

laboral y económica de los Deudores y el nivel general de la actividad económica, que impiden su previsibilidad.

El cálculo de la vida media y de la duración de los Bonos de cada Serie que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada y de morosidad de los Préstamos y Disposiciones que pueden no cumplirse

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad (TIR), así como el cálculo de la vida media y de la duración recogidos en el Folleto está sujeto, entre otras, a hipótesis que se recogen en el apartado 4.10 de la Nota de Valores de tasas de amortización anticipada y de morosidad constantes de los Préstamos y Disposiciones que pueden no cumplirse, así como a los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable del Tipo de Interés Nominal de cada Serie.

d) Intereses de demora

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o en el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

e) No confirmación de las calificaciones

La no confirmación antes o en la misma Fecha de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución de la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la Emisión de Bonos, así como la resolución del resto de contratos formalizados en la Fecha de Constitución.

f) Subordinación de los Bonos.

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos de la Serie A. No obstante, no existe ninguna seguridad de que estas reglas de subordinación protejan totalmente a los titulares de los Bonos de la Serie A del riesgo de pérdida.

Las reglas de subordinación entre las distintas Series se establecen en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de

Liquidación del Fondo de acuerdo con el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

g) Calificación de los Bonos.

El riesgo crediticio de los Bonos de cada una de las Series emitidos con cargo al Fondo ha sido objeto de evaluación por las agencias de calificación DBRS, Moody's y Scope Ratings A.G.

Las calificaciones finales asignadas a los Bonos de cada Serie pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación a la vista de cualquier información que llegue a su conocimiento.

Estas calificaciones no constituyen y no podrán en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que lleven a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

III. RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL EMISOR

a) Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora

El Fondo constituye un patrimonio separado carente de personalidad jurídica, cerrado por el activo y por el pasivo, que, de conformidad con el Título III de la Ley 5/2015, es gestionado por una sociedad gestora de fondos de titulización. El Fondo sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

A la Sociedad Gestora le serán de aplicación las obligaciones que se le atribuyen en el artículo 26 de la Ley 5/2015, entre las que se incluyen actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y financiadores y administrar y gestionar los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos y Disposiciones. No obstante, en el caso de los Préstamos Hipotecarios y las Disposiciones de Crédito Hipotecario, en aplicación del artículo 26.3 y la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 716/2009, CaixaBank conservará la custodia y la administración de los activos del Fondo con garantía hipotecaria, como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No se prevé la creación de una junta de acreedores por lo que la capacidad

de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos depende de los medios de la Sociedad Gestora.

b) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora

Conforme al artículo 33 de la Ley 5/2015, cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso o cuando su autorización hubiera sido revocada, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización anticipada de los valores emitidos con cargo al mismo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

c) Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto Informativo. En su caso, dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad, o de amortización anticipada de los Préstamos y Disposiciones, del incumplimiento del Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.

d) Aplicabilidad de la Ley Concursal

En caso de concurso del Cedente, la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo podrá ser objeto de reintegración de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su redacción vigente (la "**Ley Concursal**") y en la normativa especial aplicable a los Fondos de Titulización.

En virtud de la Disposición Adicional 2ª de la Ley Concursal así como de los artículos 10 y 15 de la Ley 2/1981 y de la Disposición Adicional 4ª de la Ley 5/2015, la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo mediante Certificados de Transmisión de Hipoteca, sólo podrá ser rescindida o impugnada al amparo de lo previsto en el artículo 71 de la Ley Concursal, por la administración concursal, que tendrá que demostrar la existencia de fraude.

Por lo que se refiere al negocio de cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos no Hipotecarios, éstos no podrán ser objeto de reintegración sino mediante acción ejercitada por la administración concursal del Cedente de conformidad con lo previsto en la Ley Concursal y previa demostración de la existencia de fraude en el referido negocio, todo ello según lo contemplado en el artículo 16.4 de la Ley 5/2015.

En el supuesto de que se declare el concurso del Cedente conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre los Derechos de Crédito, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener del Cedente en concurso las cantidades que resulten de los Préstamos y Disposiciones desde la fecha de declaración del concurso, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo y, por lo tanto, deberán ser transmitidas a la Sociedad Gestora en representación del Fondo. Ello no obstante, no cabe descartar que dicho derecho de separación no pueda ser ejercitado respecto de los fondos manejados por el Cedente en su condición de Administrador, por cuenta y orden del Fondo, en su función de gestor de cobros de los Préstamos y Disposiciones con anterioridad a la fecha de declaración del concurso, por su carácter fungible y la consiguiente confusión patrimonial. Los mecanismos que atenúan el mencionado riesgo se describen en el apartado 3.4 del Módulo Adicional.

En caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley 5/2015.

Finalmente, los titulares de los Bonos podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las contrapartes del Fondo bajo los contratos suscritos por la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo sea declarada en concurso. Los mecanismos que atenúan estos riesgos, en su caso, se describen en el apartado 3.4 del Módulo Adicional.

**DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN
(Anexo VII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión)**

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN EL DOCUMENTO DE REGISTRO

1.1.1 D. Xavier Jaumandreu Patxot, en nombre y representación de CAIXABANK TITULIZACION, S.G.F.T., S.A., (la "**Sociedad Gestora**"), asume la responsabilidad del contenido del presente Documento de Registro.

D. Xavier Jaumandreu Patxot actúa en calidad de Director General de la Sociedad Gestora en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en su reunión de 18 de diciembre de 2012 y expresamente para la constitución del Fondo, en virtud de las facultades otorgadas por el Consejo de Administración en su reunión de 19 de mayo de 2017.

1.2 DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE REGISTRO

1.2.1 D. Xavier Jaumandreu Patxot, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el presente Documento de Registro es según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. AUDITORES DE CUENTAS

2.1 AUDITORES DEL FONDO

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4 del presente Documento de Registro, el Fondo carece de información financiera histórica.

Durante la vigencia de la operación, las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. El informe anual mencionado en el artículo 35 de la Ley 5/2015, que contiene las cuentas anuales del Fondo, y el informe de auditoría de las mismas, será depositado en el Registro Mercantil y en la CNMV en el plazo de cuatro meses desde el cierre de cada ejercicio del Fondo.

La Sociedad Gestora ha designado a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio social en Madrid, Torre PwC, Paseo de la Castellana 259B y C.I.F. número B-79031290, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242, y en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 9.267, Folio 75, Sección 3, Hoja 87.250-1, como auditores del Fondo por un periodo de tres años, esto es, para los ejercicios 2017, 2018 y 2019.

2.2 CRITERIOS CONTABLES UTILIZADOS POR EL FONDO

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago. Adicionalmente serán de aplicación los criterios contables de la Circular 2/2016 de la CNMV.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo, y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

3. FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo ligados al emisor se describen en el apartado 3 de la sección anterior "Factores de Riesgo" del presente Folleto.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

4.1 DECLARACIÓN DE QUE EL EMISOR SE HA CONSTITUIDO COMO FONDO DE TITULIZACIÓN

El Emisor es un fondo de titulización que se constituirá conforme a la legislación española: (i) la Ley 5/2015, (ii) el Real Decreto Legislativo 4/2015, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (iii) la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (a efectos informativos se hace constar que el mencionado artículo 27.4 ha quedado sustituido, en el Real Decreto Legislativo 4/2015, por el artículo 37.6 de dicha norma), (iv) la Disposición Adicional 4ª de la Ley 5/2015, (v) el Real Decreto 116/1992, (vi) el Real Decreto 878/2015, (vii) el Real Decreto 1310/2005, y (viii) las demás

disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

4.2 NOMBRE LEGAL Y PROFESIONAL DEL EMISOR

La denominación del Fondo es "**CAIXABANK CONSUMO 3, FONDO DE TITULIZACIÓN**".

4.3. LUGAR DEL REGISTRO DEL EMISOR Y NÚMERO DE REGISTRO

El lugar de registro del Fondo es España, en la CNMV. El Fondo ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 18 de julio de 2017.

Registro Mercantil

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 22.5 de la Ley 5/2015.

4.4. FECHA DE CONSTITUCIÓN Y PERÍODO DE ACTIVIDAD DEL EMISOR

4.4.1 Fecha de Constitución del Fondo

La Sociedad Gestora junto con CaixaBank, S.A. (de ahora en adelante indistintamente "**CaixaBank**" o el "**Cedente**") como cedente de los derechos de crédito derivados de: (i) préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "**Préstamos Hipotecarios**"), (ii) préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria (los "**Préstamos no Hipotecarios**"), (los Préstamos no Hipotecarios y los Préstamos Hipotecarios, conjuntamente, los "**Préstamos**"), (iii) disposiciones iniciales de un tipo de crédito hipotecario (en adelante, el "**Crédito Hipotecario**") en el que el titular tiene la opción de poder realizar disposiciones a lo largo de la vida del crédito hasta un límite preestablecido y bajo determinadas condiciones (las "**Disposiciones Iniciales de Crédito Hipotecario**") y (iv) segundas y ulteriores disposiciones de Crédito Hipotecario (las "**Segundas Disposiciones de Crédito Hipotecario**", y conjuntamente con las Disposiciones Iniciales de Crédito Hipotecario, las "**Disposiciones de Crédito Hipotecario**" o "**Disposiciones**") (conjuntamente todos los derechos de crédito derivados de los activos citados en los apartados (i) a (iv) anteriores, los "**Derechos de Crédito**"), procederá a otorgar el día 20 de julio de 2017 (i) la escritura pública de constitución (la "**Escritura de Constitución**") de **CAIXABANK CONSUMO 3, FONDO DE**

TITULIZACIÓN, y de emisión por el Fondo de los Bonos en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 5/2015, así como (ii) el contrato de compraventa por el cual CaixaBank cede al Fondo los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios y emite los Certificados de Transmisión de Hipoteca (en adelante, el "**Contrato de Cesión**").

Con motivo de la reorganización del Grupo "la Caixa", a partir del 1 de julio de 2011, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona pasó a ejercer su actividad financiera de modo indirecto por medio de un banco cotizado con la denominación de CaixaBank S.A., convirtiéndose CaixaBank el 30 de junio de 2011 en la sucesora universal del patrimonio segregado relacionado con el negocio financiero de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona. Es por ello que todas las referencias contenidas en el presente documento al Cedente se entenderán hechas a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, si se refieren a actos anteriores a la cesión del negocio financiero referido anteriormente, y a CaixaBank, S.A., si se refieren a actos realizados con posterioridad a tal cesión.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden los términos contenidos en el presente Folleto Informativo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2015, la Escritura de Constitución de un fondo, podrá ser modificada, a instancia de la Sociedad Gestora, siempre que la modificación no suponga, de facto, la creación de un nuevo fondo.

La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

4.4.2 Periodo de actividad del Fondo

La actividad del Fondo se iniciará el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución y finalizará en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

La duración del Fondo será hasta el 20 de marzo de 2053 (Fecha de Vencimiento Legal), salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 del presente Documento de Registro o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado 4.4.4 del presente Documento de Registro.

4.4.3 Liquidación anticipada del Fondo

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV y a las Agencias de Calificación, estará facultada para proceder en una Fecha de Pago a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos y la extinción del Fondo, en cualquiera de los siguientes supuestos (en adelante, los "**Supuestos de Liquidación Anticipada**"):

Supuestos de Liquidación Anticipada

- (i) Cuando el importe del Saldo Vivo Pendiente de los Activos sea inferior al diez (10%) por ciento del Saldo Inicial de los Préstamos y Disposiciones a la Fecha de Constitución del Fondo, y siempre y cuando la venta de los Derechos de Crédito, pendientes de amortización (o, en su caso, en relación a los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones de Crédito Hipotecario, los ingresos obtenidos en caso de amortización de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por parte del Cedente), junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería permita una total cancelación de las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo Orden de Prelación de Pagos de Liquidación sea preferente y se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes.
- (ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la Escritura de Constitución y en el presente Documento de Registro.
- (iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y/o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiese sido revocada por la CNMV y, habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro (4) meses, sin

haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1.2 del Módulo Adicional.

- (iv)** En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los tenedores de los Bonos y de todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevada a cabo, incluyendo la fecha en que se hará efectiva.
- (v)** En la Fecha de Pago siguiente en cuanto hubieren transcurrido treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos y Disposiciones, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro. No obstante, la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo será en la Fecha de Pago siguiente en cuanto hubieran transcurrido cuarenta y dos (42) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos y Disposiciones, esto es el 20 de marzo de 2053.

A los efectos de este apartado, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:

- a)** Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes.
- b)** Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista a continuación, y con una antelación de quince (15) Días Hábiles del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Real Decreto Legislativo 4/2015 y de las Agencias de Calificación deberá ser asimismo publicada a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo,

y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación tal y como se establece en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Con el objeto de que se lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y el vencimiento anticipado de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a:

- (i)** Vender los Derechos de Crédito por un precio que no podrá ser inferior a la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Activos más los intereses devengados y no cobrados de los Activos no Fallidos; o, para el caso de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones de Crédito Hipotecario, solicitar a CaixaBank la amortización de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe no inferior al referido anteriormente para dicha clase de activos.
- (ii)** Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.

En caso de que, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Derechos de Crédito u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

El Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia de terceros los Derechos de Crédito u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente la relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo éste hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito u otros bienes otorgado por el Cedente. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el

Cedente dispondrá de un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito.

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos finales de liquidación y extinción, que estará en el primer lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Derechos de Crédito (o, en su caso, en relación a los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones de Crédito Hipotecario, por la propia amortización de los Certificados de Transmisión de Hipoteca) u otros bienes del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

En caso de amortización de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del artículo 33 del Real Decreto 716/2009, CaixaBank otorgará conjuntamente con la Sociedad Gestora el acta de liquidación, recogiendo en dicho documento notarial los términos de la amortización de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

4.4.4 Extinción del Fondo

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:

- (i)** Por la amortización íntegra de los Préstamos y Disposiciones cuyos Derechos de Crédito agrupa.
- (ii)** Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.
- (iii)** Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada.
- (iv)** En todo caso, en la siguiente Fecha de Pago en cuanto hubieran transcurrido cuarenta y dos (42) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos y Disposiciones, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro, es decir en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.
- (v)** También se extinguirá el Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran como finales las calificaciones asignadas a los Bonos con carácter provisional antes o en la misma Fecha de Suscripción.

En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de los Derechos de Crédito, la emisión de los Bonos y el resto de Contratos del Fondo. La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV. En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. El remanente que pudiera existir de la liquidación de los activos, se abonará al Cedente.

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por las causas establecidas en los apartados (i) a (iv) anteriores, transcurrido un plazo máximo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y de la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por la causa establecida en el apartado (v) anterior y, por tanto, se hayan resuelto todos los Contratos del Fondo, el Cedente deberá pagar todos los gastos iniciales que se hayan ocasionado con motivo de la constitución del Fondo.

4.5. DOMICILIO, PERSONALIDAD JURÍDICA Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL EMISOR

El Fondo, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 5/2015, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tendrá el carácter de

cerrado por el activo y por el pasivo, de conformidad con el artículo 20 de Ley 5/2015. La gestión y representación del Fondo será realizada por "CaixaBank Titulización, S.G.F.T., S.A.", constituida como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la gestión y representación legal del Fondo, al amparo de lo previsto en la Ley 5/2015.

El domicilio del Fondo corresponderá al mismo domicilio de la Sociedad Gestora, CaixaBank Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., constituida en España y con domicilio en Calle Pedro i Pons, 9-11, Planta 9, Puerta 3, 08034 de Barcelona. El teléfono de contacto es el 93 252 45 00. La dirección electrónica es info-titulizacion@caixabanktitulizacion.com.

El Fondo **CAIXABANK CONSUMO 3, FT** estará regulado conforme a (i) el presente Folleto, redactado de conformidad con el Reglamento (CE) 809/2004, (ii) la Escritura de Constitución del Fondo, (iii) la Ley 5/2015, (iv) el Real Decreto Legislativo 4/2015, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (v) la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (a efectos informativos se hace constar que el mencionado artículo 27.4 ha quedado sustituido, en el Real Decreto Legislativo 4/2015, por el artículo 37.6 de dicha norma), (vi) el Real Decreto 116/1992, (vii) el Real Decreto 878/2015, (viii) el Real Decreto 1310/2005 y (ix) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

4.5.1 Régimen fiscal del Fondo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 5/2015; en el artículo 7.1.h) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (la "**Ley 27/2014**"); en el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; en el artículo 61 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio; y en el artículo 45.I. del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes:

- a)** La constitución del Fondo, así como todas las operaciones sujetas a la modalidad de "*Operaciones Societarias*" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I B 20.4 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993), se encuentran exentas de dicho impuesto.

La constitución y disolución del Fondo son operaciones no sujetas a la modalidad de Actos Jurídicos Documentados.

- b)** La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos está sujeta y exenta o no sujeta, según los casos, del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18 letra I) de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I.B 15 del citado Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).
- c)** El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, al tipo general vigente en cada momento, y que en la actualidad se encuentra fijado en el 25%, y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto.

En este sentido, la norma 13ª de la Circular 2/2016 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, determina los criterios de acuerdo con los que los fondos de titulización deberán efectuar las correspondientes correcciones valorativas por deterioro de valor de los activos financieros.

El artículo 13.1 de la Ley 27/2014, señala que, reglamentariamente, se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los fondos de titulización.

A estos efectos, el Capítulo III del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, establece las circunstancias determinantes relativas a la deducibilidad de los créditos de entidades financieras, que resultarán igualmente de aplicación a los fondos de titulización a que se refiere la Ley 5/2015, en relación con la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 16.6 de la Ley 27/2014, al Fondo no le resultará de aplicación la limitación a la deducibilidad de gastos financieros.

- d)** Los servicios de gestión prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están sujetos y exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20. Uno 18 letra n) de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido).
- e)** Respecto a los rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta conforme al Impuesto de Sociedades, (artículo 61 letra k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio).
- f)** La transmisión al Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los derechos de crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20. Uno 18) de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido).

La transmisión al Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los derechos de crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios, no estará sujeta a la modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.5 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

La transmisión al Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, estará exenta de la modalidad Actos Jurídicos Documentados, Documentos Notariales, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos previstos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo y su normativa reglamentaria de desarrollo y en la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y su normativa reglamentaria de desarrollo.

La transmisión al Fondo de los derechos de crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios no estará sujeta a modalidad Actos Jurídicos Documentados, Documentos Notariales, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en la medida en que no se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 31.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

La constitución y cesión de garantías está sujeta al régimen tributario general sin que exista ninguna especialidad por tratarse de fondos de titulización.

- g)** Serán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información se encuentra establecido en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en su redacción vigente.

4.6. CAPITAL AUTORIZADO Y EMITIDO POR EL EMISOR

No aplica.

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

5.1 BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR.

La actividad del Fondo consiste en la adquisición de un conjunto de Derechos de Crédito titularidad de CaixaBank, derivados de Préstamos y Disposiciones concedidos por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, con anterioridad al traspaso del negocio bancario a CaixaBank, o por la propia CaixaBank, con posterioridad a tal cesión, para la financiación al consumo (entendiendo estas actividades de consumo en sentido amplio e incluyendo, entre otras, la financiación de gastos del deudor, la compra de bienes, incluyendo automóviles, o servicios) de personas físicas residentes en España (en adelante, los "**Deudores**"), y en la Emisión de Bonos de titulización destinada a financiar la adquisición de los Derechos de Crédito y cuya suscripción se realizará en su totalidad por la Entidad Suscriptora, sin perjuicio de que puedan ser transferidos a otros inversores en cualquier momento con posterioridad, de conformidad con la legislación vigente y en las condiciones habituales de transmisibilidad de bonos descritas en los apartados 4.4 y 5.1 de la Nota de Valores.

El Fondo se constituye con la finalidad de transformar los Derechos de Crédito que agrupará en valores de renta fija homogéneos, estandarizados y, por

consiguiente, susceptibles de generar colateral ante el Banco Central Europeo, tal y como se describe a continuación:

El artículo 18.1 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales permite que el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales operen en los mercados financieros, comprando y vendiendo activos de garantía mediante operaciones simples o cesiones temporales, y exige que todas las operaciones de crédito del Eurosistema se efectúen con activos de garantía (colaterales) adecuados. En consecuencia, todas las operaciones de inyección de liquidez del Eurosistema requieren activos de garantía proporcionados por las entidades de contrapartida, tanto mediante la transferencia de la propiedad de los activos (en el caso de las operaciones simples o de las cesiones temporales), como mediante la constitución de prenda sobre los activos correspondientes (en el caso de los préstamos y créditos garantizados).

Los ingresos por intereses y el reembolso del principal de los Préstamos y Disposiciones percibidos por el Fondo se destinarán trimestralmente, en cada Fecha de Pago, al pago de interés y reembolso de principal de los Bonos de titulización emitidos conforme a las condiciones concretas de cada una de las series (las "**Series**") en que se divide la Emisión de Bonos y al Orden de Prelación de Pagos que se establece para los pagos del Fondo.

Asimismo, el Fondo concertará, representado por la Sociedad Gestora, una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos y, en general, de posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los Préstamos y Disposiciones y las características financieras de cada una de las Series de Bonos.

5.2 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS PARTES DEL PROGRAMA DE TITULIZACIÓN

CAIXABANK TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.

CAIXABANK TITULIZACION, S.G.F.T., S.A. interviene como sociedad gestora del Fondo y como responsable de la administración y gestión de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos y Disposiciones en los términos establecidos en el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, que prevé que es obligación de la sociedad gestora administrar y gestionar los activos agrupados en el Fondo. No obstante, en el caso de los Préstamos Hipotecarios y las Disposiciones de Crédito Hipotecario, en aplicación del

artículo 26.3 y la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 716/2009, CaixaBank conservará la custodia y la administración de los activos del Fondo con garantía hipotecaria, como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

CAIXABANK TITULIZACION, S.G.F.T., S.A. es una sociedad gestora de fondos de titulización constituida en España que figura inscrita en el registro especial de la CNMV con el número 7.

C.I.F A-58481227 y C.N.A.E. 6630 (Actividades de gestión de fondos)
Domicilio social: Calle Pedro i Pons, 9-11, Planta 9, Puerta 3, 08034 de Barcelona. Objeto social: constitución, administración y representación legal de fondos de titulización de activos y fondos de titulización hipotecaria, así como de fondos de activos bancarios.

CAIXABANK TITULIZACION, S.G.F.T., S.A. está inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 34.187, Folio 192, Hoja B-50432, Inscripción 14ª.

No se ha otorgado calificación crediticia a la Sociedad Gestora.

CAIXABANK, S.A.

CAIXABANK, S.A. Inscrita en el Registro de Entidades del Banco de España con el Código 2100. Entidad sujeta a la supervisión del Banco de España, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 40.003, Folio 85, Hoja B-41.232, Número 68.

C.I.F A-08-663619 y C.N.A.E. 6419 (Otra intermediación monetaria)
Domicilio social: Avinguda Diagonal 621, 08028 Barcelona.

De las funciones y actividades que pueden llevar a cabo las entidades directoras conforme al artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, CaixaBank ha realizado, conjuntamente con la Sociedad Gestora, el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.

Asimismo, además de Entidad Directora, CaixaBank actúa como (i) Cedente de los Derechos de Crédito, (ii) Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos, (iii) Administrador en virtud de la delegación otorgada a su favor por la Sociedad Gestora en cuanto a los Préstamos no Hipotecarios y, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.3 y la Disposición Adicional

Primera del Real Decreto 716/2009, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones de Crédito Hipotecario, (iv) Agente de Pagos y depositario de la Emisión de Bonos, (v) entidad otorgante del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, (vi) entidad otorgante del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, (vii) entidad tenedora de la Cuenta de Tesorería, y (viii) contraparte del Contrato de Intermediación Financiera.

Las calificaciones del Cedente pueden ser modificadas a lo largo de la vida del Fondo. Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de CaixaBank, confirmadas por las agencias de calificación en fecha 7 de abril de 2017 por Fitch Ratings España, en fecha 10 de mayo de 2017 por Moody's Investors Service España, en fecha 9 de febrero de 2017 por Standard&Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España y en fecha 16 de marzo de 2017 por DBRS Ratings Limited, son las siguientes:

Calificaciones	Fitch	Moody's	S&P	DBRS
Corto plazo	F2	P-2	A-2	R-1 (low)
Largo plazo	BBB	Baa2	BBB	A (low)
Perspectiva	(Positiva)	(Estable)	(Positiva)	(Estable)
Critical Obligation Rating ("COR")	-	-	-	A (high)

Fitch, Moody's, S&P y DBRS han sido inscritas y autorizadas con fecha 31 de octubre de 2011 como agencias de calificación crediticia en la ESMA de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Comunidad Europea núm. 1060/2009 del Parlamento Europeo y el Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre Agencias de Calificación crediticia.

DELOITTE, S.L.

DELOITTE, S.L. actúa como firma independiente en la verificación de los atributos de la cartera de Préstamos y Disposiciones.

CIF: B-79104469 e inscrita en el R.O.A.C. con el número S0692.

Domicilio social: Plaza Pablo Ruiz Picasso, núm.1, 28020 Madrid.

Deloitte, S.L. está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 13.650, Folio 188, Sección 8, Hoja M-54414.

PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.

PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. actúa como auditor del Fondo.

CIF: B-79031290 e inscrita en el R.O.A.C. con el número S0242.

Domicilio social: Torre PwC, Paseo de la Castellana 259B, Madrid.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 9.267, Folio 75, Sección 3, Hoja 87.250-1.

MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A.

MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. (en adelante "**Moody's**") interviene como agencia de calificación crediticia calificadora de los Bonos.

MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. es una sociedad anónima española filial de la agencia de calificación crediticia Moody's Investors Service, con domicilio social en Madrid, Príncipe de Vergara 131, 6ª planta, 28002 y C.I.F nº A-8044875.

Moody's Investors Service España, S.A. está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4384, Folio 216, Sección 8, Hoja 72712.

DBRS RATINGS LIMITED.

DBRS RATINGS LIMITED (en adelante, "**DBRS**") interviene como una de las Agencias de Calificación del riesgo crediticio de los Bonos.

DBRS RATINGS LIMITED es una agencia de calificación con domicilio en 20 Fenchurch Street, 31st floor, London (UK) EC3M 3BY y CIF N8263023G.

SCOPE RATINGS A.G.

SCOPE RATINGS A.G. (en adelante, "**Scope**") interviene como una de las Agencias de Calificación del riesgo crediticio de los Bonos.

SCOPE RATINGS A.G. es una agencia de calificación con domicilio en Lennéstraße 5, D-10785 Berlín, Alemania y con C.I.F. NDE222618588.

CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA S.L.P.

CUATRECASAS GONÇALVES PEREIRA, S.L.P. ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación.

CIF: B-59942110.

Domicilio social: Avinguda Diagonal, 191, 08018 Barcelona.

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira S.L.P. está inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 37.673, Folio 30, Sección 8, Hoja 23850.

Las vinculaciones o intereses significativos de cada una de las entidades citadas se recogen en el apartado 3.1 de la Nota de Valores, así como en los apartados 6.10 y 7.1 del Documento de Registro.

6. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en la Ley 5/2015 y en tanto resulte de aplicación y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución.

6.1 CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL

CaixaBank Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., es una sociedad anónima de nacionalidad española, con CIF A-58481227, constituida en escritura pública ante el Notario de Barcelona D. Wladimiro Gutiérrez Álvarez, el día 6 de noviembre de 1987 con la denominación social de "Caixa 92, S.A.", cambiando su denominación inicial por la de GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, S. A. y transformada en sociedad gestora de fondos de titulización hipotecaria con fecha 6 de septiembre de 1993, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Roberto Follia Camps, bajo el número 2.129 de su protocolo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, en virtud de la autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 24 de agosto de 1994. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja 110.165, folio 141, tomo 9.173, libro 8.385, sección 2ª, inscripción 1ª y adaptada a la Ley de Sociedades Anónimas en escritura pública ante el Notario de Barcelona D. Wladimiro Gutiérrez Álvarez, y que causó la inscripción 3ª de la hoja nº B-50.432, folio 143, tomo 9.173. Con fecha 10 de junio de 2002, se transformó en sociedad gestora de fondos de titulización mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Joaquín Viola Tarragona, bajo el número 424 de su protocolo, de acuerdo

con la Disposición Transitoria única del Real Decreto 926/1998 y en virtud de la autorización del Ministerio de Economía por Orden Ministerial de fecha 9 de mayo de 2002 adoptando como nueva denominación social la de "GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.". Dicha escritura se halla inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 34.187, Folio 192, Hoja B-50.432, Inscripción 14ª. Asimismo la Sociedad Gestora modificó sus estatutos a fin de incluir, en su objeto social, la constitución, administración y representación legal de fondos de activos bancarios, todo ello en virtud de escritura pública de modificación de los estatutos sociales, de fecha 13 de noviembre de 2013, otorgada ante el Notario de Barcelona D. Agustín Iranzo Reig, bajo el número 1.254 de orden de su protocolo. Con fecha 27 de enero de 2017, la Sociedad Gestora cambió su denominación social a la de "CaixaBank Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.", mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, D. Vicente Pons Llacer, bajo el número 156 de su protocolo. Dicha escritura se halla inscrita desde el 13 de febrero de 2017 en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 43.774, Folio 218, Hoja 50.432, Inscripción 68ª.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas de disolución que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan.

6.2 AUDITORÍA DE CUENTAS

Las últimas cuentas anuales auditadas de la Sociedad Gestora corresponden a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2015 y 2016. Éstas han sido auditadas por la firma Deloitte S.L., que figura inscrita en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas) con el número S0692.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016 no presentan salvedades.

6.3 ACTIVIDADES PRINCIPALES

Constituye el objeto exclusivo de la Sociedad Gestora la constitución, administración y representación legal tanto de fondos de titulización de activos como de fondos de titulización hipotecaria, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998, así como la representación legal de fondos de activos bancarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito y en el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre,

por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

La Sociedad Gestora tiene a 31 de mayo de 2017 la administración de 12 fondos de titulización.

Fondo de Titulización en miles de euros	Fecha Constitución	Emisión Bonos Inicial	Saldo a 31/05/2017
FONCAIXA FTGENCAT 3, FTA	15/11/2005	656.500,00	77.307,35
FONCAIXA FTGENCAT 4, FTA	14/07/2006	606.000,00	99.377,32
FONCAIXA FTGENCAT 5, FTA	27/11/2007	1.026.500,00	288.816,17
FONCAIXA FTGENCAT 6, FTA	10/07/2008	768.800,00	216.014,50
FONCAIXA CONSUMO 1, F.T.A.	26/11/2011	3.080.000,00	1.075.801,36
FONCAIXA LEASINGS 2, F.T.A.	19/03/2013	1.150.000,00	375.429,29
FONCAIXA PYMES 6, F.T.	16/10/2015	1.120.000,00	717.919,25
FONCAIXA PYMES 7, F.T.	26/11/2015	2.530.000,00	1.402.658,87
CAIXABANK RMBS 1, F.T.	24/02/2016	14.200.000,00	13.382.848,60
CAIXABANK CONSUMO 2, F.T.	22/06/2016	1.300.000,00	988.248,59
CAIXABANK PYMES 8, F.T.	23/11/2016	2.250.000,00	2.048.530,19
CAIXABANK RMBS 2, F.T.	22/03/2017	2.720.000,00	2.720.000,00
TOTAL		31.407.800,00	23.392.951,47

6.4. CAPITAL SOCIAL Y RECURSOS PROPIOS

El capital social de la Sociedad Gestora en el momento de la constitución del Fondo es de un millón quinientos dos mil quinientos euros (1.502.500,00) representado por doscientas cincuenta mil (250.000) acciones nominativas de seis euros con un céntimo (6,01€) de valor nominal cada una.

CAIXABANK TITULIZACIÓN, SGFT, S.A.			
	31/12/2016*	31/12/2015*	31/12/2014*
Capital	1.502.500,00	1.502.500,00	1.502.500,00
Reserva Legal	300.500,00	300.500,00	300.500,00
Reserva Voluntaria	897.896,38	0,00	0,00
Reservas Aportación Socios	2.300.000,00	0,00	0,00
Beneficios	1.699.357,79	897.896,38	883.998,57
Dividendo a Cuenta	-1.699.357,79	**	-795.363,82
Dividendo Complementario	***	**	-88.634,75
Fondos Propios	5.000.896,38	2.700.896,38	1.803.000,00

*Datos auditados

**Los dividendos habitualmente se reparten en dos partes: Dividendo a Cuenta con el cierre contable anual de noviembre y Dividendo Complementario una vez aprobadas las cuentas anuales. En 2015, se decidió retener íntegramente los beneficios del ejercicio (Reserva Voluntaria).

***Los resultados del ejercicio 2016 se pagaron con un dividendo único.

Clases de acciones

Todas las acciones emitidas por la Sociedad hasta la fecha de publicación de este Documento de Registro son ordinarias nominativas de una única serie, y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

6.5 EXISTENCIA O NO DE PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES

La Sociedad Gestora tiene una participación, de valor nominal 6,01 €, en la sociedad Caixa Corp, S.A.

6.6 ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en la Ley 5/2015 en relación con el objeto social.

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas todas ellas con domicilio profesional en Calle Pedro i Pons, 9-11, Planta 9, Puerta 3, 08034 de Barcelona:

Presidente:	D. Alex Valencia Baeza
Vicepresidente	D. Jesús Moreira Goicoechea
Consejeros:	D. Xavier Jaumandreu Patxot Dña. María del Carmen Gimeno Olmos D. Juan Cebrián Torallas
Secretario (no consejero):	D. Claudi Rossell Piedrafita
Vicesecretaria (no consejera):	Dña. María del Camino Montero Sainz

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Xavier Jaumandreu Patxot.

6.7 ACTIVIDADES PRINCIPALES DE LAS PERSONAS CITADAS EN EL APARTADO 6.6 ANTERIOR, DESARROLLADAS FUERA DE LA SOCIEDAD GESTORA SI ESTAS SON IMPORTANTES CON RESPECTO AL FONDO

Todos los miembros del Consejo de Administración a excepción de D. Xavier Jaumandreu Patxot y Dña. María del Camino Montero Sainz, forman parte en la actualidad de la plantilla de empleados de CaixaBank.

CaixaBank es a su vez Cedente de los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo y Entidad Directora y Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos. A continuación se detallan los cargos que ostentan en CaixaBank los miembros del Consejo de Administración que son empleados de CaixaBank:

D. Alex Valencia Baeza – Director de Área – Análisis y Seguimiento de Balance.

D. Jesús Moreira Goicoechea – Director Corporativo – Modelos y Políticas de Riesgo.

D. Juan Cebrián Torallas – Director Corporativo de Regulación – Public Affairs.

D. Claudi Rossell Piedrafita – Director Legal Treasury - Asesoría Jurídica.

Dña. María del Carmen Gimeno Olmos – Directora Corporativa – Gestión de Activos y Grupo Asegurador.

Las personas que integran el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora no son titulares o representantes, directa o indirectamente de ninguna acción u obligación convertible.

6.8 PRESTAMISTAS DE LA SOCIEDAD GESTORA EN MÁS DEL 10 POR 100

No existen personas o entidades que sean prestamistas de la Sociedad Gestora y que participen en las deudas de la misma en más de un 10%.

6.9 LITIGIOS DE LA SOCIEDAD GESTORA

En la fecha de registro del presente Documento de Registro, no existen litigios ni contenciosos que puedan afectar significativamente a la situación económico-financiera de la Sociedad Gestora o en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Documento Registro ni la misma se encuentra inmersa en ninguna situación de naturaleza concursal.

6.10 PRINCIPALES OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Las operaciones vinculadas realizadas por la Sociedad Gestora son aquellas operaciones de titulización en que CaixaBank ha participado como Cedente de los activos en los fondos gestionados por la Sociedad Gestora. En concreto, dicha circunstancia ocurre en todos los fondos especificados en el cuadro recogido en el apartado 6.3 anterior.

En el apartado 7.1 del presente Documento de Registro de Valores se detalla la relación accionarial existente entre CaixaBank Titulización y CaixaBank.

7. ACCIONISTAS PRINCIPALES

7.1 DECLARACIÓN SOBRE LA PROPIEDAD DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA SOCIEDAD GESTORA O SI ESTÁ BAJO CONTROL

a) A la fecha de registro del presente Documento de Registro, la titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación que corresponde a cada una de ellas:

Denominación de la sociedad accionista	%
CaixaBank S.A.	91%
VidaCaixa, S.A. de Seguros y Reaseguros	9%

CaixaBank está participada mayoritariamente por Critería CaixaHolding, (45,32% a 31 de diciembre de 2016) quien, a su vez está participada en un 100% por Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa".

b) Descripción del carácter de ese control y las medidas adoptadas para garantizar que no se abusa de ese control.

A los efectos del artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, la Sociedad Gestora forma parte del grupo "la Caixa".

8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA, Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS

8.1 DECLARACIÓN SOBRE INICIO DE OPERACIONES Y ESTADOS FINANCIEROS DEL EMISOR ANTERIORES A LA FECHA DEL DOCUMENTO DE REGISTRO

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, la actividad del Fondo se iniciará el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución por lo que no se ha realizado ningún estado financiero a la fecha del presente Documento de Registro.

8.2 INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA CUANDO UN EMISOR HAYA INICIADO OPERACIONES Y SE HAYAN REALIZADO ESTADOS FINANCIEROS

No aplica.

8.2 BIS INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA PARA EMISIONES DE VALORES CON DENOMINACIÓN INDIVIDUAL IGUAL O SUPERIOR A 50.000 EUROS

No aplica.

8.3 PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y DE ARBITRAJE

No aplica.

8.4 CAMBIO ADVERSO IMPORTANTE EN LA POSICIÓN FINANCIERA DEL EMISOR

No aplica.

9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS

9.1 DECLARACIÓN O INFORME ATRIBUIDO A UNA PERSONA EN CALIDAD DE EXPERTO

No se incluye ninguna declaración ni ningún informe.

9.2 INFORMACIÓN PROCEDENTE DE TERCEROS

No se incluye ninguna información.

10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA

10.1 DOCUMENTOS PARA CONSULTA

En caso necesario, pueden inspeccionarse los siguientes documentos o copia de los mismos durante toda la vida del Fondo:

- a)** La Escritura de Constitución del Fondo y el Acta de Desembolso;

- b)** Las certificaciones de acuerdos sociales de la Sociedad Gestora y del Cedente;
- c)** El presente Folleto;
- d)** El informe de revisión sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los Préstamos y Disposiciones seleccionados para la cesión de sus Derechos de Crédito al Fondo;
- e)** Los informes anuales y trimestrales según el artículo 35 de la Ley 5/2015.
- f)** Los contratos que serán suscritos por la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo;
- g)** Las cuentas anuales de la Sociedad Gestora y los informes de auditoría correspondientes; y
- h)** Los estatutos vigentes y la escritura de constitución de la Sociedad Gestora.

Los citados documentos pueden consultarse físicamente en el domicilio de la Sociedad Gestora en Barcelona, Calle Pedro i Pons, 9-11, Planta 9, Puerta 3, 08034 de Barcelona.

Asimismo, el Folleto puede además ser consultado a través de la página web de la Sociedad Gestora en la dirección www.caixabanktitulizacion.com, y en la página web de la CNMV www.cnmv.es.

Adicionalmente, los documentos reseñados desde las letras a) a e) pueden consultarse físicamente en la CNMV. La Escritura de Constitución del Fondo puede consultarse físicamente en el domicilio social de Iberclear en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, 28014 Madrid.

NOTA DE VALORES
(Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN LA NOTA DE VALORES

1.1.1 D. Xavier Jaumandreu Patxot, actuando en nombre y representación de la Sociedad Gestora asume la responsabilidad del contenido de la presente nota de valores (la "**Nota de Valores**") incluido su Módulo Adicional.

D. Xavier Jaumandreu Patxot actúa en calidad de Director General de la Sociedad Gestora en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en su reunión de 18 de diciembre de 2012 y expresamente para la constitución del Fondo, en virtud de las facultades otorgadas por el Consejo de Administración en su reunión de 19 de mayo de 2017.

1.2 DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA NOTA DE VALORES

1.2.1 D. Xavier Jaumandreu Patxot, asegura que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y su Módulo Adicional es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

2.1. Los factores de riesgo ligados tanto a los activos que respaldan la Emisión de Bonos como a los valores se describen en los apartados I y II respectivamente de la sección anterior "Factores de Riesgo" del presente Folleto.

3. INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1 INTERÉS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS PARTICIPANTES EN LA OFERTA

La identidad de las personas jurídicas participantes en la oferta y la participación directa o indirecta o de control entre ellas se detallan en el

apartado 5.2 y 7.1 del Documento de Registro respectivamente. El interés de las citadas personas en cuanto participantes en la oferta de la Emisión de Bonos es el siguiente:

- a) **CAIXABANK TITULIZACION, S.G.F.T., S.A.** es la Sociedad Gestora del Fondo y la responsable de la administración y gestión de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos y Disposiciones en los términos establecidos en el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, que prevé que es obligación de la sociedad gestora administrar y gestionar los activos agrupados en el Fondo. No obstante, en el caso de los Préstamos Hipotecarios y las Disposiciones de Crédito Hipotecario, en aplicación del artículo 26.3 y la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 716/2009, CaixaBank conservará la custodia y la administración de los activos del Fondo con garantía hipotecaria, como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- b) **CAIXABANK, S.A. y CAIXABANK TITULIZACION, S.G.F.T., S.A.**, han realizado el diseño y estructuración de la operación.
- c) **CAIXABANK, S.A.** interviene como (i) Cedente de los Derechos de Crédito que se agruparán en el Fondo, (ii) Administrador en virtud de la delegación otorgada a su favor por la Sociedad Gestora respecto de los Préstamos no Hipotecarios y, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.3 y la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 716/2009, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones de Crédito Hipotecario, (iii) Agente de Pagos y depositario de la Emisión de Bonos, (iv) entidad otorgante del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, (v) entidad tenedora de la Cuenta de Tesorería, (vi) contraparte del Contrato de Intermediación Financiera, (vii) Entidad Directora de la Emisión de Bonos y (viii) Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos.
- d) **CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA S.L.P.**, interviene como asesor legal de la Emisión de Bonos.
- e) **DELOITTE S.L.**, interviene como firma independiente en la verificación de una serie de atributos de la cartera de Préstamos y Disposiciones seleccionados, cuyos Derechos de Crédito serán agrupados en el Fondo en su constitución, con el fin de cumplir con lo establecido en la Ley 5/2015.
- f) **PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.**, interviene como auditor del Fondo, con el fin de cumplir con lo establecido en la Ley 5/2015.

g) MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A, DBRS RATINGS LIMITED y SCOPE RATINGS A.G. intervienen como Agencias de Calificación de los Bonos.

La Sociedad Gestora desconoce la existencia de ninguna otra vinculación o interés económico significativo entre las citadas entidades que participan en la Emisión de Bonos, salvo la estrictamente profesional derivada de su participación según se ha detallado en el presente apartado y la detallada en los apartados 6.10 y 7.1 del Documento de Registro.

Finalidad de la operación

El importe de la Emisión de Bonos está íntegramente destinado a la suscripción de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 IMPORTE TOTAL DE LOS VALORES

El importe total de la Emisión de Bonos de titulización ascenderá a una cantidad de dos mil cuatrocientos cincuenta millones (2.450.000.000.-€) de euros representados mediante veinticuatro mil quinientos (24.500) Bonos de cien mil (100.000.-€) euros nominales cada uno. Se emitirán los Bonos distribuidos en 2 Series:

- **La Serie A**, integrada por una sola serie de veintidós mil setecientos ochenta y cinco (22.785) Bonos, por un importe total de dos mil doscientos setenta y ocho millones quinientos mil (2.278.500.000.-€) euros y con el código ISIN ES0305274005.
- **La Serie B**: integrada por una sola serie de mil setecientos quince (1.715) Bonos, por un importe total de ciento setenta y un millones quinientos mil (171.500.000.-€) euros y con el código ISIN ES0305274013.

La tenencia o suscripción de una de las Series no implica la tenencia o suscripción de Bonos de la otra Serie.

Los Bonos se emitirán al amparo de la Ley 5/2015, gozando de la naturaleza jurídica de valores de renta fija, homogéneos, estandarizados y,

por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados.

Dirección y suscripción de la Emisión de Bonos

La suscripción de la Emisión de Bonos se llevará a cabo por CaixaBank, en su calidad de Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos, de conformidad con el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos que la Sociedad Gestora celebrará en representación del Fondo, por el cual la Entidad Suscriptora se comprometerá a suscribir el 100% de la Emisión de Bonos, sin perjuicio de que puedan ser transferidos a otros inversores en cualquier momento con posterioridad y en las condiciones habituales de transmisibilidad de Bonos descritas en los apartados 4.4 y 5.1 de la Nota de Valores, de conformidad con la legislación vigente.

La no confirmación antes o en la misma Fecha de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá una condición resolutoria del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos.

En contraprestación al compromiso asumido en su calidad de Entidad Directora y Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos, CaixaBank no recibirá ninguna comisión. CaixaBank actúa como Entidad Directora a los efectos del artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en los términos del apartado 5.2 del Documento de Registro.

4.2 DESCRIPCIÓN DEL TIPO Y LA CLASE DE LOS VALORES

Los Bonos gozarán de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto en el Real Decreto Legislativo 4/2015 y normativa de desarrollo.

4.3 LEGISLACIÓN SEGÚN LA CUAL SE CREAN LOS VALORES

“**CAIXABANK CONSUMO 3, FONDO DE TITULIZACIÓN**” estará sujeto a la ley española, y en concreto a (i) el Real Decreto 1310/2005, (ii) la Ley 5/2015, (iii) el Real Decreto Legislativo 4/2015, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (iv) la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (a efectos informativos se hace constar que el mencionado artículo 27.4 ha quedado sustituido, en el Real Decreto Legislativo 4/2015, por el artículo 37.6 de dicha norma), (v) el Real Decreto 116/1992, (vi) el Real Decreto

878/2015, y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Final Séptima del Real Decreto 878/2015, este Real Decreto entró en vigor el 3 de Febrero de 2016, derogando al Real Decreto 116/1992.

No obstante, la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 878/2015 establece que las modificaciones introducidas por el Real Decreto 878/2015 no serán de aplicación a los valores de renta fija admitidos a cotización en mercados secundarios oficiales, esto es, a los Bonos, hasta una fecha determinada y en los plazos a determinar por el Ministerio de Economía y Competitividad (se espera que tal fecha tenga lugar alrededor de septiembre de 2017).

Hasta dicha fecha y para los valores de renta fija, será de aplicación el Real Decreto 116/1992, con la salvedad de la Sección Primera del Capítulo II del Título I (artículos 29 a 35 del Real Decreto 116/1992, ambos inclusive), que serán derogados y sustituidos por la Sección Primera del Capítulo II del Título I del Real Decreto 878/2015 (artículos 30 a 38, ambos inclusive).

Adicionalmente, el ejercicio de derechos y obligaciones ligados a los valores de renta fija, se regirá por las provisiones del artículo 44 del Real Decreto 878/2015.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, tal y como ha sido modificado en cada momento, y en particular, en virtud del Reglamento Delegado (UE) nº 486/2012, de 30 de marzo, de la Comisión, así como por el Reglamento Delegado (UE) nº 862/2012, de 4 de junio de 2012, de la Comisión.

4.4 INDICACIÓN DE SI LOS VALORES SON NOMINATIVOS O AL PORTADOR Y SI ESTÁN EN FORMA DE TÍTULO O ANOTACIÓN EN CUENTA

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente

registro contable. La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 4/2015.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por IBERCLEAR, domiciliado en Plaza de la Lealtad 1, Madrid, que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos, junto con las entidades participantes, en la Escritura de Constitución del Fondo de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en Mercado AIAF Renta Fija, y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o que puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

4.5 DIVISA DE LA EMISIÓN

Los valores estarán denominados en euros.

4.6 CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES SEGÚN LA SUBORDINACIÓN

4.6.1. Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el (ii) (segundo) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, y el (iii) (tercer) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el (v) (quinto) lugar del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, y el (v) (quinto) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado.

4.6.2. Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del fondo ocupan los pagos del principal de los Bonos

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A ocupa el (iii) (tercer) lugar del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, y el (iv) (cuarto) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el (vi) (sexto) lugar del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado

3.4.6 del Módulo Adicional y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

4.7 DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LOS VALORES

Conforme con la legislación vigente, los Bonos objeto de la presente Nota de Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.8 y 4.9 siguientes.

En caso de impago de cualquier cantidad debida a los titulares de los Bonos, éstos sólo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora y sólo cuando ésta haya incumplido las obligaciones que para ella se recogen en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable.

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos y Disposiciones que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.

Las obligaciones del Cedente y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo, de las cuales las relevantes están descritas en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan con cargo al mismo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales españoles, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

4.8 TIPO DE INTERÉS NOMINAL Y DISPOSICIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS INTERESES

4.8.1 Fecha en que los intereses llegan a ser pagaderos y fechas de vencimiento de los Intereses

4.8.1.1 Interés nominal

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual variable trimestralmente y con pago trimestral calculado como se recoge a continuación. Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la fecha de determinación anterior a la fecha de determinación en curso. La fecha de determinación (la "**Fecha de Determinación**") coincide con el quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en curso.

Los pagos de intereses de los Bonos se realizarán, con relación al resto de pagos del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional. A efectos del devengo de los intereses de todas las Series, la Emisión de Bonos se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses (los "**Períodos de Devengo de Intereses**") cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). El Primer Período de Devengo de Intereses comenzará, excepcionalmente, en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, esto es, el 20 de diciembre de 2017.

4.8.1.2 Tipo de Interés Nominal

El Tipo de Interés Nominal que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el tipo de interés anual resultante de sumar: (i) el tipo de interés de referencia (el "**Tipo de Interés de Referencia**"), determinado éste según se establece más adelante, y que resulta común a todas las Series de Bonos, y redondeado a la diezmilésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos, tal y como se indica más adelante, en el apartado 4.8.1.7 posterior.

4.8.1.3 Tipo de Interés de Referencia

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de todas las Series será el *Euro Interbank Offered Rate* para el Euro ("**EURIBOR**") a tres (3) meses, determinado según se expone a continuación.

No obstante lo anterior, el Tipo de Interés de Referencia para el Primer Período de Devengo de Intereses, esto es, el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, será el resultante de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a tres (3) meses y el tipo EURIBOR a seis (6) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$R_n = R_1 + \frac{R_2 - R_1}{t_2 - t_1} \times (t_n - t_1)$$

Donde:

R_n = Tipo de referencia para el primer Período de Devengo de Intereses.

t_n = Número de días del primer Período de Devengo de Intereses.

R_2 = Tipo EURIBOR a seis (6) meses de vencimiento.

R_1 = Tipo EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento.

t_2 = Número de días del período de seis (6) meses de vencimiento.

t_1 = Número de días del periodo de tres (3) meses de vencimiento.

El tipo EURIBOR a 3 y 6 meses para el primer Período de Devengo de Intereses se determinará conforme a las reglas establecidas en los párrafos anteriores del presente apartado.

En caso de que en un futuro el EURIBOR deje de publicarse y sea sustituido por un nuevo tipo de interés de referencia, las menciones hechas en este Folleto al EURIBOR, cuando corresponda, se entenderán hechas al tipo de interés de referencia que lo sustituya.

4.8.1.4 Tipo de Interés Nominal Negativo

En el supuesto de que el Tipo de Interés Nominal, resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia aplicable a alguna de las Series, más (ii) el

margen aplicable a dicha Serie, fuese negativo; el tipo de interés aplicable a dicha Serie será de cero (0).

4.8.1.5 Fijación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos

La fijación del Tipo de Interés de Referencia se ajustará a las reglas descritas en este apartado.

En cada una de las fechas de fijación del Tipo de Interés de Referencia (las "**Fechas de Fijación de Tipo de Interés**", e, individualmente una "**Fecha de Fijación de Tipo de Interés**"), la Sociedad Gestora fijará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como:

- (i)** El tipo EURIBOR a 3 meses, o el tipo Euribor a 6 meses para el primer Período de Devengo, que resulte de la pantalla de REUTERS página EURIBOR01 a las 11:00 horas de la mañana C.E.T. de la Fecha de Fijación de Tipo de Interés. Pantalla Global Rate Set Systems, página "EURIBOR01" es aquélla que refleja el contenido de la página "EURIBOR01" en el Global Rate Set Systems (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio).
- (ii)** En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de la media simple de los tipos de interés interbancarios para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres meses de vencimiento (o, para el primer Período de Devengo de Intereses, la interpolación lineal entre las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) y seis (6) meses) y por importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos ofertados en la Fecha de Fijación de Tipo de Interés por las entidades señaladas a continuación con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:
 - i.** Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
 - ii.** Banco Santander, S.A.
 - iii.** CECA Bank, S.A.
 - iv.** Banco de Sabadell, S.A.

La plaza de referencia será la de Madrid.

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo

que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes.

- (iii)** En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior y así sucesivamente en tanto se mantenga dicha situación. Respecto del Tipo de Interés de Referencia aplicable al primer Período de Devengo de Intereses, en ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii) resultará de aplicación la interpolación lineal, según lo previsto en el apartado 4.8.1.3 anterior, entre los últimos EURIBOR a tres (3) meses y EURIBOR a seis (6) meses publicados, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de Global Rate Set Systems, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado.

En caso de que en un futuro el EURIBOR deje de publicarse y sea sustituido por un nuevo tipo de interés de referencia, las menciones hechas en este Folleto al EURIBOR, cuando corresponda, se entenderán hechas al tipo de interés de referencia que lo sustituya.

4.8.1.6 Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos

La Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será fijado el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Fijación de Tipo de Interés, la Sociedad Gestora calculará y determinará para cada una de las Series de Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido y será

comunicado a los tenedores de los Bonos según especifica el apartado 4.1.1 del Módulo Adicional a la Nota de Valores.

4.8.1.7 Margen a aplicar al Tipo de Interés de Referencia para cada una de las Series de Bonos

Los márgenes que se aplicarán al Tipo de Interés de Referencia, determinado como se especifica anteriormente, para calcular el tipo de interés que devengarán en cada Período de Devengo de Intereses los Bonos de cada una de las Series se determinarán conforme a los siguientes valores:

- Serie A: margen del 0,75%.
- Serie B: margen del 1,00%.

Asimismo el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las series para el primer Periodo de Devengo de Intereses se hará público antes de la Fecha de Desembolso mediante anuncio previsto en el apartado 4 del Módulo Adicional y comunicación a la CNMV por la Sociedad Gestora.

Los márgenes arriba indicados no constituyen una estimación de los precios a los que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario ni de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar el Eurosistema a efectos de su utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario.

4.8.1.8 Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de todas las Series, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I = N * r * \frac{n}{360}$$

Donde:

N = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses.

I = Importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses.

r = es el tipo de interés del Bono en base anual expresado en tanto por uno, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el diferencial establecido para cada Serie de Bonos.

n = es el número de días del Período de Devengo de Intereses.

4.8.2 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos, los días 20 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año hasta el total vencimiento de los Bonos. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses correspondientes al trimestre serán pagados el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el día 20 de diciembre de 2017.

En caso de que en una Fecha de Pago y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Fondos Disponibles no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses del Fondo según lo especificado en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos establecido en dicho apartado y en el supuesto de que los Fondos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al saldo de principal pendiente (el "**Saldo de Principal Pendiente**") de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos especificado en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, sin devengar intereses adicionales. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente, de existir Fondos Disponibles para ello, con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período. El Fondo a través de su Sociedad Gestora no podrá aplazar el pago de Interés o Principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal, esto es, el 20 de marzo de 2053 o Día Hábil siguiente.

El Orden de Prelación de Pagos se recoge en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe

será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

El pago se realizará a través del Agente de Pagos, utilizando para la distribución de los importes a IBERCLEAR.

4.8.3. Calendario

En caso que el día de pago de un cupón periódico no fuese Día Hábil a efectos del calendario, el pago del mismo se trasladará al Día Hábil inmediatamente posterior. A estos efectos y durante toda la vida de los Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean:

- Festivo en Barcelona, o;
- Festivo en Madrid, o;
- Inhábil del calendario TARGET 2 (calendario TARGET2-Securities a partir de su entrada en vigor).

4.8.4. Agente de Cálculo

El Agente de Cálculo será la Sociedad Gestora.

4.9 FECHA DE VENCIMIENTO Y AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES

4.9.1 Precio de reembolso de los Bonos

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalentes a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago de principal, tal y como se establece en los apartados siguientes.

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

4.9.2 Vencimiento de los Bonos emitidos

El vencimiento final de los Bonos de todas las Series se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, esto es el día 20 de marzo de 2053 o Día Hábil siguiente sin perjuicio de que la Sociedad de conformidad con el apartado 4.4.3 del Documento de Registro proceda a amortizar la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

La última fecha de amortización regular de los Préstamos y Disposiciones agrupados en la cartera titulizada es el 10 de septiembre de 2049.

La amortización de los Bonos se realizará en cada fecha de pago (la "**Fecha de Pago**"), esto es, los días 20 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo aquí establecido y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

4.9.3 Características comunes a la Amortización de los Bonos de todas las Series

Saldo de Principal Pendiente

Se entenderá por saldo de principal pendiente (el "**Saldo de Principal Pendiente**") de los Bonos de una Serie en una Fecha de Pago, el saldo de principal pendiente de reembolso de dicha Serie de Bonos.

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos será la suma de Saldo de Principal Pendiente de cada una de las Series que integran la Emisión de Bonos.

Saldo Vivo Pendiente de los Activos

El saldo vivo pendiente de los Préstamos y Disposiciones (el "**Saldo Vivo Pendiente de los Activos**") a una fecha determinada será la suma del principal pendiente de vencer y el principal vencido y no ingresado al Fondo de cada uno de los Activos no Fallidos a una determinada fecha.

Activos Fallidos

Se considerarán Préstamos y Disposiciones fallidos (los "**Activos Fallidos**"), las cantidades vencidas e impagadas de principal más el saldo vivo pendiente de amortización de aquellos activos en los que:

- El Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia, o
- Se clasifique como fallido por el Cedente, o

- La Sociedad Gestora considere, de acuerdo con la información facilitada por el acreditante, que no existe expectativa razonable de recuperación o reembolso, o en cualquier caso, cuando,
- El impago de cualquiera de los débitos vencidos se mantenga durante un periodo de dieciocho (18) meses ininterrumpido.

Fondos Disponibles para Amortización e Importe Teórico de Amortización

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el (iii) (tercer) lugar (en cuanto a los Bonos de la Serie A) y en el (vi) (sexto) lugar (en cuanto a los Bonos de la Serie B) en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, se procederá a la amortización de los Bonos de las Series A y B, respectivamente (los "**Fondos Disponibles para Amortización**"), siendo ésta la cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades:

- (a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (A) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A y B, y (B) la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Activos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago (el "**Importe Teórico de Amortización**"); y
- (b) Los Fondos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) (primero) a (segundo) (ii) para los Bonos de la Serie A y en los apartados (i) (primero) a (quinto) (v) para los Bonos de la Serie B del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Déficit de Amortización

El déficit de amortización (el "**Déficit de Amortización**") en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre:

- (i) El Importe Teórico de Amortización; y
- (ii) Los Fondos Disponibles para Amortización.

4.9.4 Características específicas de la Amortización de cada una de las Series de Bonos.

La Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización se realizará en cada Fecha de Pago de conformidad con las siguientes reglas (la "***Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización***").

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar, a la amortización de la Serie A; y en segundo lugar, a la amortización de la Serie B. La amortización de los Bonos de la Serie A comenzará en la primera Fecha de Pago.

Amortización de los Bonos de la Serie A: Se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total. La amortización de los Bonos de la Serie A empezará en la primera Fecha de Pago, es decir, el día 20 de diciembre de 2017.

Amortización de los Bonos de la Serie B: Se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total. La amortización de los Bonos de la Serie B empezará una vez hayan sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad.

En la Fecha de Liquidación del Fondo, la amortización de las distintas Series de Bonos se producirá por la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación a través del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos de cada Serie, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Serie, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos y Disposiciones y la vida residual media estimada para los Bonos de cada Serie.

4.10 INDICACIÓN DEL RENDIMIENTO

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos de cada Serie dependen de diversos factores, siendo los más significativos los siguientes:

- i)** El calendario y sistema de amortización de cada uno de los Préstamos y Disposiciones establecidos en los contratos correspondientes.
- ii)** La capacidad que tienen los Deudores para amortizar anticipadamente, parcial o totalmente, los Préstamos y Disposiciones y la velocidad con que se produzca agregadamente esta amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo. En este sentido, son muy significativas las amortizaciones anticipadas de los Préstamos y Disposiciones que realicen los Deudores, sujetas a cambios continuos, y estimadas en el presente Folleto mediante la utilización de varias hipótesis de comportamiento de la tasa de amortización anticipada o prepago (en lo sucesivo también "TAA") futura, que incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Bonos, y por lo tanto en la vida media y duración de éstos.
- iii)** Los tipos de interés variables que serán aplicables a parte de los Préstamos y Disposiciones que harán variar el importe de la amortización en cada cuota.
- iv)** La morosidad de los Deudores en el pago de las cuotas de los Préstamos y Disposiciones.

Para calcular los cuadros que figuran en el presente apartado, se han asumido los siguientes valores hipotéticos para los factores reseñados:

- tipo de interés de los Préstamos y Disposiciones: 8,34% tipo de interés medio ponderado a fecha 22 de junio de 2017 de la cartera de Préstamos y Disposiciones seleccionados que se ha utilizado para el cálculo de las cuotas de amortización y de intereses de cada uno de los Préstamos y Disposiciones seleccionados;
- morosidad de la cartera de Préstamos y Disposiciones: tasa anual del 2,44% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos, con un 37,36% de recuperaciones a los dieciocho (18) meses de su entrada en impago;
- fallidos de la cartera de Préstamos y Disposiciones: Tasa anual del 1,53% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos, con un 30% de recuperación al cabo de doce (12) meses de su entrada a fallido;
- que para los Préstamos y Disposiciones, las tasas de morosidad (impago a más de 90 días), fallidos (impago a más de 18 meses) y

recuperaciones indicadas anteriormente son coherentes con la tasa de impago y recuperaciones para carteras de naturaleza análoga del Cedente a 30 de abril de 2017.

La tasa de fallidos bruta acumulada al final de la vida del Fondo para las TAA del 8%, 10% y 12% son de 3,10%, 2,94% y 2,76% respectivamente.

- que la tasa de amortización anticipada de los Préstamos y Disposiciones, 8%, 10% y 12% en cada uno de los tres escenarios contemplados, se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos;
- que la tasa de amortización anticipada de los Préstamos y Disposiciones ha sido establecida según el comportamiento observado en otras carteras análogas del Cedente;
- que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 26 de julio de 2017;
- que no se produce ningún Déficit de Amortización;
- que no se produce el alargamiento del plazo de ninguno de los Préstamos y Disposiciones; y
- que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, cuando el Saldo Vivo Pendiente de los Activos sea inferior al 10 % del Saldo Inicial a la constitución del Fondo.

La Tasa Interna de Rentabilidad ("**TIR**") para el tomador debe tener en cuenta la fecha y el precio de compra del Bono, el pago trimestral del cupón y las amortizaciones, tanto según el calendario previsto como las de carácter anticipado. La duración ajustada real y el rendimiento o rentabilidad de los Bonos dependerá también de su tipo de interés variable.

El tipo de interés nominal variable de los Bonos de cada Serie se asume constante de acuerdo con el siguiente detalle, resultado del Euribor a 3 meses (-0,331%) a 11 de julio de 2017, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses que se utilizará la interpolación entre el Euribor a 3 meses (-0,331%) y el Euribor a 6 meses (-0,273%), ambos de 11 de julio de 2017, dando como resultado (-0,305%%) más los márgenes según se establecen en el apartado 4.8.1.6 (0,75% para la Serie A, y 1,00% para la Serie B):

Primer Período de Devengo de Intereses:

	Bonos A	Bonos B
Tipo de Interés Nominal	0,445%	0,695%

Ulteriores Períodos de Devengo de Intereses:

	Bonos A	Bonos B
Tipo de Interés Nominal	0,419%	0,669%

La Vida Media de los Bonos para diferentes tasas de Amortización Anticipada, asumiendo las hipótesis descritas anteriormente, sería la siguiente:

CAIXABANK CONSUMO 3, FT				
		8% TAA	10% TAA	12% TAA
Serie A	Vida media (años)	1,90	1,78	1,68
	TIR	0,43%	0,43%	0,43%
	Duración (años)	2,12	2,00	1,89
	Amortización Final	20/03/2022	20/12/2021	20/09/2021
Serie B	Vida media (años)	4,41	4,16	3,90
	TIR	0,68%	0,68%	0,68%
	Duración (años)	4,59	4,34	4,10
	Amortización Final	20/03/2022	20/12/2021	20/09/2021
Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo		20/03/2022	20/12/2021	20/09/2021
Años desde Fecha Constitución		4,73	4,48	4,23

La Sociedad Gestora manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero de cada una de las Series que se describen a continuación son meramente teóricos y a efectos ilustrativos, no representando obligación alguna de pago, recordando que:

- Las TAA se asumen constantes en el 8%, 10% y en el 12% respectivamente a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos y pueden diferir de la amortización anticipada real.
- El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en cada Fecha de Pago, y por lo tanto los intereses a pagar en cada una de ellas, dependerá

de las amortización anticipada, de la morosidad y el nivel de fallidos reales que experimenten los Préstamos y Disposiciones.

- Los tipos de interés nominales de los Bonos se asumen constantes para cada Serie desde el primer Periodo de Devengo de Intereses, y como es sabido el tipo de interés nominal de todas las Series es variable.
- Se asumen en todo caso los hipotéticos valores mencionados al principio del presente apartado.
- Se asume que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, cuando el Saldo Vivo Pendiente de los Activos sea inferior al 10% del Saldo Inicial.
- Se asume que no se activarán nuevos períodos de carencia de principal, ni periodos de espera de los Préstamos y Disposiciones.

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR TAA=8% (en euros)						
Fecha de Pago	Serie A			Serie B		
	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total
26/07/2017						
20/12/2017	7.548,05	171,09	7.719,14	0,00	273,18	273,18
20/03/2018	7.557,46	97,11	7.654,58	0,00	167,71	167,71
20/06/2018	7.478,82	91,15	7.569,97	0,00	171,43	171,43
20/09/2018	7.295,48	83,12	7.378,60	0,00	171,43	171,43
20/12/2018	7.111,83	73,65	7.185,48	0,00	167,71	167,71
20/03/2019	6.810,52	66,00	6.876,52	0,00	167,25	167,25
20/06/2019	6.951,45	60,18	7.011,63	0,00	170,97	170,97
20/09/2019	6.834,98	52,73	6.887,71	0,00	170,97	170,97
20/12/2019	6.193,11	44,92	6.238,03	0,00	169,11	169,11
20/03/2020	5.743,37	38,36	5.781,73	0,00	169,11	169,11
20/06/2020	5.324,59	32,63	5.357,22	0,00	170,97	170,97
20/09/2020	4.799,16	26,93	4.826,09	0,00	170,97	170,97
20/12/2020	4.405,50	21,55	4.427,05	0,00	169,11	169,11
20/03/2021	4.069,70	16,70	4.086,40	0,00	167,25	167,25
20/06/2021	3.756,68	12,72	3.769,40	0,00	170,97	170,97
20/09/2021	3.404,52	8,69	3.413,22	0,00	170,97	170,97
20/12/2021	3.128,33	4,99	3.133,32	0,00	169,11	169,11
20/03/2022	1.586,45	1,66	1.588,12	100.000,00	167,25	100.167,25
	100.000,00	904,20	100.904,20	100.000,00	3.155,45	103.155,45

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR TAA=10% (en euros)						
Fecha de Pago	Serie A			Serie B		
	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total
26/07/2017						
20/12/2017	8.125,11	171,09	8.296,20	0,00	273,18	273,18
20/03/2018	8.079,01	96,51	8.175,52	0,00	167,71	167,71
20/06/2018	7.946,25	89,97	8.036,22	0,00	171,43	171,43
20/09/2018	7.710,62	81,44	7.792,06	0,00	171,43	171,43
20/12/2018	7.477,03	71,57	7.548,60	0,00	167,71	167,71
20/03/2019	7.128,06	63,54	7.191,60	0,00	167,25	167,25
20/06/2019	7.224,19	57,32	7.281,51	0,00	170,97	170,97
20/09/2019	7.063,32	49,59	7.112,91	0,00	170,97	170,97
20/12/2019	6.378,83	41,57	6.420,40	0,00	169,11	169,11
20/03/2020	5.891,03	34,81	5.925,84	0,00	169,11	169,11
20/06/2020	5.437,59	28,89	5.466,47	0,00	170,97	170,97
20/09/2020	4.880,65	23,06	4.903,71	0,00	170,97	170,97
20/12/2020	4.459,11	17,64	4.476,75	0,00	169,11	169,11
20/03/2021	4.098,27	12,78	4.111,05	0,00	167,25	167,25
20/06/2021	3.762,68	8,67	3.771,35	0,00	170,97	170,97
20/09/2021	3.390,20	4,65	3.394,84	0,00	170,97	170,97
20/12/2021	948,08	1,00	949,09	100.000,00	169,11	100.169,11
	100.000,00	854,11	100.854,11	100.000,00	2.988,20	102.988,20

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR TAA=12% (en euros)						
Fecha de Pago	Serie A			Serie B		
	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total
26/07/2017						
20/12/2017	8.711,86	171,09	8.882,95	0,00	273,18	273,18
20/03/2018	8.602,97	95,89	8.698,86	0,00	167,71	167,71
20/06/2018	8.409,65	88,78	8.498,43	0,00	171,43	171,43
20/09/2018	8.116,08	79,75	8.195,83	0,00	171,43	171,43
20/12/2018	7.827,66	69,49	7.897,15	0,00	167,71	167,71
20/03/2019	7.426,86	61,10	7.487,96	0,00	167,25	167,25
20/06/2019	7.474,70	54,51	7.529,20	0,00	170,97	170,97
20/09/2019	7.266,53	46,50	7.313,03	0,00	170,97	170,97
20/12/2019	6.537,10	38,30	6.575,40	0,00	169,11	169,11
20/03/2020	6.009,51	31,38	6.040,89	0,00	169,11	169,11
20/06/2020	5.520,20	25,29	5.545,49	0,00	170,97	170,97
20/09/2020	4.930,99	19,38	4.950,37	0,00	170,97	170,97
20/12/2020	4.481,23	13,94	4.495,18	0,00	169,11	169,11
20/03/2021	4.095,37	9,10	4.104,47	0,00	167,25	167,25
20/06/2021	3.737,50	4,91	3.742,42	0,00	170,97	170,97
20/09/2021	851,79	0,91	852,71	100.000,00	170,97	100.170,97
	100.000,00	810,33	100.810,33	100.000,00	2.819,09	102.819,09

4.11 REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES DE LOS VALORES

La Escritura de Constitución del Fondo no preverá la creación de una junta de acreedores en los términos recogidos en el artículo 37 de la Ley 5/2015.

En los términos previstos en el artículo 26.1 a) de la Ley 5/2015, será obligación de la Sociedad Gestora, actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los tenedores de los Bonos y

financiadores del Fondo. Asimismo, conforme al artículo 26.2 de la Ley 5/2015 la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones.

4.12 RESOLUCIONES, AUTORIZACIONES Y APROBACIONES PARA LA EMISIÓN DE LOS VALORES

a) Acuerdos sociales

Acuerdo de constitución del Fondo, cesión de los Préstamos y Disposiciones y emisión de los Bonos:

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión celebrada el día 19 de mayo de 2017, acordó:

- i)** La constitución de **CAIXABANK CONSUMO 3, FT** de acuerdo con el régimen legal previsto por la Ley 5/2015, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.
- ii)** Aprobar la constitución de **CAIXABANK CONSUMO 3, FT** mediante la agrupación de derechos de crédito pertenecientes a CaixaBank, S.A. derivados de préstamos, tanto hipotecarios como no hipotecarios, y de primeras y ulteriores disposiciones de créditos hipotecarios concedidos por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, con anterioridad al traspaso del negocio bancario a CaixaBank, o por éste, con posterioridad a dicha cesión, a personas físicas residentes en España para financiar actividades de consumo (entendiendo estas actividades de consumo en sentido amplio e incluyendo, entre otras, la financiación de gastos del deudor, la compra de bienes, incluyendo automóviles, o servicios).
- iii)** La Emisión de Bonos con cargo al Fondo.

Acuerdo de cesión de los Derechos de Crédito

La Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de CaixaBank, en su reunión celebrada el 19 de mayo de 2017, acordó autorizar la cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones de Crédito Hipotecario en el momento de la constitución del Fondo mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca y la cesión de los

Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios en el momento de la constitución del Fondo por medio del Contrato de Cesión.

b) Registro por la CNMV

La constitución del Fondo y la emisión de Bonos tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV del presente Folleto y demás documentos acreditativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1.d) de la Ley 5/2015.

El presente Folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 18 de julio de 2017.

c) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo

Una vez efectuado el registro por la CNMV del presente Folleto, la Sociedad Gestora junto con CaixaBank, como Cedente de los Derechos de Crédito, procederá a otorgar el día 20 de julio de 2017 la escritura pública de constitución de **CAIXABANK CONSUMO 3, FONDO DE TITULIZACIÓN**, en virtud del Acuerdo de la Sociedad Gestora, de fecha 19 de mayo de 2017, y del Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de CaixaBank, de fecha 8 de junio de 2017, en los términos previstos en el artículo 22.1.b) de la Ley 5/2015.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden la regulación contenida en el presente Folleto.

La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura de Constitución a la CNMV para su incorporación a los Registros Oficiales con carácter previo a la Fecha de Suscripción de los Bonos.

4.13 FECHA DE EMISIÓN DE LOS VALORES

La fecha efectiva de la Emisión de Bonos será el 20 de julio de 2017.

4.13.1 Entidad Suscriptora

CaixaBank, que tiene el carácter de inversor cualificado tal y como este término se define en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, suscribirá en la Fecha de Suscripción la totalidad de la Emisión de Bonos; no

obstante, en el futuro, CaixaBank podrá enajenar total o parcialmente los Bonos.

4.13.2 Fecha de Suscripción

La Fecha de Suscripción es el 25 de julio de 2017, Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

4.13.3 Forma y Fecha de Desembolso

La Entidad Suscriptora suscribirá por cuenta propia la totalidad de la Emisión de Bonos sin perjuicio de que puedan ser transferidos a otros inversores en cualquier momento con posterioridad, de conformidad con la legislación vigente y en las condiciones habituales de transmisibilidad de bonos descritas en los apartados 4.4 y 5.1 de la Nota de Valores.

En la Fecha de Desembolso la Entidad Suscriptora deberá abonar al Fondo, en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente de Pagos, el precio de emisión (100% del valor nominal), valor ese mismo día antes de las 15:00 horas (hora C.E.T.).

La Fecha de Desembolso será el 26 de julio de 2017.

4.14 RESTRICCIONES SOBRE LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de Mercado AIAF Renta Fija. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1. MERCADO EN EL QUE SE NEGOCIARÁN LOS VALORES

La Sociedad Gestora solicitará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la admisión a negociación de la emisión en Mercado AIAF Renta Fija, mercado secundario oficial organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros.

La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión de la emisión en el Mercado AIAF esté concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso, una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, cumplirlos.

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora se compromete a publicar el oportuno Hecho Relevante en la CNMV y anuncio en el Boletín Oficial Diario de Mercado AIAF o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, tanto de las causas de dicho incumplimiento como de la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión en IBERCLEAR de los Bonos emitidos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

Una vez admitida a negociación la Emisión de Bonos, los Bonos podrán ser adquiridos tanto por inversores cualificados como por inversores minoristas.

No está previsto contratar una entidad que se comprometa a facilitar la liquidez de los Bonos durante la vida de la Emisión de Bonos.

5.2 AGENTE DE PAGOS Y ENTIDADES DEPOSITARIAS

Nombre y dirección de cualquier agente pagador y de los agentes de depósito en cada país

Podrán ser entidades depositarias cualquiera de las entidades participantes en IBERCLEAR.

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de CaixaBank, entidad que será designada Agente de Pagos. Todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente de Pagos.

La Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo y CaixaBank suscribirán el día en que se otorgue la Escritura de Constitución el Contrato de Agencia de Pagos.

Las obligaciones que asumirá el Agente de Pagos contenidas en ese Contrato son resumidamente las siguientes:

- (i)** En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos, que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos, le abone la Entidad Suscriptora.

- (ii)** En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia del contrato, una comisión igual a cinco mil (5.000.-€) euros, impuestos incluidos en su caso, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se

acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes o en la misma Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las series de Bonos.

El Contrato de Agencia de Pagos permanecerá vigente hasta que, según corresponda, (i) hayan sido amortizados todos los Bonos emitidos por el Fondo, (ii) se extingan todas las obligaciones asumidas por el Agente de Pagos en relación con los Bonos, o (iii) concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste, todo ello sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a solicitar la cancelación anticipada del presente Contrato de acuerdo con lo establecido en los siguientes párrafos.

Sustitución del Agente de Pagos por la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente de Pagos (en todas o alguna de sus funciones) tanto por incumplimiento grave de CaixaBank de sus obligaciones bajo este Contrato, como por cualquier otra razón debidamente justificada, y designar a otra entidad como sustituta de CaixaBank, en calidad de Agente de Pagos, siempre que lo comunique previamente a CaixaBank, por escrito y correo certificado, excepción hecha de la resolución por incumplimiento, al menos con treinta (30) días de antelación a la Fecha de Pago más próxima. Asimismo, la sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación, y al Cedente y quedará sujeta a la obtención, en caso de ser necesario, de las autorizaciones que correspondan. La nueva entidad sustituta deberá tener las calificaciones crediticias mínimas establecidas por las Agencias de Calificación para mantener las calificaciones crediticias otorgadas a los Bonos. En caso de sustitución motivada por incumplimiento del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último, así como cualquier incremento de la comisión del nuevo Agente de Pagos.

Criterios de Moody's

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados "Criterios de DBRS" y "Criterios de Scope" siguientes, en el supuesto de que la Calificación de Moody's para depósitos del Agente de Pagos fuera rebajada a una

calificación inferior a Baa3, o fuera retirada su calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles, a contar desde el momento que tenga lugar tal situación y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos:

- (i) Obtener un aval irrevocable e incondicional a primer requerimiento, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Agente de Pagos de sus obligaciones, de una entidad o entidades de crédito con una Calificación de Moody's para depósitos no inferior a Baa3, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente de Pagos; o
- (ii) Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con Calificación de Moody's para depósitos no inferior a Baa3, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato.

Criterios de DBRS

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado "Criterios de Moody's" anterior y en el apartado "Criterios de Scope" siguiente, y cumulativamente a lo allí previsto, en el supuesto de que la Calificación de DBRS para el Agente de Pagos fuera rebajada a una calificación inferior a BBB, o en el supuesto de que le fuera retirada su calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles, a contar desde el momento que tenga lugar tal situación y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el respectivo contrato y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por DBRS:

- (i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con Calificación de DBRS para el Agente de Pagos no inferior a BBB (sin que dicha calificación esté "Under Review (Negative)"), que garanticen los compromisos asumidos por el Agente de Pagos; o

- (ii)** Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con Calificación de DBRS para el Agente de Pagos no inferior a BBB (sin que dicha calificación esté "Under Review (Negative)"), para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato.

La Calificación de DBRS para el Agente de Pagos será la mayor entre:

- a. En caso de que el Agente de Pagos cuente con Critical Obligation Rating ("COR") a largo plazo por parte de DBRS, la Calificación de DBRS que se encuentra un escalón por debajo de dicho COR; y
- b. La Calificación de DBRS para la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada asignada al Agente de Pagos."

Criterios de Scope

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados "Criterios de Moody's" y "Criterios de DBRS" anteriores, y cumulativamente a lo allí previsto, en el supuesto de que la Calificación de Scope para el Agente de Pagos fuera rebajada a una calificación inferior a BBB-, o en el supuesto de que le fuera retirada su calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos:

- (i)** Obtener un aval a primer requerimiento, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Agente de Pagos de sus obligaciones, de una entidad o entidades de crédito con una Calificación de Scope no inferior a BBB-, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente de Pagos; o
- (ii)** Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con Calificación de Scope no inferior a BBB-, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato.

Disposiciones comunes a Moody's, DBRS y Scope en el supuesto de descenso de la calificación crediticia del Agente de Pagos

El Agente de Pagos se compromete a poner en conocimiento de la Sociedad Gestora cualquier rebaja o retirada de su calificación crediticia otorgada por las Agencias de Calificación, tan pronto como tenga conocimiento de dichos supuestos.

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente mencionadas serán a cargo del Fondo.

Si CaixaBank fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora está facultada para fijar la comisión a favor de la entidad sustituta, manteniéndose en el primer lugar del Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

El Agente de Pagos renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo.

Renuncia del Agente de Pagos

El Agente de Pagos podrá dar por terminado el Contrato de Agencia de Pagos previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia de Pagos, y siempre que (i) otra entidad financiera con una Calificación de Moody's de al menos Baa3 para depósitos, con una Calificación de DBRS para el Agente de Pagos de al menos BBB (sin que dicha calificación crediticia esté bajo revisión negativa, "*Under Review (Negative)*") y con una Calificación de Scope para el Agente de Pagos de al menos BBB-; aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del Contrato de Agencia de Pagos y (ii) se comunique a la CNMV y a las Agencias de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último, así como cualquier incremento de la comisión del nuevo Agente de Pagos.

Publicidad de los importes a pagar y establecimientos a través de los cuales se atenderá el servicio financiero de la Emisión de Bonos

El pago de intereses y amortizaciones se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado (Mercado AIAF Renta Fija, IBERCLEAR) que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido.

Las Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago

Será un (1) Día Hábil anterior a los días 20 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

La información periódica a proporcionar por el Fondo se describe en el apartado 4.1 del Módulo Adicional.

6. GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Los Gastos Iniciales previstos son los siguientes:

Gastos Iniciales	Euros
Tasas CNMV (Registro Folleto)*	5.000
Tasas CNMV (Supervisión de admisión a negociación en AIAF)	60.000
Tasa Mercado AIAF Renta Fija	66.550
Tasas IBERCLEAR	5.310
Auditoría, Agencias de Calificación, Asesoramiento Legal, Comisión inicial Gestora, y otros	863.140
TOTAL GENERAL	1.000.000

*No se cobrará dicha tasa de 5.000€ en caso de que se produzca la admisión a cotización de los bonos de titulización antes de 6 meses desde la fecha de registro del Folleto en la CNMV.

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de éste.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. DECLARACIÓN DE LA CAPACIDAD EN QUE HAN ACTUADO LOS CONSEJEROS RELACIONADOS CON LA EMISIÓN QUE SE MENCIONAN EN LA NOTA DE VALORES

Enumeración de las personas

Cuatrecasas ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos. El diseño financiero de la operación ha sido llevado a cabo por CaixaBank y la Sociedad Gestora.

7.2. OTRA INFORMACIÓN DE LA NOTA DE VALORES QUE HAYA SIDO AUDITADA O REVISADA POR AUDITORES

No aplicable.

7.3. DECLARACIÓN O INFORME ATRIBUIDO A UNA PERSONA EN CALIDAD DE EXPERTO

Deloitte ha sido designado como firma independiente en la verificación de una serie de atributos de los Préstamos y Disposiciones seleccionados en los términos del apartado 2.2 del Módulo Adicional. Igualmente, Deloitte es el auditor del Cedente y de la Sociedad Gestora.

7.4. INFORMACIÓN PROCEDENTE DE TERCEROS

La Sociedad Gestora, dentro de sus labores de comprobación establecidas en el presente Folleto, ha recibido confirmación por parte de CaixaBank sobre la veracidad de las características tanto del Cedente, como de los Préstamos y Disposiciones, que se recogen en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, así como del resto de información del Cedente que se recoge en el presente Folleto que será ratificada por el Cedente en la Fecha de Constitución del Fondo en la Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora ha reproducido con exactitud la información que ha recibido de CaixaBank y, en la medida que tiene conocimiento de ello, puede confirmar a partir de dicha información recibida de CaixaBank que no se ha omitido ningún hecho que haga que la información reproducida sea inexacta o engañosa, y que este Folleto no omita hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

7.5. CALIFICACIÓN DE SOLVENCIA ASIGNADA A LOS VALORES POR AGENCIAS DE CALIFICACIÓN

Grados de solvencia asignados a un emisor o a sus obligaciones a petición o con la cooperación del emisor en el proceso de calificación

La Sociedad Gestora actuando como fundadora y representante legal del Fondo, y el Cedente, actuando como cedente de los Derechos de Crédito, han acordado solicitar a las Agencias de Calificación, calificaciones para cada una de las Series de Bonos.

Con anterioridad a la fecha de registro de esta Nota de Valores, las Agencias de Calificación han otorgado las siguientes calificaciones preliminares para los Bonos:

Series	Moody's	DBRS	Scope
Serie A	A2 (sf)	A (high) (sf)	AA+ _{SF}
Serie B	B3 (sf)	CC (sf)	BB+ _{SF}

El encargo efectuado a las Agencias de Calificación consiste en la calificación de los Bonos.

En el supuesto de que no se confirmen, antes o en la misma Fecha de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales anteriores otorgadas por las Agencias de Calificación, se considerará resuelta la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos.

Las Agencias de Calificación han sido inscritas y autorizadas en ESMA con fecha 31 de octubre de 2011, a excepción de Scope que fue inscrita con fecha 24 de mayo de 2011, como agencias de calificación crediticia de la Unión Europea conforme con lo previsto en el Reglamento de la Comunidad Europea No 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre Agencias de Calificación Crediticia.

El significado de las calificaciones asignadas a los Bonos puede consultarse en las páginas web de las Agencias de Calificación, estas son: www.dbrs.com, www.moody.com y www.scoperatings.com.

Las calificaciones finales pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los bonistas.

MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES
(Anexo VIII del Reglamento (CE) nº809/2004 de la Comisión)

1. VALORES

1.1 DENOMINACIÓN MÍNIMA DE LA EMISIÓN

CAIXABANK CONSUMO 3, FONDO DE TITULIZACIÓN (el "**Fondo**" o el "**Emisor**"), representado por la Sociedad Gestora se constituirá con los Derechos de Crédito que CaixaBank cederá al mismo en su constitución, cuyo Saldo Vivo Pendiente de los Activos será igual o lo más cercano posible por defecto a dos mil cuatrocientos cincuenta millones (2.450.000.000.-€) de euros, esto es, el "**Saldo Inicial**".

La Sociedad Gestora estima, con la información facilitada por el Cedente, relativa a la tasa de amortización y a la mora de los Préstamos y Disposiciones, así como teniendo en cuenta las declaraciones del Cedente recogidas en el apartado 2.2.8 siguiente, que el Saldo Vivo Pendiente de los Activos de la cartera de Préstamos y Disposiciones titulizables a la fecha de registro del presente Folleto es suficiente para constituir el Fondo con el activo inicial previsto.

1.2 CONFIRMACIÓN DE QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A UNA EMPRESA O DEUDOR QUE NO PARTICIPE EN LA EMISIÓN SE HA REPRODUCIDO FIELMENTE

No aplicable.

2. ACTIVOS SUBYACENTES

2.1 CONFIRMACIÓN SOBRE LA CAPACIDAD DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS DE PRODUCIR LOS FONDOS PAGADEROS A LOS VALORES

De conformidad con la información suministrada por el Cedente, la Sociedad Gestora confirma que los flujos de principal, intereses ordinarios, intereses de demora, comisiones y cualesquiera cantidades generadas por los activos que se titulizan permiten, conforme a sus características contractuales, hacer frente a los pagos debidos y pagaderos derivados de los Bonos que se emiten.

No obstante, para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los prestatarios o Deudores (tal y como se definen más adelante) de los

activos que se titulizan, se han previsto, de conformidad con la normativa aplicable, una serie de operaciones de mejora crediticia que aumentan la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos y mitigan o neutralizan las diferencias de tipos de interés de los activos y de los Bonos de cada Serie. Aun así, en situaciones excepcionales las operaciones de mejora de crédito podrían llegar a ser insuficientes. Las operaciones de mejora de crédito se describen en los apartados 3.4.2, 3.4.3 y 3.4.4 del presente Módulo Adicional.

No todos los Bonos que se emiten tienen el mismo riesgo de impago, lo que se refleja en las calificaciones crediticias asignadas por las Agencias de Calificación a los Bonos de cada una de las Series que se detallan en el apartado 7.5 de la Nota de Valores.

En caso de que a juicio de la Sociedad Gestora, concurriesen circunstancias de cualquier índole que conllevaran a una alteración sustancial o que desvirtuase de forma permanente, el equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de los Bonos en los términos que se prevén en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

2.2 ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN DE BONOS

Los Derechos de Crédito se derivan de los Préstamos Hipotecarios, los Préstamos no Hipotecarios y las Disposiciones de Crédito Hipotecario, que Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, con anterioridad al traspaso del negocio bancario a CaixaBank, o la propia CaixaBank, con posterioridad a tal cesión, ha concedido a personas físicas residentes en España (los "**Deudores**") para financiar actividades de consumo (entendiendo estas actividades de consumo en sentido amplio e incluyendo, entre otras, la financiación de gastos del deudor, la compra de bienes, incluyendo automóviles, o servicios).

Las Disposiciones Iniciales de Crédito Hipotecario y las Segundas Disposiciones de Crédito Hipotecario corresponden a las disposiciones hechas por los deudores de los Créditos Hipotecarios.

Segundas Disposiciones de Crédito Hipotecario serán todas aquellas que no sean Disposición Inicial de Crédito Hipotecario, pudiendo ser no estrictamente la segunda en orden (es decir, segundas y posteriores disposiciones). La cartera de Disposiciones de Crédito Hipotecario seleccionada puede incluir:

- (i) únicamente la Disposición Inicial de un Crédito Hipotecario;
- (ii) únicamente las Segundas Disposiciones² de un Crédito Hipotecario (pero no necesariamente todas las segundas disposiciones del mismo Crédito Hipotecario); y
- (iii) Disposición Inicial de Crédito Hipotecario y Segundas Disposiciones de Crédito Hipotecario del mismo Crédito Hipotecario (pero no necesariamente todas las segundas disposiciones del mismo Crédito Hipotecario).

El Crédito Hipotecario consiste en una línea de crédito con garantía hipotecaria, en la que el titular tiene la opción de poder realizar distintas disposiciones a lo largo de la vida del crédito. Las disposiciones de un Crédito Hipotecario pueden realizarse hasta un límite preestablecido y bajo determinadas condiciones, requiriendo el nivel de aprobación de CARP (Centro de Admisión de Riesgos de Particulares) correspondiente para las disposiciones adicionales a la inicial, en caso de que se produzca un deterioro en la solvencia del Deudor o un desmerecimiento del valor de la garantía, pudiéndose incluso denegar la disposición solicitada por el Deudor.

Desde el punto de vista del riesgo, para las disposiciones bajo los Créditos Hipotecarios, los derechos, incluidos los accesorios, que de las disposiciones de un mismo crédito se deriven para el Cedente, tienen el mismo rango, prioridad y prelación (*pari passu*), independientemente de la fecha en que fueron dispuestas, incluidas, por tanto, aquellas disposiciones que se hayan podido realizar posteriormente a la constitución del Fondo.

Cada una de las disposiciones de un Crédito Hipotecario da lugar a la confección de su propio cuadro de amortización con sus correspondientes cuotas, pero la obligación de pago de todas las cuotas vencidas con idéntico vencimiento a cargo del correspondiente Deudor es unitaria y no puede ser objeto de desglose. En caso de impago del Crédito Hipotecario, con alguna disposición titulizada, las cantidades recuperadas se imputarán a prorrata entre todas las disposiciones que se hayan podido realizar, estén o no titulizadas, bajo el mismo Crédito Hipotecario. El Cedente, en caso de haber una cuota impagada, podrá declarar vencido

² "Segundas Disposiciones" (en mayúsculas) se refiere a los derechos de crédito derivados de las disposiciones siguientes a la inicial de un Crédito Hipotecario, cedidas por CaixaBank al Fondo. "segundas disposiciones" (en minúsculas) se refiere a los derechos de crédito derivados de las disposiciones siguientes a la inicial de un Crédito Hipotecario, estén o no cedidas por CaixaBank al Fondo.

anticipadamente todo el Crédito Hipotecario, sin que la existencia de disposiciones no titulizadas impida la ejecución de la garantía.

En caso de ejecución corresponderán al Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a CaixaBank por los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios y las Disposiciones de Crédito Hipotecario, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y por los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios, en cuanto titular de los mismos, y sus derechos accesorios agrupados en el Fondo, pero en el caso de las Disposiciones, únicamente en la parte proporcional que corresponda a los Derechos de Crédito derivados de las Disposiciones titulizadas. En ese reparto proporcional se incluirían también las nuevas disposiciones del crédito posteriores a la constitución del Fondo que puedan existir en el momento de la ejecución. Por otro lado, la garantía es ejecutable con independencia de que haya otras disposiciones constituidas con posterioridad a la Fecha de Constitución del Fondo, y con fechas de vencimiento posteriores, estén titulizadas o no, ya que no hace falta esperar, para ejecutar el bien, al vencimiento de las posteriores disposiciones, declarándose el Crédito Hipotecario anticipadamente vencido, con independencia de que determinadas disposiciones tuvieran fechas de vencimiento posteriores.

De acuerdo con los artículos 1.172 y siguientes del Código Civil, en el supuesto de que un Deudor sea acreditado en más de un Préstamo o Disposición cuyos Derechos de Crédito se han cedido al Fondo, y en los referidos productos contratados dicho Deudor tenga deudas a favor del Fondo, en caso que no se haya incluido en el correspondiente documento contractual un pacto al respecto, el Deudor podrá declarar, al tiempo de hacer el pago, a cuál de ellas debe aplicarse. En el supuesto de que el Deudor no señale a qué deuda se deben imputar los pagos, se estimará satisfecha la deuda (entre los diferentes instrumentos de financiación que el Deudor tenga con CaixaBank, ya se trate de préstamos, créditos o cualquier otro, hayan sido o no titulizados) más onerosa y si éstas fuesen de igual naturaleza y gravamen, el pago se imputará a todas a prorrata. Respecto de los Créditos Hipotecarios, a la hora de distribuir los importes cobrados entre las distintas disposiciones, titulizadas o no, resultará de aplicación la regla de la prorrata entre las disposiciones de un mismo Crédito Hipotecario.

La regla general prevista en el párrafo anterior (el Deudor puede indicar a qué deuda debe aplicarse el pago) no resultará de aplicación en aquellos

casos en los que el documento contractual prevea excepcionalmente un pacto distinto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 654.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el caso de que la ejecución resultase insuficiente para saldar toda la cantidad por la que se hubiera despachado ejecución más los intereses y costas devengados durante la ejecución, dicha cantidad se imputará por el siguiente orden: intereses remuneratorios, principal, intereses moratorios y costas. En caso de ejecución de un Crédito Hipotecario, la distribución de los importes recuperados se distribuirá a prorrata entre las disposiciones, con independencia de las fechas de vencimiento iniciales de las cuotas de cada disposición y de si las disposiciones han sido titulizadas o no.

La suscripción de los Préstamos Hipotecarios y de las Disposiciones Iniciales de Crédito Hipotecario se formaliza mediante otorgamiento de escritura pública, complementada con contrato privado en cuanto a las Segundas Disposiciones de Crédito Hipotecario. Los Préstamos no Hipotecarios se encuentran debidamente documentados y están formalizados, en función de su fecha de formalización, de su importe nominal, de la aplicación del tipo fijo o variable y de la existencia de garantías pignoraticias, en póliza intervenida por fedatario público, en contrato privado o en contrato privado con una cláusula que establece la emisión de un pagaré por importe del capital del Préstamo no Hipotecario por el Deudor, no a la orden, haciendo entrega del mismo a CaixaBank a los efectos de servir de instrumento de ejecución a la entidad en el supuesto de incumplimiento por parte del Deudor de las condiciones pactadas en el correspondiente Préstamo no Hipotecario.

Producido el vencimiento de la obligación principal, ya sea por cumplimiento de su término o ya sea anticipadamente sin que el Deudor haya cumplido sus obligaciones de pago, CaixaBank queda autorizado a presentarlo al cobro, aplicando en su caso el producto de éste al pago total o parcial del Préstamo no Hipotecario y de conformidad con los artículos 12 y 96 de la Ley 19/1985, Cambiaria y del Cheque.

CaixaBank conserva, a disposición de la Sociedad Gestora, según el caso, primera copia inscrita de la escritura, copia simple de la póliza intervenida, original del contrato privado acompañado de pagaré o, respecto de los Préstamos No Hipotecarios formalizados telemáticamente, se dispone igualmente de la documentación legal de los mismos.

Los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios y las Disposiciones de Crédito Hipotecario serán transferidos por CaixaBank al Fondo mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, conforme a las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones de Crédito Hipotecario. Los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios se cederán al Fondo mediante el Contrato de Cesión, formalizado en póliza intervenida por fedatario público.

En particular, la cesión de Derechos de Crédito documentados en pagarés se realizará de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque, de tal forma que (i) CaixaBank responderá de la titularidad legítima sobre los Derechos de Crédito pero no de la solvencia de los obligados al pago de los mismos, y (ii) la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, tendrá derecho a que le sean entregados los correspondientes pagarés a su requerimiento.

En la Fecha de Constitución, los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se cederán al Fondo se extraerán de los derechos de crédito derivados de los préstamos hipotecarios y disposiciones de crédito hipotecario de la cartera preseleccionada y auditada a 22 de junio de 2017, que está compuesta por Préstamos Hipotecarios y Disposiciones de Crédito Hipotecario cuyos derechos de crédito son susceptibles de respaldar la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca junto con los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios, conforme al siguiente cuadro:

CARTERA OPERACIONES DE DÍA 22 DE JUNIO DE 2017					
CLASIFICACIÓN POR TIPO DE OPERACIÓN					
Tipo de Operación	Operaciones	% Operaciones	Importe*	% Importe	
DISPOSICIÓN DE CRÉDITO					
Garantía Hipotecaria	54.902	16,97%	720.706.745,92	24,61%	
PRÉSTAMO					
Garantía No Hipotecaria	266.435	82,34%	2.124.552.835,67	72,53%	
Garantía Hipotecaria	2.249	0,70%	83.756.713,25	2,86%	
Total general	323.586	100,00%	2.929.016.294,84	100,00%	

*En esta tabla y en las restantes se refiere al sumatorio del saldo pendiente de vencer de los Activos

A grandes rasgos, a continuación se detallan las principales características de los activos que respaldan esta emisión:

Tipo de operación		
Préstamo Hipotecario	no	Operación de financiación a corto o medio plazo con garantía personal o con garantía real diferente de la hipoteca inmobiliaria, que permite obtener un determinado importe de una sola vez.
Préstamo Hipotecario		Operación de financiación a medio o largo plazo con garantía hipotecaria de primer rango o posterior sobre bienes inmuebles situados en territorio español, que permite obtener un determinado importe de una sola vez. El inmueble tiene que estar finalizado (no puede estar en construcción). Si la garantía es de segundo rango, la primera hipoteca tiene que ser de CaixaBank.
Disposiciones de Crédito Hipotecario		Operación de financiación a medio o largo plazo con garantía hipotecaria de primer rango o posterior sobre bienes inmuebles situados en territorio español, que permite efectuar tantas disposiciones como permita el efecto revolving. El inmueble tiene que estar finalizado (no puede estar en construcción). La flexibilidad que ofrece la posibilidad de realizar múltiples disposiciones hace que las disposiciones del Crédito Hipotecario también puedan utilizarse para la financiación a corto plazo. Si la garantía es de segundo rango, la primera hipoteca tiene que ser de CaixaBank.

Titularidad

Préstamo Hipotecario	no	Personas físicas que actúen con una finalidad distinta a adquisición de vivienda y a actividad empresarial o profesional. Se excluyen empleados y altos cargos.
Préstamo Hipotecario		Si hay más de un titular, cada uno responde solidariamente por el total de la deuda.
Disposiciones de Crédito Hipotecario	de	El inmueble dado en garantía ha de ser propiedad del solicitante de la operación crediticia o bien de un tercero que actúe como garante hipotecario.

Finalidad

Préstamo Hipotecario	no	Adquisición de bienes de consumo, incluyendo, sin limitación, gastos de los deudores, necesidades familiares o inversiones de particulares, salvo la inversión en bienes inmuebles. Las finalidades en sentido amplio son las siguientes:
Préstamo Hipotecario		
Disposiciones de Crédito Hipotecario	de	<ul style="list-style-type: none"> - Gastos del hogar. - Adquisición bienes de consumo/electrodomésticos. - Vehículo uso particular. - Mantenimiento de salud. - Ocio. - Estudios. - Inversiones de particulares (planes de pensiones, valores, etc.). - Otros gastos familiares. Se excluyen las operaciones de refinanciación o reestructuración.

Plazo		
Préstamo Hipotecario	no	Normalmente hasta 6 años, aunque en algún caso puede establecerse un plazo superior a 8 años si la finalidad es adquisición de automóviles o reformas hogar, y con importes de concesión superiores a 20.000€ .
Préstamo Hipotecario		Normalmente hasta 15 años, aunque en algún caso puede establecerse un plazo superior.
Disposiciones de Crédito Hipotecario	de	Cada disposición se instrumenta como un préstamo independiente, por lo que tiene un plazo propio que el cliente elige al constituirlo. El plazo de la disposición no puede sobrepasar el vencimiento final del crédito, que puede ser de hasta 35 años.

Límite de concesión

Préstamo Hipotecario	no	Normalmente se trata de importes medios o pequeños, no hay limitación de importe excepto para los préstamos preconcedidos, en los que la limitación de concesión está en los 60.000 € en canal presencial. En canal no presencial, la limitación del preconcedido es de 15.000€ por operación
Préstamo y Crédito Hipotecario		<p>El límite se determina según la solvencia del cliente y el valor de la garantía hipotecaria, considerando como valor de la garantía el menor entre el valor de tasación y el valor manifestado en escritura pública de compraventa.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si la garantía es la vivienda habitual del solicitante, el porcentaje máximo de financiación es de hasta un 80%. No obstante en los créditos hipotecarios este porcentaje sólo se aplica a la primera disposición y para el resto de disposiciones actualmente suele establecerse un límite inferior (máximo 60% para los créditos constituidos a partir de septiembre de 2009). - Si la garantía no es la vivienda habitual del solicitante se establecen porcentajes inferiores. <p>No obstante, en supuestos excepcionales y teniendo en cuenta la calidad crediticia del deudor pueden concederse operaciones que superen los anteriores porcentajes.</p>

Cuotas

Préstamo Hipotecario	no	<p>Normalmente constantes durante toda la vida de la operación (sistema francés) mientras no se modifique el tipo de interés. Por regla general el pago de los intereses por principal, se realiza por vencido.</p> <p>La periodicidad de la cuota habitualmente es mensual, aunque excepcionalmente pueden establecerse otras periodicidades (trimestral, semestral o anual).</p> <p>Excepcionalmente pueden establecerse otras formas de amortización:</p>
----------------------	----	--

	- Cuotas sin interés (el importe de las cuotas se obtiene dividiendo el capital por el número de cuotas).
Préstamo Hipotecario	Normalmente constantes durante toda la vida de la operación (sistema francés) mientras no se modifique el tipo de interés. Por regla general el pago de los intereses por principal, se realiza por vencido. La periodicidad de la cuota habitualmente es mensual, aunque excepcionalmente pueden establecerse otras periodicidades (trimestral, semestral o anual). Excepcionalmente también pueden concederse otras formas de amortización: amortización lineal, etc.
Disposiciones de Crédito Hipotecario	Normalmente constantes durante toda la vida de la operación (sistema francés) mientras no se modifique el tipo de interés. Por regla general el pago de los intereses por principal, se realiza por vencido. La periodicidad de la cuota habitualmente es mensual. El cliente puede, en cualquier momento, variar la cuota mensual que resulte de cada una de las disposiciones, tanto a la baja como al alza, mediante la modificación del plazo de amortización o la inclusión de cuotas de carencia (sin superar el plazo máximo contratado del crédito). Aunque para cada disposición se calcula un cuadro de amortización, las cuotas se suman para cada vencimiento y se considerarán como un todo indivisible a efectos de cobro.

Disponibilidad

Préstamo	Una única disposición
Disposiciones de Crédito Hipotecario	<p>En las operaciones constituidas con anterioridad a junio de 2014 no había limitación en el número de disposiciones, pero actualmente se limitan a cinco las disposiciones que el cliente puede efectuar durante toda la vida del crédito.</p> <p>Se establece un importe mínimo por disposición, con la intención de que no se utilice el crédito como una cuenta de crédito, sino como una herramienta de financiación ágil a medio plazo. Actualmente se establece un valor por defecto de 3.000 euros pero pueden pactarse valores diferentes.</p> <p>A fin de mitigar el riesgo, el límite del crédito se reduce automáticamente con cada facturación durante los últimos 4 años hasta el vencimiento final del crédito.</p> <p>El contrato puede incluir causas específicas objetivas para el caso que la oficina considere oportuno denegar una nueva disposición, entre las que se incluyen las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Impago de cualquier cuota con obligación contractual (aunque no sea del propio crédito). - Si, por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria. <p>En las disposiciones de créditos con garantía de vivienda, para evitar que una disminución en el valor de la garantía pueda suponer una disminución del porcentaje de cobertura que se consideró en la concesión, el sistema puede solicitar una nueva tasación que cumpla los requisitos de Mercado Hipotecario en las operaciones constituidas a partir del 01.07.2004 cuando el nuevo saldo del crédito supere el 50% de la tasación inicial, denegándose la disposición si la disminución de valor de la nueva tasación es mayor o igual a un 25% respecto de la tasación inicial.</p>

Carencia de principal

Préstamo Hipotecario	no	Generalmente sin carencias
Préstamo Hipotecario		Hasta 36 meses al inicio de la operación.
Disposiciones de Crédito Hipotecario	de	Se puede establecer un número de periodos de carencia flexible, para poder utilizarla en cualquier momento de la vida del crédito (por regla general hasta 36 meses, a distribuir entre todas las disposiciones, aunque excepcionalmente pueden establecerse carencias superiores).

Periodo de espera (carencia de principal y de intereses)

Préstamo		No tiene.
Disposiciones de Crédito Hipotecario	de	Hasta 12 meses durante toda la vida del crédito, durante los que el cliente puede dejar de pagar las cuotas de todas las disposiciones. Se pueden aplicar en cualquier momento de la vida del crédito una vez transcurridos dos años desde la constitución del crédito.

Tipos de interés	
-------------------------	--

Préstamo	<p>Fijo o variable.</p> <p>Si el tipo de interés es variable, el tipo de interés se revisa periódicamente, de modo que la cuota se ajusta en las fechas de revisión para reflejar los cambios en el tipo de interés de referencia. La periodicidad de revisión habitualmente es semestral o anual aunque también pueden pactarse revisiones mensuales o trimestrales.</p> <p>El tipo de interés puede estar bonificado en base a compensaciones que se mantengan a lo largo de la vida de la operación. La bonificación del tipo de interés normalmente se instrumenta en un contrato privado.</p>
Disposiciones de Crédito Hipotecario	<p>Variable. El tipo de interés se revisa periódicamente, de modo que la cuota se ajusta en las fechas de revisión para reflejar los cambios en el tipo de interés de referencia. La periodicidad de revisión habitualmente es semestral o anual aunque también pueden pactarse revisiones mensuales o trimestrales.</p> <p>El tipo de interés puede estar bonificado en base a compensaciones que se mantengan a lo largo de la vida de la operación. La bonificación del tipo de interés normalmente se instrumenta en un contrato privado.</p>

Formalización

Préstamo Hipotecario	no	<p>Como norma general los préstamos se formalizan en póliza intervenida por fedatario público, aunque está permitido formalizar sin intervención notarial las operaciones de importe hasta 30.000 € sin garantías pignoraticias.</p> <p>Los preconcedidos formalizados en canal no presencial (esto es, contratos de préstamo no hipotecarios formalizados por medios telemáticos a través de la "Línea Oberta" o la banca telefónica) están limitados a 15.000 € y no se intervienen.</p> <p>Con anterioridad a marzo de 2015 los préstamos a interés fijo también podían formalizarse mediante la incorporación de las obligaciones de pago del capital y de los intereses pendientes a un pagaré a la vista, no a la orden, emitido por el prestatario, a favor de CaixaBank. En este caso no hay intervención, ya que el pagaré incorpora la fuerza ejecutiva.</p>
Préstamo Hipotecario		Se formaliza mediante otorgamiento de escritura pública, que se inscribe en el Registro de la Propiedad.
Disposiciones de Crédito Hipotecario	de	<p>El Crédito Hipotecario y la disposición inicial se formalizan mediante otorgamiento de escritura pública, que se inscribe en el registro de la propiedad.</p> <p>Las posteriores disposiciones del crédito se formalizan en documento privado, al amparo de la escritura del crédito.</p>

Informe de revisión de atributos sobre los Derechos de Crédito objeto de titulización a través del Fondo

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 5/2015, los Derechos de Crédito preseleccionados a 22 de junio de 2017 han sido objeto de un informe de revisión de atributos realizado por la firma Deloitte para CaixaBank, con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso, núm. 1, 28020 Madrid, España, C.I.F. número B-79104469 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692.

El citado informe de revisión de atributos se ha realizado utilizando técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población"), y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al del colectivo total. El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de un límite previamente determinado ("precisión"). El tamaño muestral y el nivel de confianza escogidos, determinan que a la inexistencia de errores en la muestra corresponda un máximo de errores inferido para la población, siempre distinto de cero. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de la muestra y, en concreto, sobre:

- Formalización de la operación
- Identificación del deudor cedido
- Finalidad de la operación
- Transmisión de activos
- Fecha de formalización de la operación
- Fecha de vencimiento de la operación
- Saldo actual de la operación
- Tipo de interés o índice de referencia
- Diferencial del tipo de interés
- Tipo de interés aplicado
- Importe inicial de la operación
- Retrasos en el pago
- Titularidad de pleno dominio
- Bilateralidad de las operaciones
- Tipo de Garantía
- Refinanciaciones y reestructuraciones
- Sistema de amortización

- Aprobación de concesión de riesgos

Adicionalmente, para el caso de los Préstamos Hipotecarios y las Disposiciones de Crédito Hipotecario, se han verificado los siguientes atributos:

- Garantías reales
- Dirección de la propiedad hipotecada
- Valor de tasación
- Ratio de saldo actual vivo de la operación crediticia sobre el valor de tasación
- Tipo de bien que sirve de garantía
- Seguro de daños
- Primera Hipoteca de CaixaBank

Los resultados de la revisión se recogen en un informe elaborado por Deloitte, que es uno de los documentos para consulta según se determina en el apartado 10 del Documento de Registro. Los Préstamos y Disposiciones seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra se excluirán de la selección final de la cartera.

2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que van a ser titulizados

Los activos titulizados se rigen por el Derecho español.

2.2.2 Descripción de las características generales de los Deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos titulizados

Las siguientes tablas han sido elaboradas con información a 22 de junio de 2017.

a) Clasificación según la tipología de la operación

CARTERA OPERACIONES DE DÍA 22 DE JUNIO DE 2017					
CLASIFICACIÓN POR TIPO DE OPERACIÓN					
Tipo de Operación	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe	
DISPOSICIÓN DE CRÉDITO					
Garantía Hipotecaria	54.902	16,97%	720.706.745,92	24,61%	
PRÉSTAMO					
Garantía No Hipotecaria	266.435	82,34%	2.124.552.835,67	72,53%	
Garantía Hipotecaria	2.249	0,70%	83.756.713,25	2,86%	
Total general	323.586	100,00%	2.929.016.294,84	100,00%	

CARTERA OPERACIONES DE DÍA 22 DE JUNIO DE 2017				
CLASIFICACIÓN POR DISPOSICIONES DE CRÉDITO				
Disposiciones	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
Primeras Disposiciones	10.853	19,77%	403.550.649,07	55,99%
Segundas Disposiciones	44.049	80,23%	317.156.096,85	44,01%
Total general	54.902	100,00%	720.706.745,92	100,00%

b) Información sobre el saldo pendiente de vencer de los Préstamos y Disposiciones seleccionados

CARTERA OPERACIONES DE DÍA 22 DE JUNIO DE 2017				
CLASIFICACIÓN POR SALDO PENDIENTE DE LA OPERACIÓN				
Intervalos	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
0 - 5.000	145.256	44,89%	479.727.224,46	16,38%
5.000 - 10.000	95.940	29,65%	678.673.990,70	23,17%
10.000 - 15.000	40.944	12,65%	504.129.622,82	17,21%
15.000 - 20.000	16.248	5,02%	281.476.068,08	9,61%
20.000 - 25.000	8.676	2,68%	193.700.864,39	6,61%
25.000 - 30.000	5.452	1,68%	149.156.569,44	5,09%
30.000 - 35.000	2.710	0,84%	87.611.049,74	2,99%
35.000 - 40.000	1.816	0,56%	67.811.165,98	2,32%
40.000 - 50.000	2.122	0,66%	95.140.667,78	3,25%
50.000 - 60.000	1.386	0,43%	75.792.519,73	2,59%
60.000 - 70.000	814	0,25%	52.555.449,59	1,79%
70.000 - 80.000	556	0,17%	41.565.955,37	1,42%
80.000 - 90.000	416	0,13%	35.168.132,08	1,20%
90.000 - 100.000	277	0,09%	26.232.529,29	0,90%
100.000 - 150.000	661	0,20%	79.277.548,03	2,71%
150.000 - 200.000	173	0,05%	29.209.077,34	1,00%
200.000 - 250.000	66	0,02%	14.717.881,95	0,50%
250.000 - 300.000	25	0,01%	6.789.516,37	0,23%
300.000 - 350.000	13	0,00%	4.154.188,82	0,14%
350.000 - 400.000	8	0,00%	2.947.271,93	0,10%
400.000 - 500.000	6	0,00%	2.626.013,31	0,09%
500.000 - 1.000.000	19	0,01%	13.022.987,64	0,44%
1.000.000 - 6.000.000	2	0,00%	7.530.000,00	0,26%
Total general	323.586	100,00%	2.929.016.294,84	100,00%
		Mínimo	2.000,00	
		Máximo	6.000.000,00	
		Promedio	9.051,74	

c) Distribución por Tipo de Interés de Referencia

CARTERA OPERACIONES DE DÍA 22 DE JUNIO DE 2017				
CLASIFICACIÓN POR ÍNDICE DE REFERENCIA				
Índice de Ref.	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
TIPO FIJO	249.987	77,26%	1.918.948.477,43	65,52%
EURIBOR	52.475	16,22%	777.301.658,86	26,54%
OTROS*	21.124	6,53%	232.766.158,55	7,95%
Total general	323.586	100,00%	2.929.016.294,84	100,00%

*El campo "otros" recoge Índices de referencia como el IRPH Cajas o IRPH Conjunto de Entidades

d) Información sobre los tipos de interés nominales aplicables:

CARTERA OPERACIONES DE DÍA 22 DE JUNIO DE 2017					
CLASIFICACIÓN POR TIPO DE INTERÉS					
Intervalos	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe	
0-1	5.231	1,62%	200.758.716,73	6,85%	
1-2	24.684	7,63%	344.334.696,71	11,76%	
2-3	8.929	2,76%	121.082.246,97	4,13%	
3-4	8.281	2,56%	149.812.327,83	5,11%	
4-5	23.379	7,22%	284.050.135,60	9,70%	
5-6	13.877	4,29%	154.415.215,93	5,27%	
6-7	26.564	8,21%	293.906.915,13	10,03%	
7-8	11.508	3,56%	123.362.302,98	4,21%	
8-9	2.968	0,92%	27.106.930,66	0,93%	
9-10	51.884	16,03%	439.175.668,64	14,99%	
10-11	9.534	2,95%	74.138.097,31	2,53%	
11-12	9.745	3,01%	75.187.316,86	2,57%	
12-13	1.707	0,53%	11.969.392,46	0,41%	
13-14	7.023	2,17%	41.880.134,62	1,43%	
14-15	589	0,18%	3.763.121,60	0,13%	
15-16	538	0,17%	3.168.502,84	0,11%	
16-17	183	0,06%	1.093.707,25	0,04%	
17-18	46.425	14,35%	209.146.722,97	7,14%	
18-19	89	0,03%	431.323,97	0,01%	
19-20	70.420	21,76%	370.090.822,91	12,64%	
20-21	23	0,01%	113.197,74	0,00%	
21-22	3	0,00%	19.521,32	0,00%	
22-23	2	0,00%	9.275,81	0,00%	
Total general	323.586	100,00%	2.929.016.294,84	100,00%	
		Mínimo		0,10	
		Máximo		22,10	
		Ponderado		8,34	

El diferencial medio ponderado de los Préstamos y Disposiciones con índice de referencia "Euribor" es del 2,38%.

No existe ninguna operación con subsidiaciones (es decir, con una parte del interés ordinario subvencionada por Organismos Oficiales) sobre el mismo ni operaciones que tengan un tipo de interés nominal mínimo que limite la variabilidad a la baja del tipo de interés aplicable (*floors*).

La cartera contiene 35.030 operaciones (369.250.225,03-€) con la posibilidad de bonificar el tipo de interés, de las cuales 33.308 (352.323.998,00-€) están actualmente disfrutando de dicha bonificación. En el caso de que se aplicase la bonificación máxima que disponen estas operaciones, el tipo de interés medio ponderado de la cartera sería un 8,32%. Si por el contrario, no se aplicase ninguna bonificación (actual o potencial), el tipo de interés medio ponderado de la cartera sería un 8,46%.

CARTERA OPERACIONES DE DÍA 22 DE JUNIO DE 2017				
CLASIFICACIÓN POR BONIFICACIÓN MÁXIMA DE TIPOS DE INTERÉS				
Intervalos [%] ▼	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
Sin Bonificación	288.556	89,17%	2.559.766.069,81	87,39%
0 - 0,1	88	0,03%	1.718.179,24	0,06%
0,1 - 0,2	146	0,05%	3.597.717,56	0,12%
0,2 - 0,3	121	0,04%	2.842.281,47	0,10%
0,3 - 0,4	48	0,01%	1.366.953,76	0,05%
0,4 - 0,5	41	0,01%	1.266.826,55	0,04%
0,5 - 0,6	36	0,01%	1.791.119,53	0,06%
0,6 - 0,7	244	0,08%	8.766.047,10	0,30%
0,7 - 0,8	149	0,05%	6.473.639,48	0,22%
0,8 - 0,9	8	0,00%	190.460,92	0,01%
0,9 - 1	27.036	8,36%	232.810.543,99	7,95%
1 - 1,10	10	0,00%	314.526,86	0,01%
1,10 - 1,20	993	0,31%	44.432.837,13	1,52%
1,20 - 1,50	6.110	1,89%	63.679.091,44	2,17%
Total general	323.586	100,00%	2.929.016.294,84	100,00%
Operación con menor Bonificación Máxima				0,04
Operación con mayor Bonificación Máxima				1,5
Bonificación Máxima Ponderada				1,08

Parte de los Préstamos y Disposiciones seleccionados tienen establecido un tipo de interés nominal máximo que limita la variabilidad al alza del tipo de interés aplicable.

CARTERA OPERACIONES DE DÍA 22 DE JUNIO DE 2017				
CLASIFICACIÓN POR TIPO DE INTERÉS MÁXIMO				
Intervalos ▼	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
Sin cap	320.203	98,95%	2.829.134.420,13	96,59%
6 - 7	189	0,06%	5.947.686,61	0,20%
7 - 8	1.898	0,59%	59.516.163,65	2,03%
8 - 9	291	0,09%	8.064.288,44	0,28%
9 - 10	518	0,16%	16.381.993,19	0,56%
10 - 11	487	0,15%	9.971.742,82	0,34%
Total general	323.586	100,00%	2.929.016.294,84	100,00%

e) Distribución según la periodicidad de revisión de tipos de interés de los Préstamos y Disposiciones seleccionados

CARTERA OPERACIONES DE DÍA 22 DE JUNIO DE 2017				
CLASIFICACIÓN POR PERIODO DE REVISIÓN TI				
Periodo Revisión	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
FIJO NO REVISABLE	249.987	77,26%	1.918.948.477,43	65,52%
ANUAL	52.455	16,21%	737.325.315,07	25,17%
TRIMESTRAL	14.510	4,48%	203.718.078,61	6,96%
SEMESTRAL	6.450	1,99%	65.477.840,37	2,24%
MENSUAL	184	0,06%	3.546.583,36	0,12%
Total general	323.586	100,00%	2.929.016.294,84	100,00%

f) Préstamos concedidos según la nacionalidad del Deudor

CARTERA OPERACIONES DE DÍA 22 DE JUNIO DE 2017				
CLASIFICACIÓN POR NACIONALIDAD DEL DEUDOR				
Nacionalidad	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
Español	287.698	88,91%	2.683.072.237,55	91,60%
Extranjero	35.888	11,09%	245.944.057,29	8,40%
Total general	323.586	100,00%	2.929.016.294,84	100,00%

g) Información sobre la finalidad de los Préstamos y Disposiciones seleccionados

CARTERA OPERACIONES DE DÍA 22 DE JUNIO DE 2017				
CLASIFICACIÓN POR FINALIDAD				
Finalidad	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
CONSUMO*	118.385	36,59%	590.699.148,35	20,17%
HOGAR (MOBILIARIO, DECORACIÓN, EQUIPAMIENTO, ETC.)	41.591	12,85%	529.287.516,29	18,07%
VEHICULOS. ADQUISICION - REPARACION**	46.952	14,51%	512.891.483,89	17,51%
FAMILIAR (BODAS, NACIMIENTOS, DEFUNCIONES, ETC.)	44.250	13,67%	397.895.498,68	13,58%
DEUDAS, IMPUESTOS, PRIMAS DE SEGUROS	20.294	6,27%	293.535.762,61	10,02%
OBRAS DE RAHABILIT. O AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	15.143	4,68%	181.324.507,43	6,19%
ADQUIS.OTROS BIENES CONSUMO Y SERVICIOS CORRIENTES	12.466	3,85%	167.103.737,78	5,71%
OTROS	7.778	2,40%	100.971.762,14	3,45%
OTROS GASTOS E INVERSIONES FAMILIARES	6.525	2,02%	66.320.131,72	2,26%
EDUCACION Y CULTURA. ESTUDIO, PROMOCION PROF.	4.322	1,34%	44.569.810,76	1,52%
MANTENIMIENTO DE LA SALUD	5.880	1,82%	44.416.935,19	1,52%
Total general	323.586	100,00%	2.929.016.294,84	100,00%

*Engloba aquellas operaciones con finalidad de consumo pero que no se dispone de un detalle más concreto para clasificarlas en subgrupos más específicos.

**Los contratos que documentan las operaciones de financiación para la adquisición de vehículos de uso particular no incluyen pacto de reserva de dominio.

h) Distribución por fecha de formalización de los Préstamos y Disposiciones seleccionados

CARTERA OPERACIONES DE DÍA 22 DE JUNIO DE 2017				
CLASIFICACIÓN POR FECHA DE FORMALIZACIÓN				
Año	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
2002	270	0,08%	4.630.582,34	0,16%
2003	720	0,22%	10.601.250,32	0,36%
2004	2.011	0,62%	29.818.476,44	1,02%
2005	4.116	1,27%	66.871.845,72	2,28%
2006	7.486	2,31%	129.924.102,58	4,44%
2007	9.879	3,05%	142.542.674,80	4,87%
2008	10.157	3,14%	124.138.346,03	4,24%
2009	8.030	2,48%	94.937.364,77	3,24%
2010	8.691	2,69%	91.231.079,91	3,11%
2011	5.900	1,82%	55.069.906,49	1,88%
2012	652	0,20%	8.411.062,40	0,29%
2013	1.122	0,35%	9.149.950,83	0,31%
2014	5.156	1,59%	31.425.818,83	1,07%
2015	20.319	6,28%	120.361.643,07	4,11%
2016	158.430	48,96%	1.303.490.277,40	44,50%
2017	80.647	24,92%	706.411.912,91	24,12%
Total general	323.586	100,00%	2.929.016.294,84	100,00%
	Mínimo		07/01/2002	
	Máximo		25/04/2017	
	Ponderado		13/06/2014	
	Ponderado (años)		3,02	

i) Distribución por fecha de vencimiento final

CARTERA OPERACIONES DE DÍA 22 DE JUNIO DE 2017				
CLASIFICACIÓN POR AÑO DE VENCIMIENTO				
Año	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
2017 - 2020	94.189	29,11%	400.604.487,30	13,68%
2020 - 2025	178.892	55,28%	1.738.934.869,33	59,37%
2025 - 2030	11.177	3,45%	183.490.122,49	6,26%
2030 - 2035	20.096	6,21%	264.339.549,32	9,02%
2035 - 2040	17.349	5,36%	309.390.649,67	10,56%
2040 - 2045	627	0,19%	14.352.528,01	0,49%
2045 - 2050	1.256	0,39%	17.904.088,72	0,61%
Total general	323.586	100,00%	2.929.016.294,84	100,00%
	Mínimo		30/09/2017	
	Máximo		10/09/2049	
	Ponderado		22/09/2024	
	Ponderado (años)		7,26	

j) Distribución por tipo de garantía y rango hipotecario

CARTERA OPERACIONES DE DÍA 22 DE JUNIO DE 2017				
CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GARANTÍA				
Tipo de Garantía	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
Otras garantías personales	263.438	81,41%	2.056.147.523,39	70,20%
Garantía Hipotecaria	57.151	17,66%	804.463.459,17	27,47%
Depósitos Dinerarios	2.997	0,93%	68.405.312,28	2,34%
Total general	323.586	100,00%	2.929.016.294,84	100,00%

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos y Disposiciones con garantía hipotecaria en función del inmueble otorgado en aseguramiento de los mismos.

CARTERA OPERACIONES DE DÍA 22 DE JUNIO DE 2017				
CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GARANTÍA HIPOTECARIA				
Garantía Hipotecaria	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
APARTAMENTO DESPACHO	80	0,14%	1.738.824,08	0,22%
APARTAMENTO VIVIENDA	39.177	68,55%	547.864.824,14	68,10%
CHALET O VIVIENDA UNIFAMILIAR	6.065	10,61%	92.692.162,74	11,52%
CHALET PAREADO	11.713	20,49%	160.682.424,88	19,97%
FINCA RUSTICA	30	0,05%	852.633,41	0,11%
PARKING	85	0,15%	628.277,20	0,08%
TRASTERO	1	0,00%	4.312,72	0,00%
Total general	57.151	100,00%	804.463.459,17	100,00%

CARTERA OPERACIONES DE DÍA 22 DE JUNIO DE 2017				
CLASIFICACIÓN POR RANGO DE LA GARANTÍA				
Rango	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
Primer Rango	44.133	77,22%	609.574.745,51	75,77%
Segundo Rango	13.018	22,78%	194.888.713,66	24,23%
Total general	57.151	100,00%	804.463.459,17	100,00%

k) Cuadro de los veinte deudores con mayor peso en la cartera

El siguiente cuadro muestra la concentración de los veinte deudores con mayor peso de la cartera de Préstamos y Disposiciones seleccionados.

CARTERA OPERACIONES DE DÍA 22 DE JUNIO DE 2017					
CLASIFICACIÓN POR CONCENTRACIÓN DE DEUDOR					
Deudores	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe	
Deudor 1	1	0,00%	6.000.000,00	0,20%	
Deudor 2	1	0,00%	1.530.000,00	0,05%	
Deudor 3	1	0,00%	970.000,00	0,03%	
Deudor 4	1	0,00%	967.306,88	0,03%	
Deudor 5	1	0,00%	914.956,89	0,03%	
Deudor 6	1	0,00%	873.319,88	0,03%	
Deudor 7	1	0,00%	803.677,99	0,03%	
Deudor 8	1	0,00%	783.741,03	0,03%	
Deudor 9	3	0,00%	703.521,55	0,02%	
Deudor 10	1	0,00%	674.429,38	0,02%	
Deudor 11	1	0,00%	674.429,38	0,02%	
Deudor 12	1	0,00%	674.429,38	0,02%	
Deudor 13	1	0,00%	674.429,38	0,02%	
Deudor 14	1	0,00%	636.375,36	0,02%	
Deudor 15	2	0,00%	611.002,81	0,02%	
Deudor 16	1	0,00%	600.000,00	0,02%	
Deudor 17	6	0,00%	598.624,58	0,02%	
Deudor 18	1	0,00%	586.172,89	0,02%	
Deudor 19	1	0,00%	583.000,00	0,02%	
Deudor 20	1	0,00%	577.660,18	0,02%	
TOTAL TOP 20	28	0,01%	20.437.077,56	0,70%	
Resto Deudores	323.558	99,99%	2.908.579.217,28	99,30%	
Total general	323.586	100,00%	2.929.016.294,84	100,00%	

I) Información sobre la distribución geográfica por Comunidad Autónoma

El cuadro siguiente muestra la distribución por Comunidad Autónoma de los Préstamos y Disposiciones seleccionados según donde se halla ubicado el domicilio de los deudores.

CARTERA OPERACIONES DE DÍA 22 DE JUNIO DE 2017					
CLASIFICACIÓN POR CC.AA DEL TITULAR					
CC.AA	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe	
CATALUNYA	111.857	34,57%	995.963.868,81	34,00%	
ANDALUCIA	54.535	16,85%	496.479.227,44	16,95%	
MADRID	39.764	12,29%	372.351.626,69	12,71%	
COMUNIDAD VALENCIANA	25.308	7,82%	242.650.625,95	8,28%	
CANARIAS	20.848	6,44%	148.246.232,94	5,06%	
ILLES BALEARS	12.950	4,00%	118.981.809,89	4,06%	
EUSKADI	8.448	2,61%	83.690.110,13	2,86%	
CASTILLA LEON	9.219	2,85%	82.255.489,29	2,81%	
GALICIA	8.222	2,54%	81.131.970,79	2,77%	
CASTILLA LA MANCHA	6.780	2,10%	67.411.155,80	2,30%	
NAVARRA	5.832	1,80%	57.431.654,11	1,96%	
MURCIA	5.251	1,62%	50.527.397,95	1,73%	
ARAGON	4.791	1,48%	43.771.657,35	1,49%	
CANTABRIA	2.755	0,85%	24.376.167,35	0,83%	
ASTURIAS	2.600	0,80%	23.457.666,48	0,80%	
EXTREMADURA	2.566	0,79%	23.314.382,12	0,80%	
LA RIOJA	1.211	0,37%	11.012.061,97	0,38%	
CEUTA	418	0,13%	4.143.085,49	0,14%	
MELILLA	231	0,07%	1.820.104,29	0,06%	
Total general	323.586	100,00%	2.929.016.294,84	100,00%	

El cuadro siguiente muestra la distribución por Comunidad Autónoma de los Préstamos y Disposiciones seleccionados según donde se halla ubicado el domicilio de los inmuebles que sirven como garantía hipotecaria.

CARTERA OPERACIONES DE DÍA 22 DE JUNIO DE 2017				
CLASIFICACIÓN POR COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA GARANTÍA				
CC.AA	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
CATALUNYA	26.569	46,49%	336.352.122,29	41,81%
MADRID	7.889	13,80%	128.568.725,57	15,98%
ANDALUCIA	9.406	16,46%	128.273.835,80	15,95%
COMUNIDAD VALENCIANA	4.283	7,49%	61.377.106,63	7,63%
ILLES BALEARS	3.144	5,50%	36.839.236,28	4,58%
EUSKADI	1.617	2,83%	23.145.110,84	2,88%
CASTILLA LEON	1.280	2,24%	14.854.210,35	1,85%
CASTILLA LA MANCHA	173	0,30%	13.340.828,91	1,66%
GALICIA	148	0,26%	10.667.038,40	1,33%
ARAGON	643	1,13%	9.958.563,72	1,24%
CANARIAS	116	0,20%	8.889.399,12	1,11%
CANTABRIA	649	1,14%	7.801.710,33	0,97%
MURCIA	111	0,19%	7.507.707,63	0,93%
NAVARRA	568	0,99%	5.859.705,83	0,73%
ASTURIAS	281	0,49%	4.280.500,17	0,53%
EXTREMADURA	49	0,09%	3.190.745,80	0,40%
LA RIOJA	171	0,30%	2.404.274,79	0,30%
CEUTA	48	0,08%	1.100.862,45	0,14%
MELILLA	6	0,01%	51.774,26	0,01%
Total general	57.151	100,00%	804.463.459,17	100,00%

m) Información sobre la frecuencia de pago de la cuota de los Préstamos y Disposiciones seleccionados

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos y Disposiciones seleccionados en función de la frecuencia de pago de los intereses de los mismos.

CARTERA OPERACIONES DE DÍA 22 DE JUNIO DE 2017				
CLASIFICACIÓN POR PERIODICIDAD DE FACTURACIÓN DE INTERESES				
Periodo	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
Mensual	323.188	99,88%	2.912.949.753,98	99,45%
Trimestral	114	0,04%	8.988.466,09	0,31%
Anual	195	0,06%	5.519.080,07	0,19%
Semestral	89	0,03%	1.558.994,70	0,05%
Total general	323.586	100,00%	2.929.016.294,84	100,00%

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos y Disposiciones seleccionados en función de la frecuencia de pago del principal de los mismos.

CARTERA OPERACIONES DE DÍA 22 DE JUNIO DE 2017				
CLASIFICACIÓN POR PERIODO DE FACTURACIÓN DE CAPITAL				
Periodo	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
Mensual	323.188	99,88%	2.912.949.753,98	99,45%
Trimestral	114	0,04%	8.988.466,09	0,31%
Anual	195	0,06%	5.519.080,07	0,19%
Semestral	89	0,03%	1.558.994,70	0,05%
Total general	323.586	100,00%	2.929.016.294,84	100,00%

La cuota a pagar por los Deudores de los Préstamos y las Disposiciones está compuesta por una parte de principal y otra de intereses por una cuantía que dependerá del método de amortización de la operación, así como del tipo de interés fijado para el periodo en cuestión (a excepción de las operaciones a tipo fijo, cuyo tipo de interés será el mismo durante toda la vida de la operación, excepto si hubiese una modificación pactada al alza por las partes). Las cuotas de las operaciones que están disfrutando de periodo de carencia de principal o periodo de espera (diferimiento de principal e intereses) facturarán cuota de principal e intereses una vez finalizado el periodo de carencia o periodo de espera utilizado, a excepción de los Préstamos y Disposiciones con sistema de amortización anual constante, según el cuadro de clasificación siguiente, en los que la periodicidad de facturación de los intereses y el principal es diferente.

n) Clasificación según el sistema de amortización de la operación

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos y Disposiciones seleccionados según su sistema de amortización.

CARTERA OPERACIONES DE DÍA 22 DE JUNIO DE 2017				
CLASIFICACIÓN POR CANON DE AMORTIZACIÓN				
Canon Amortización	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
Cuota constante. Canon francés - intereses por vencido	322.250	99,59%	2.900.959.342,76	99,04%
Cuota doble. Canon francés - intereses por vencido	1.215	0,38%	18.872.676,69	0,64%
Cuota creciente anual - intereses por vencido	115	0,04%	9.026.900,78	0,31%
Amortización constante - intereses por vencido	3	0,00%	123.999,98	0,00%
Cuota fija - intereses por vencido	3	0,00%	33.374,63	0,00%
Total general	323.586	100,00%	2.929.016.294,84	100,00%

Los Préstamos y Disposiciones con sistema de amortización constante con canon francés, liquidan una cuota constante en la cual los intereses son los calculados en cada vencimiento sobre el saldo de capital existente al inicio del periodo y el capital es la parte restante necesaria para completar la cuota.

Los Préstamos y Disposiciones con sistema de amortización doble facturan recibos con cuota doble en determinados meses. En los meses con cuota doble se facturará una cuota normal y otra del mismo importe que se destina exclusivamente a la amortización del capital pendiente, provocando un único cargo y un único recibo por la totalidad.

Los Préstamos y Disposiciones con sistema de amortización constante, liquidan cuotas de principal por la misma cantidad. La cuota varía en función de los intereses calculados en cada vencimiento sobre el saldo de capital existente al inicio del periodo.

Los Préstamos y Disposiciones con sistema de amortización cuota creciente anual liquidan cuotas constantes durante el año, comprensivas de capital e intereses. La cuota varía aplicando un coeficiente de crecimiento anual.

o) Distribución por carencia de principal

El siguiente cuadro muestra las operaciones que actualmente gozan de carencia de principal.

CARTERA OPERACIONES DE DÍA 22 DE JUNIO DE 2017					
CLASIFICACIÓN POR VENCIMIENTOS DE CARENCIA DE PRINCIPAL					
Año	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe	
SIN CARENCIA	322.628	99,70%	2.890.390.122,94	98,68%	
2017	584	0,18%	16.574.411,67	0,57%	
2018	309	0,10%	13.038.162,44	0,45%	
2019	51	0,02%	8.479.193,80	0,29%	
2020	9	0,00%	409.553,99	0,01%	
2021	4	0,00%	82.150,00	0,00%	
2026	1	0,00%	42.700,00	0,00%	
Total general	323.586	100,00%	2.929.016.294,84	100,00%	
		Mínimo	29/06/2017		
		Máximo	01/07/2026		
		Ponderado	22/04/2018		

En la cartera seleccionada a 22 de junio de 2017, la fecha de carencia media ponderada es el 22 de abril de 2018, la operación que disfruta de un periodo de carencia más corto finaliza el 29 de junio de 2017 y la operación que disfruta de un periodo de carencia más largo finaliza el 1 de julio de 2026.

Los periodos de carencia de capital informados anteriormente hacen referencia a las carencias de capital que los deudores están utilizando actualmente.

A continuación se detalla un cuadro con los potenciales periodos de carencia de capital de las operaciones.

CARTERA OPERACIONES DE DÍA 22 DE JUNIO DE 2017					
CLASIFICACIÓN POR POTENCIALES CARENCIAS DE PRINCIPAL					
MESES	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe	
SIN CARENCIA POTENCIAL	279.660	86,43%	2.364.955.419,50	80,74%	
1 - 12	36.475	11,27%	447.297.157,10	15,27%	
12 - 24	6.518	2,01%	105.888.619,95	3,62%	
24 - 36	207	0,06%	3.952.953,26	0,13%	
36 - 48	66	0,02%	468.284,72	0,02%	
48 - 60	484	0,15%	4.708.298,01	0,16%	
> 60	176	0,05%	1.745.562,30	0,06%	
Total general	323.586	100,00%	2.929.016.294,84	100,00%	
		Mínimo		1	
		Máximo		192	
		Ponderado		11,34	

Los periodos de carencia potenciales pueden disfrutarse durante la vida de la operación, sin ser éstos necesariamente consecutivos, pero en cualquier caso siempre CaixaBank se reserva el derecho de aceptar su solicitud.

p) Distribución por carencia de principal e intereses (periodos de espera)

El siguiente cuadro muestra las operaciones de la cartera que podrían gozar de carencia de principal e intereses a la vez de la cartera y su duración.

CARTERA OPERACIONES DE DÍA 22 DE JUNIO DE 2017					
CLASIFICACIÓN POR POTENCIALES PERIODOS DE CARENCIA DE PRINCIPAL E INTERESES					
Meses	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe	
SIN PERIODO DE ESPERA POTENCIAL	308.992	95,49%	2.658.675.298,82	90,77%	
1	103	0,03%	1.932.367,61	0,07%	
2	5	0,00%	181.305,02	0,01%	
3	17	0,01%	127.449,05	0,00%	
4	7	0,00%	174.805,94	0,01%	
5	9	0,00%	242.665,10	0,01%	
6	54	0,02%	992.415,20	0,03%	
7	3	0,00%	87.228,37	0,00%	
8	2	0,00%	11.071,35	0,00%	
9	2	0,00%	14.711,26	0,00%	
10	4	0,00%	157.649,03	0,01%	
12	14.388	4,45%	266.419.328,09	9,10%	
Total general	323.586	100,00%	2.929.016.294,84	100,00%	
		Mínimo		1	
		Máximo		12	
		Ponderado		11,87	

A 22 de junio de 2017, ningún Préstamo o Disposición seleccionado disfrutaba del periodo de espera. Adicionalmente, a Fecha de Constitución, no se seleccionará ninguna operación que pueda estar disfrutando de periodo de espera en dicha fecha.

Sólo las Disposiciones de Crédito Hipotecario permiten carencia de principal e intereses a la vez (periodo de espera), por un periodo máximo de 12 meses. CaixaBank es quien determina si el cliente puede gozar de esta opción. Una vez agotados los 12 meses, el Deudor no puede disfrutar de un nuevo periodo de espera.

Durante el periodo de espera, el capital pendiente de las disposiciones vigentes del crédito en el momento de la solicitud se mantiene.

Los intereses sobre el capital pendiente que se devengan durante el periodo de espera se liquidan el día en que el mismo finaliza. Para ello se constituye una disposición automática adicional del mismo Crédito Hipotecario destinada al pago de estos intereses. Dichos intereses corresponderán al Fondo. En ningún caso, el capital pendiente de la Disposición del Crédito Hipotecario titulizada aumenta. La disposición automática sí consume parte del cómputo global del Crédito Hipotecario.

El Deudor puede distribuir los periodos de espera de forma consecutiva o en varias veces, con el objetivo de obtener mayor flexibilidad. No puede aplicarse un periodo de espera durante los últimos cuatro años de la operación, ni cuando el crédito no esté al corriente de pago.

Finalizado el periodo de espera, las cuotas pendientes de pago correspondientes a las disposiciones realizadas con anterioridad al inicio del periodo de espera se mantienen, ya que se alarga el vencimiento de las disposiciones en un periodo idéntico al de espera. Si ello implica superar la fecha de vencimiento final del crédito, se realizará el recálculo de las cuotas.

q) Indicación de si existen retrasos en el cobro de cuotas de principal o de intereses de los Préstamos y Disposiciones, y en su caso, importe del principal actual de los préstamos y créditos retrasados hasta 90 días

CARTERA OPERACIONES DE DÍA 22 DE JUNIO DE 2017						
CLASIFICACIÓN POR SITUACIÓN DE PAGO						
Situación de Pago	Operaciones	% Operaciones	Importe*	% Importe	Capital Vencido e impagado**	Capital Vencido e impagado (%)
CORRIENTE DE PAGO	310.031	95,81%	2.827.869.982,02	96,55%	0,00	0,00%
IMPAGADOS < 30 DÍAS	12.075	3,73%	89.431.044,80	3,05%	1.401.061,85	77,89%
IMPAGADOS 30 - 60 DÍAS	1.480	0,46%	11.715.268,02	0,40%	397.703,58	22,11%
Total general	323.586	100,00%	2.929.016.294,84	100,00%	1.798.765,43	100,00%

*Corresponde a la parte de principal de las cuotas de pago cuya fecha de amortización aún no se ha devengado.

**Corresponde a la parte de principal de las cuotas de pago cuya fecha de amortización se ha devengado y el deudor ha impagado.

En la Fecha de Constitución del Fondo, un máximo del 1% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito podrá tener impagos superiores a 30 días y hasta 90 días. Además, los Préstamos y Disposiciones con impagos hasta 30 días no podrán ser superiores al 5% del Saldo Inicial.

2.2.3 Naturaleza legal de los activos

Los activos están constituidos por los derechos de crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios, los Préstamos no Hipotecarios, las Disposiciones Iniciales de Crédito Hipotecario y las Segundas Disposiciones de Crédito Hipotecario. Los Préstamos Hipotecarios y las Disposiciones Iniciales de Crédito Hipotecario han sido documentados mediante otorgamiento de la correspondiente escritura pública complementados con contrato privado en cuanto a las Segundas Disposiciones de Crédito Hipotecario, al amparo de la mencionada escritura pública. Los Préstamos no Hipotecarios han sido formalizados, en función de su fecha de formalización, importe nominal, de la aplicación de tipo fijo o variable y de la existencia de garantías pignoratias, bien mediante póliza intervenida por fedatario público, bien mediante contrato privado o bien mediante contrato privado acompañado de pagaré, no a la orden, a los efectos de servir de instrumento de ejecución al Cedente en el supuesto de incumplimiento por parte del Deudor de las condiciones pactadas en el correspondiente Préstamo no Hipotecario.

La agrupación en el activo del Balance del Fondo de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios se realizará mediante la cesión de forma directa en el Contrato de Cesión, sin la emisión de valor negociable alguno por parte del Cedente y su adquisición por el Fondo,

representado por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Código Civil y el Código de Comercio. Asimismo, la cesión de Derechos de Crédito documentados en pagaré se realiza de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque, de tal forma que (i) CaixaBank responde de la titularidad legítima sobre los Derechos de Crédito pero no de la solvencia de los obligados al pago de los mismos, y (ii) la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, tiene derecho a que le sean entregados los correspondientes pagarés a su requerimiento.

Por otra parte, la agrupación de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios y las Disposiciones de Crédito Hipotecario se realizará mediante la emisión por el Cedente de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y su suscripción por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, conforme, según el caso, a lo establecido en la Ley 2/1981, en el Real Decreto 716/2009 y en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2015, todo ello tal y como se reseña en el apartado 3.3 del presente Módulo Adicional.

Asimismo, la cesión de los Derechos de Crédito comprende, igualmente, la transmisión de cualesquiera garantías reales o personales que se hubieran establecido en garantía del crédito cedido, y derechos accesorios establecidos en relación con éste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.528 del Código Civil.

2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos

Cada uno de los Préstamos y Disposiciones seleccionados tiene una fecha de vencimiento, sin perjuicio de las cuotas de amortización parciales periódicas, conforme a las condiciones particulares de cada uno de ellos.

En cualquier momento de la vida de las Disposiciones y Préstamos, los Deudores pueden reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

La fecha de vencimiento final de los Préstamos y Disposiciones seleccionados es el 10 de septiembre de 2049.

En el apartado 2.2.2.i) anterior se recoge un cuadro en el que se muestra la distribución de los Préstamos y Disposiciones seleccionados conforme a la fecha de vencimiento de cada uno de ellos.

2.2.5 Importe de los activos

El activo del Fondo estará integrado por los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos y seleccionados de entre los préstamos y disposiciones que integran la cartera auditada, hasta completar un Saldo Vivo Pendiente de los Activos igual o lo más cercano posible por defecto a dos mil cuatrocientos cincuenta millones (2.450.000.000.-€) de euros.

En el apartado 2.2.2.b) anterior se recoge un cuadro que muestra la distribución de los Préstamos y Disposiciones seleccionados conforme al saldo pendiente de vencer de cada uno de ellos.

2.2.6 Ratio del saldo total dispuesto del Préstamo Hipotecario o del límite del Crédito Hipotecario sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización

Los Préstamos y Disposiciones seleccionados con garantía de hipoteca inmobiliaria a 22 de junio de 2017 son 57.151, siendo su saldo pendiente de vencer 804.463.459,17 euros, esto es un 27,47% del saldo inicial de los Préstamos y Disposiciones de la cartera seleccionada.

Algunos de los Préstamos Hipotecarios y Créditos Hipotecarios de los que se derivan las Disposiciones de Crédito Hipotecario gozan de una garantía hipotecaria inmobiliaria de segundo rango, siendo el beneficiario de la hipoteca de primer rango CaixaBank.

El valor de la tasación considera todas las garantías hipotecarias que garantizan los Préstamos Hipotecarios o Créditos Hipotecarios.

Los valores de tasación de los inmuebles en garantía de los Préstamos Hipotecarios y Créditos Hipotecarios corresponden a las tasaciones efectuadas por las entidades tasadoras a la fecha de concesión de los Préstamos Hipotecarios y Créditos Hipotecarios al efecto de la concesión y formalización de los mismos.

Sin embargo, algunas tasaciones de inmuebles hipotecados han sido objeto de una actualización con posterioridad a la correspondiente fecha de

concesión de los mismos. Las operaciones hipotecarias cuyas tasaciones han sufrido una actualización son 13.669, siendo su saldo pendiente de vencer 173.807.717,55 euros, esto es un 21,61% del saldo inicial de los Préstamos y Disposiciones de la cartera hipotecaria.

El saldo total dispuesto de un Crédito Hipotecario es el saldo resultante de agregar todas las disposiciones efectuadas por el Deudor, de un mismo Crédito Hipotecario, a una fecha concreta, con independencia de que esas disposiciones sean objeto de titulización, o no. Para el caso de los Préstamos Hipotecarios, el saldo total dispuesto coincide con el saldo pendiente de vencer de dicho Préstamo Hipotecario.

El ratio, expresado en tanto por cien, entre:

- a) el saldo pendiente de vencer en el caso del Préstamo Hipotecario o, en el caso del Crédito Hipotecario, el máximo entre el límite disponible del Crédito Hipotecario y el saldo total dispuesto pendiente de vencer del mismo³ (incluyendo en ambos casos, las operaciones de rango anterior), y
- b) el valor de tasación⁴ de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios y de los Créditos Hipotecarios de los que se derivan las Disposiciones de Crédito Hipotecario.

A 22 de junio de 2017 se encontraba comprendido entre el 0,20% y el 199%, siendo la razón media ponderada de dicho ratio por el saldo pendiente de vencer de los Derechos de Crédito seleccionados con garantía de hipoteca inmobiliaria el 56,17%.

A continuación se muestra la distribución de las operaciones según el ratio anterior.

³ En algunos Créditos Hipotecarios el límite disponible ha sido reducido una vez dispuesta la financiación quedando el límite disponible por debajo del saldo total dispuesto.

⁴ Las tasaciones de los inmuebles hipotecados se han llevado a cabo de acuerdo a lo establecido en Orden ECO /805/2003 del 27 de marzo. Dichas tasaciones se realizaron en la fecha de concesión de los Préstamos Hipotecarios y Créditos Hipotecarios y en algunos casos han sido objeto de una actualización con posterioridad a dicha fecha según lo indicado más arriba. Las actualizaciones de valores de tasación por metodología estadística han sido realizadas por el método AVN acorde al Anexo IX de la Circular 4/2004 del Banco de España. Los criterios para actualizar las tasaciones iniciales son los establecidos en los párrafos 79 al 81 y 130 del Anexo 1 de la Circular 4/2016 de Banco de España según la cual se establece que las entidades tienen de plazo hasta el 31 de diciembre de 2017 para completar la actualización de las valoraciones de referencia de todas las garantías reales y activos adjudicados o recibidos en pago de deudas que requieran tasaciones individuales completas, conforme a la Orden ECO 805/2003, de 27 de marzo, de acuerdo con lo establecido en los puntos 79 a 81 y 130 del Anejo 1 de la Circular.

CARTERA OPERACIONES DE DÍA 22 DE JUNIO DE 2017				
CLASIFICACIÓN POR RATIO DE SALDO PENDIENTE O MAYOR ENTRE EL LÍMITE Y SALDO DISPUESTO ENTRE EL VALOR DE TASACIÓN				
Intervalos (%)	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
0-10	731	1,28%	6.902.775,19	0,86%
10-20	3.110	5,44%	40.486.817,48	5,03%
20-30	4.994	8,74%	66.918.822,11	8,32%
30-40	6.351	11,11%	85.881.117,68	10,68%
40-50	7.775	13,60%	118.128.862,46	14,68%
50-60	8.085	14,15%	129.263.753,05	16,07%
60-70	11.757	20,57%	183.897.753,03	22,86%
70-80	9.557	16,72%	100.484.957,52	12,49%
80-90	1.854	3,24%	25.381.119,33	3,16%
90-100	1.328	2,32%	20.199.712,39	2,51%
100-110	591	1,03%	9.099.969,43	1,13%
110-120	348	0,61%	5.062.328,52	0,63%
120-130	236	0,41%	4.575.896,51	0,57%
130-140	139	0,24%	3.025.039,36	0,38%
140-150	103	0,18%	1.745.280,86	0,22%
150-160	61	0,11%	934.679,48	0,12%
160-170	43	0,08%	533.384,74	0,07%
170-180	41	0,07%	834.109,86	0,10%
180-190	27	0,05%	658.930,01	0,08%
190-200	20	0,03%	448.150,16	0,06%
Total general	57.151	100,00%	804.463.459,17	100,00%
	Mínimo		0,2	
	Máximo		199	
	Ponderado		56,17	

2.2.7 Método de creación de los activos

Los Activos seleccionados para su cesión al Fondo derivan de derechos de crédito de Préstamos no Hipotecarios, Préstamos Hipotecarios y Disposiciones de Créditos Hipotecarios que fueron concedidos por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona con anterioridad al traspaso del negocio bancario a CaixaBank, y por CaixaBank para aquellos derechos de crédito concedidos a partir del 1 de julio de 2011, siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio vigentes en cada momento para la financiación de operaciones de particulares.

Dichos procedimientos, que siguen siendo vigentes para CaixaBank, se describen a continuación.

A) Introducción

La concesión de operaciones de activo en CaixaBank sigue como criterio básico la evaluación de la capacidad de devolución del acreditado. Si dicho criterio básico se cumple, también es importante la obtención de garantías adicionales, sobre todo en operaciones de larga duración, y la obtención de una rentabilidad adecuada al riesgo asumido.

Los canales de entrada de operaciones de CaixaBank, pueden ser presenciales, basados en la amplia red de oficinas que cubre todo el territorio nacional, o no presenciales, a través de la comercialización del límite del préstamo preconcedido⁵ del que los clientes pueden disponer a través de una plataforma multicanal; Línea Abierta, Cajero, Móvil y Banca Telefónica, además de la red de oficinas. Las operaciones no preconcedidas también pueden disponerse a través de plataforma multicanal.

La función de riesgos se adapta a la organización descentralizada de CaixaBank y mantiene su independencia de la función comercial, lo que garantiza el máximo rigor en la aplicación de los criterios de riesgo.

En la evaluación de la capacidad de devolución del acreditado, es pieza esencial la probabilidad de incumplimiento que se obtiene a partir de los sistemas de scoring. La probabilidad de entrar en mora es tenida muy en cuenta en la decisión y también en la determinación del precio, ya que es un factor relevante en el cálculo de la prima de riesgo de las operaciones. Bajo estos principios, el modelo de concesión de los riesgos procura potenciar al máximo el grado de autonomía de la red pero garantizando siempre el rigor necesario en los criterios de riesgo aplicados.

Para el caso de los préstamos preconcedidos, cada mes, y de forma centralizada, se calcula a los clientes un límite de garantía personal, puesto a su servicio a través de la red de oficinas y de la plataforma multicanal.

Los criterios de análisis y las herramientas para la gestión y seguimiento son homogéneos en toda la organización. Las políticas y procedimientos de riesgo están publicados en la normativa interna, a disposición de todos los empleados.

En la determinación del nivel de facultades participan activamente los parámetros de riesgo además de otras políticas basadas en la calidad crediticia del acreditado. Los empleados sólo pueden aprobar las operaciones para las que tienen autorización.

⁵ Los préstamos preconcedidos iniciaron su comercialización en 2006.

Para el caso de los préstamos preconcedidos, puesto que el análisis de riesgo se ha realizado previamente de forma centralizada, nacen aprobados con condiciones a nivel oficina, sin necesidad de requerir autorización del empleado para su formalización. Si se modifica algún parámetro que provoca un nivel de aprobación superior, seguirá el circuito como cualquier otra operación.

Se emplean sistemas de fijación de precios ajustados al riesgo asumido en las operaciones que garanticen la adecuada relación del binomio riesgo/rentabilidad.

El área responsable del seguimiento del riesgo de crédito y recuperaciones es independiente de la encargada del proceso de análisis y concesión de operaciones.

El Grupo cuenta con un sistema de gestión preventiva del riesgo para particulares que, mediante herramientas de scoring, permite detectar y gestionar anticipadamente clientes con elevado potencial de mora.

Se aplica una política de renegociación de deudas que tiene por aspectos clave el análisis de las renegociaciones (características de la operación, relativas al prestatario, y frecuencia de dichas operaciones), facultades, situaciones que deben evitarse, y tratamiento de las excepciones.

Todas las actuaciones en el ámbito de la medición, seguimiento y gestión del riesgo se llevan a cabo de acuerdo con la recomendación del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y la normativa establecida en las directivas europeas y la legislación española vigente.

B) Procesos de concesión

Documentación y análisis de la operación

CaixaBank mantiene un expediente electrónico en el que se incluye toda la documentación externa necesaria para el análisis de la operación así como la documentación interna elaborada por el centro gestor⁶.

⁶ La implantación del Expediente Electrónico de Riesgo se inició en julio de 2006, desplegándose de forma gradual en las diferentes Direcciones Territoriales. Desde mayo de 2009 todas las solicitudes se tramitan mediante el expediente electrónico, sin trasladar el expediente físico, debiendo contener el expediente electrónico toda la documentación necesaria para que la operación pueda ser analizada y resuelta por los niveles correspondientes.

La documentación que deben aportar y/o cumplimentar los solicitantes y fiadores depende del tipo de operación. En las operaciones de particulares la documentación mínima que se exige a los titulares y fiadores es la siguiente:

- Impreso de solicitud, firmado por todos los titulares, u Ofrecimiento del aval, en su caso.
- Documentos identificativos: D.N.I, etc.
- Justificante de los ingresos (dos últimas nóminas, alquileres, rentas, etc.) y de su naturaleza (contrato laboral).
- Declaración del IRPF del último ejercicio.
- Declaración de bienes.
- Consulta a la Central de Riesgos del Banco de España (CIRBE).

Si el importe de la financiación es elevado, también se exige un justificante de la finalidad (factura pro-forma, presupuesto o justificante de la inversión, etc.)

Los préstamos preconcedidos están exentos de la exigencia de aportar documentación por parte de los solicitantes.

En las operaciones con garantía hipotecaria se exige además la siguiente documentación en relación con el inmueble que se ofrece en garantía:

- Escritura de propiedad del inmueble.
- Nota del registro de la propiedad.
- Tasación del inmueble.

La tasación de los bienes a hipotecar se realiza por sociedades de tasación independientes, previamente seleccionadas por CaixaBank, y autorizadas por el Banco de España. Las tasaciones se realizan según las normas reguladoras del Mercado Hipotecario. CaixaBank lleva a cabo procesos periódicos de contraste y validación de los valores de tasación, con el fin de detectar posibles anomalías en la actuación de las sociedades de tasación.

Referencias externas

Se evalúan las relaciones económicas del titular con terceros. La consulta automática de los registros de ASNEF (Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito), BADEXCUG, RAI (Registro de

Aceptaciones Impagadas) y CIRBE (Central de Información de Riesgos del Banco de España) permite capturar las alertas de riesgo, las cuales se tienen en cuenta, en función de su gravedad, para determinar automáticamente el nivel de facultades requerido para aprobar la solicitud⁷, excepto en el caso de preconcedidos en el que las alertas servirán para mantener la aprobación centralizada de la operación, o directamente denegar su formalización.

Información "interna"

Al estudiar la operación se tiene en cuenta la relación del cliente con CaixaBank (saldos, perfil operativo, alertas impago, etc.). Existe también un registro interno que recoge todas las incidencias de impago que se hayan producido y cuya información se incluye automáticamente en la Propuesta de Riesgos.

C) Sistemas de apoyo a la toma de decisiones: Scorings

La medición y análisis de los riesgos se realiza con herramientas y métodos avanzados, de acuerdo con las mejores prácticas del sector.

En la evaluación de la calidad crediticia del acreditado, es pieza esencial la probabilidad de incumplimiento que asignan los sistemas de *scoring*⁸.

Estas herramientas se construyen mediante procesos estadísticos de modelización de las variables y factores más significativos en base a la experiencia histórica de la entidad y nos permiten estimar la probabilidad de que un acreditado y/o una determinada operación entre en mora (entendida por 90 días de impago), dentro de un plazo de 12 meses.

La aplicación de estas metodologías se somete a revisiones internas y externas, adaptándolas a las recomendaciones del supervisor.

Asimismo se revisan anualmente las calibraciones de las herramientas con datos de la producción más reciente, incorporando información del ciclo económico actual. Se realiza un seguimiento mensual de la aplicación de

⁷ Las alertas de morosidad externa de BADEXCUG se incorporaron en septiembre de 2003.

⁸ Periódicamente se ha ido actualizando el modelo de Scoring según el plan operativo de la Entidad.

los niveles, la estabilidad de los diagnósticos y del porcentaje de operaciones concedidas contra diagnóstico.

Modelos de scoring

Para la concesión de operaciones de activo se dispone de diferentes modelos de scoring.

En las operaciones con garantía personal, si el cliente cumple unos mínimos de operativa y/o saldos como cliente, así como una antigüedad de al menos 7 meses, el *scoring* se calcula exclusivamente en base a datos internos de operativa y vinculación con nuestra entidad (saldos medios de pasivo, operativa de tarjetas, experiencia de pagos de créditos, perfil operativo, etc.). El sistema estima además la cuota máxima mensual que puede pagar el cliente, considerando el nivel de ingresos obtenido a través de su operativa con la entidad.

En las operaciones de aquellos clientes que no cumplen con los mínimos anteriores, se aplicará un scoring reactivo de admisión. Este modelo de scoring, aunque utiliza alguna variable interna de cliente, exige informar expresamente variables que han de ser solicitadas al cliente. La información se recoge en los siguientes bloques:

- Datos del cliente:
- Datos personales: edad, estado civil, nacionalidad, país de residencia, etc.
- Datos económicos específicos de este titular: ingresos anuales netos, otros ingresos mensuales y cuotas mensuales créditos en otras entidades.
- Datos profesionales: profesión, tipo de contrato laboral, sector de actividad de la empresa en la que el cliente desarrolla su actividad, antigüedad en el empleo, etc.
- Datos específicos de la operación y de la garantía.
- Datos de comportamiento (sólo para clientes): información de la operativa bancaria y crediticia del cliente fruto de su relación con CaixaBank.

Escala maestra

La Escala Maestra es una escala homogénea de riesgo crediticio a la que se vinculan los resultados de todas las herramientas de scoring, lo que facilita su interpretación por parte de la red de oficinas.

La escala maestra de CaixaBank está formada por una numeración continua que va de 0,0 a 9,9, y se aplica para cualquier tipo de riesgo, de cualquier acreditado.

Diagnóstico del scoring

Esta herramienta, además de proporcionar la puntuación en la Escala Maestra, ofrece una recomendación de actuación basándose en el cálculo de la prima de riesgo de la operación: aceptada, a justificar y denegada.

El diagnóstico del scoring es vinculante, de manera que si el diagnóstico es a justificar, la Oficina deberá registrar en el Sistema el motivo para continuar con el trámite de la solicitud. Si el diagnóstico es denegado, las operaciones se deniegan automáticamente y sólo en casos justificados se someten a la aprobación de un nivel superior.

Para el caso de los préstamos preconcedidos, que nacen siempre con scoring aprobado, existe una política que define un punto de corte máximo sobre la Escala Maestra a partir del cual no se ofrece límite preconcedido.

D) Seguros

CaixaBank recomienda a sus clientes personas físicas la contratación de una póliza de seguro de vida que cubra el importe del capital pendiente de amortizar en caso de muerte del deudor.

Si la garantía es hipotecaria, es requisito legal imprescindible que la finca aportada como garantía esté asegurada contra daños. En el momento de la constitución se verifica la existencia del seguro y que los riesgos cubiertos sean, al menos, los incluidos por las normas reguladoras de los seguros privados en los ramos 8 "Incendio y elementos naturales" y 9 "Otros daños a los bienes", con excepción del robo. El capital a asegurar debe ser como mínimo el valor a efectos del seguro indicado en el correspondiente certificado e informe de tasación.

E) Propuesta de Riesgos

La Propuesta de Riesgos presenta los datos más relevantes del solicitante y de la operación solicitada, siendo éste el documento fundamental en el que se soporta la decisión.

A la Propuesta de riesgo se adjunta un informe elaborado por la propia oficina proponente, en el que se comenta, entre otros aspectos, el resultado de cada variable que interviene en la determinación del *scoring* de la operación, excepto para el caso de formalización de los préstamos preconcedidos en los que no se exige informe de la oficina.

F) Facultades de autorización de riesgos

El sistema de delegación de facultades que CaixaBank tiene establecido para la autorización de operaciones de activo, descansa sobre dos ejes: Riesgo y Tarifa.

En la aplicación informática de CaixaBank cada empleado de la organización territorial con cargo de responsabilidad tiene asignado un nivel de facultades que le permite autorizar riesgos y unas condiciones económicas determinadas.

La integración en los sistemas del cuadro de facultades facilita la descentralización de las decisiones, para adoptarlas tan cerca del cliente como sea posible y asegurar a la vez la autorización de los riesgos por el nivel adecuado.

Las decisiones en materia de riesgo requieren siempre la aprobación de dos empleados, y al menos uno de ellos con facultades suficientes para aprobar todos los conceptos en cuanto a tarifa y riesgo. Los empleados no pueden autorizar ni recomendar ninguna operación vinculada a ellos.

Para el caso de preconcedidos, no aplican las facultades de concesión de riesgos anteriormente descritas ya que se aprobó una delegación al proceso centralizado de concesión, en el Comité Políticas de Riesgos.

Nivel de Riesgo

El nivel de riesgo de una operación lo proporciona automáticamente el aplicativo que gestiona todo el proceso de concesión de riesgos, considerando los siguientes aspectos:

- Importe y producto que se solicita.
- Scoring del solicitante.
- Tipo de garantía.
- Otros riesgos vigentes del cliente con CaixaBank.

- Cobertura de la garantía, en caso de hipoteca o garantía pignoratícia.
- Plazo de la operación.
- Alertas y políticas basadas en el scoring de los titulares y en la tipología del riesgo solicitado.

Además, el modelo de pricing, determina un sistema de precios que tiene en cuenta el riesgo del cliente y de la operación. Este sistema se plantea como una política que permite controlar el riesgo y la rentabilidad de las operaciones y adecuar las facultades de aprobación al margen ajustado al riesgo. Cualquier precio fuera del estándar, que no cubra la prima de riesgo de la operación, exigirá un nivel de aprobación de riesgo superior.

Los niveles de aprobación tienen la siguiente jerarquía, de menor a mayor:

- Director y Subdirector de oficina. Centro de Admisión de Riesgo de Particulares⁹:
 - o Analista de Riesgos Junior.
 - o Analista de Riesgos Senior.
 - o Jefe de Analistas de Riesgos.
 - o Director de Admisión de Riesgos (Riesgos) / Director Territorial (Tarifa).
- Comité de Créditos.
- Consejo de Administración.

Nivel de Tarifa

El sistema determina un nivel de aprobación de la operación para cada una de las condiciones de tarifa de la operación (tipo de interés, comisiones,

⁹ En el 2009 se crearon los Centros de Admisión de Riesgos (CAR) de las Direcciones Territoriales, que dependen directamente de Riesgos (Dirección General de Riesgos- Análisis y Concesión). La concesión de los riesgos que excedan el nivel de Direcciones de Área de Negocio (DAN) exigen la concurrencia de la firma de un empleado con facultades de la línea comercial (el propio Director de Área de Negocio, el Delegado General o el Director Territorial) y un empleado con nivel de concesión equiparable dependiente en última instancia de la Dirección General de Riesgos- Análisis y Concesión.

En el 2014 se creó un Centro de Admisión de Riesgos Centralizado para Particulares para ganar agilidad en la resolución de operaciones de riesgo de particulares: las operaciones que no puede aprobar la oficina, se resuelven en un único nivel superior.

diferenciales, etc.). El mayor de todos ellos constituirá el nivel de tarifa de la solicitud.

G) Política de disposiciones del Crédito Hipotecario

El cliente puede realizar nuevas disposiciones de capital siempre que el crédito esté al corriente de pago y el importe no supere el capital disponible (diferencia entre el límite actual y el saldo dispuesto pendiente de amortizar).

Actualmente las disposiciones del Crédito Hipotecario sólo pueden realizarse desde las oficinas¹⁰.

En las disposiciones de créditos con garantía de vivienda, para evitar disminuciones relevantes en la cobertura, se exige una nueva tasación que cumpla los requisitos de Mercado Hipotecario en determinados casos, en especial cuando la tasación original es posterior a julio de 2004 y el nuevo saldo del crédito supera el 50% de la tasación inicial, denegándose la disposición si la disminución de valor de la nueva tasación es mayor o igual a un 25% respecto de la tasación inicial¹¹.

El sistema también controla que no se produzca un deterioro de la solvencia del titular, exigiendo la autorización del Centro de Admisión de Riesgo de Particulares si se detecta alguna alerta grave de riesgo en relación con el titular de la operación.

H) Política y herramientas de seguimiento y recuperación de activos deteriorados

La adecuada gestión del riesgo de crédito hace imprescindible un seguimiento continuado de los acreditados a lo largo de toda la vida de sus operaciones.

El seguimiento de las operaciones concedidas permite conocer la evolución de capacidad de reembolso del titular y reaccionar para evitar situaciones de impago. La negativa evolución del entorno económico a lo largo de estos años ha aconsejado la adopción de medidas para la prevención de la

¹⁰ Entre enero de 2004 y noviembre de 2008 los clientes podían disponer además desde Línea Abierta, siempre que estuviesen autorizados para ello, mediante la firma de la correspondiente orden marco.

¹¹ Desde diciembre de 2008.

mora temprana, incluso, en la fase en la que el crédito se halla al corriente de pago si, a través del sistema de alertas, se detecta un posible deterioro en la capacidad de devolución del deudor o dificultades para hacer frente a sus compromisos de pago¹².

Si a pesar de todo, se produce el impago, el sistema incluye el contrato en la base de datos de morosidad, intenta el cargo diario de forma automática para su cobro total o parcial y, en caso de no ser posible, genera tres avisos a los titulares y fiadores en el siguiente mes y medio.

La gestión de recobro se realiza desde la propia Entidad Cedente, en sus diferentes niveles (oficinas, DAN, Delegación General y DT). El sistema, a través del aplicativo GIM (Gestión Integral de la Morosidad), permite un exhaustivo control de las operaciones que han resultado impagadas y éstas son seguidas de forma permanente por las oficinas. Al igual que para el resto de operaciones impagadas se ha desplegado un total de 275 personas como responsables de morosidad a nivel Dirección de Área de Negocio (DAN) y 65 personas a nivel de Delegación General (DG) que supervisan y ayudan de forma continuada en las gestiones de recobro. La Entidad ha apostado fuertemente por la gestión de la morosidad llevada a cabo a través de su Red de Oficinas, lo que ha llevado a reforzar la gestión de los equipos anteriores mediante un equipo de Gestores de Morosidad, cuya función exclusiva es tratar los contratos impagados de la zona asignada, ya pudiendo ser a nivel de oficina o Dirección de Área de Negocio, y ello en función de las necesidades de cada zona.

En paralelo a las gestiones de recobro que efectúa la oficina, éstas se refuerzan mediante la actuación de las plataformas de recobro externas, cuando se trata de riesgos con garantía personal de personas físicas:

- Servicio de Teleaviso, mediante el cual se contacta telefónicamente con el cliente para informarle de que se halla impagada una operación e indicarle que acuda a la oficina para regularizar su situación. Se efectúa entre los días 15 y 25 del impago.

¹² En febrero de 2009 se incorporó una nueva alerta sobre los clientes que durante dos meses consecutivos no han percibido la nómina o la pensión y no tienen ingresos recurrentes de importe superior. En junio de 2009 se incorpora el nuevo plan de acción "Preventivo" para el seguimiento de riesgo de las personas físicas que cumplan determinados criterios de scoring y alertas, a fin de que las oficinas efectúen acciones que eviten su caído en mora.

- Servicio de Telecobro, mediante el cual se realizan llamadas continuadas a los deudores durante un periodo aproximado de 25 días, entre los días 30 y 55 del impago.
- Si pese a las acciones de Teleaviso y Telecobro persiste la situación de impago, el recobro se sitúa en diferentes empresas especializadas en el recobro que de forma personalizada contactan con el deudor entre los días 55 y 110 del impago.
- Agotada la fase anterior y siempre que no se haya estimado viable la interposición de la demanda, los contratos entran en una nueva fase de gestión llamada PREFALLIDO, realizada a través de agencias externas de recobro entre los días 120 y 365 de impago.

En paralelo a las gestiones de recobro amistoso, a los 45 días de antigüedad de la deuda y antes de calificarse como precontencioso-oficina, el sistema de forma proactiva genera un aviso a la oficina para que inicie su regularización por vía amistosa (pactos de regularización, que han de introducirse en la aplicación y son controlados por ella) o se inicie procedimiento judicial¹³ si la deuda reclamable supera los 6.000 euros (deudas no hipotecarias) y es viable por existir bienes embargables. En caso contrario, sigue el proceso de recobro amistoso hasta los 110 días indicados anteriormente.

Las operaciones con garantía hipotecaria discurren por un circuito que facilita la interposición rápida de la demanda ya que la oficina debe iniciarla en los siguientes plazos:

- Operaciones hipotecarias con Itv>80%: a los 35 días de impago (2 recibos).
- Operaciones hipotecarias con Itv<80%: a los 61 días de impago (3 recibos).

Si bien los trámites son iniciados a partir de la fecha anteriormente indicada, en ningún caso las demandas son presentadas antes de que se

¹³ Para mayor agilidad, control y rapidez, la tramitación de la interposición del procedimiento judicial está centralizada en la empresa filial GDS-Cusa desde donde se generan las comunicaciones pertinentes a los deudores (incluyendo la certificación de saldos) y en un periodo máximo pactado de 25 días, se procede a la presentación de la demanda, previa designación de letrado y procurador. El departamento de Asesoría Jurídica de CaixaBank designa, en cada zona geográfica, un grupo de abogados y procuradores homologados. En el caso de que los letrados sean externos, estos no actúan con exclusividad. Todos los procuradores con los que trabaja CaixaBank son externos.

produzca el tercer incumplimiento por parte del deudor, no obstante tratamos de adelantar los trámites desde la oficina a fin y efecto de llegar a dicho momento habiendo efectuado las tareas de recopilación de documentación asociada a la demanda.

Cuando no existan bienes embargables o, por su escaso valor, sea aconsejable desistir de la demanda, debe iniciarse una propuesta de fallido con distintos niveles de aprobación según su cuantía.

Aún cancelado el contrato por fallido, la responsabilidad para la gestión del cobro de la deuda (por evidencia de signos externos, saldos en otras oficinas de CaixaBank, etc.) continúa vigente, en manos de la oficina y con el soporte de las actuaciones de gestores externos expertos en la recuperación de estas deudas.

En caso de concurso, CaixaBank recibe diariamente información a través de Experian (proveedor de información mercantil) acerca de los concursos publicados en el BOE, o en diversas publicaciones de amplia cobertura en el territorio nacional o mediante fuentes propias.

Una vez recibida la información, se señalizan los contratos de los clientes afectados en situación concursal a fin de no iniciar las gestiones habituales de recobro, ya que los importes deberán ser reclamados a través del correspondiente procedimiento concursal.

Dicho procedimiento concursal tiene 3 fases:

- *Fase común*: se asigna un Letrado director del concurso al cual se le remiten copia de los documentos originales y los certificados de deuda correspondientes de todas las posiciones de Activo que el concursado mantiene en CaixaBank para su presentación en el concurso.
- *Fase de convenio*: una vez el Administrador Concursal proponga un posible Convenio de Acreedores (en el cual normalmente se contempla una quita y se propone un calendario de pagos para el resto de la deuda reconocida) CaixaBank emite su voto favorable o no al mismo.
 - o En el caso de resultar favorable, se cancelan todas las posiciones de Activo del concursado y se constituye un nuevo crédito que recoge las condiciones del Convenio en cuanto a importe y calendario de pagos contabilizándose como quebranto la diferencia entre la deuda total y la deuda reconocida en el convenio.

- En caso de resultar impagado este nuevo crédito, la oficina analizará las posibilidades de recuperación y de no existir las mismas se propondrá como fallido.
- *Fase de liquidación*: esta fase se produce cuando el concursado no tiene posibilidad de proponer un convenio y por tanto es necesario proceder a la enajenación ordenada de los bienes del mismo, repartiéndose entre los acreedores los importes obtenidos en función de la deuda reconocida a cada uno de ellos.
 - A nivel interno, en este caso la oficina debe proponer como fallido todos y cada uno de los contratos de Activo vigentes, siendo aprobada dicha propuesta por el nivel correspondiente en función de la deuda pendiente.
 - Una vez cancelados por fallido, los posibles importes recuperados se aplicarán a rebajar la deuda de los contratos.

I) Actualización del valor de tasación de los inmuebles hipotecados

La normativa interna establece de manera expresa procesos de revisión de las tasaciones registradas, para asegurar el correcto seguimiento y control de la garantía.

Las tasaciones de los inmuebles hipotecados se han llevado a cabo de acuerdo a lo establecido en Orden ECO /805/2003 del 27 de marzo. Dichas tasaciones se realizaron en la fecha de concesión de los Préstamos Hipotecarios y de los Créditos Hipotecarios y en algunos casos han sido objeto de una actualización con posterioridad a dicha fecha según lo indicado más arriba. Las actualizaciones de valores de tasación por metodología estadística han sido realizadas por el método AVM acorde al Anexo IX de la Circular 4/2004 del Banco de España.

Los criterios para actualizar las tasaciones iniciales son los establecidos en los párrafos 79 al 81 y 130 del Anexo 1 de la Circular 4/2016 de Banco de España según la cual se establece que las entidades tienen de plazo hasta el 31 de diciembre de 2017 para completar la actualización de las valoraciones de referencia de todas las garantías reales y activos adjudicados o recibidos en pago de deudas que requieran tasaciones individuales completas, conforme a la Orden ECO 805/2003, de 27 de marzo, de acuerdo con lo establecido en los puntos 79 a 81 y 130 del anejo 1 de la Circular.

Con anterioridad a la entrada en vigor de la Circular 4/2016, se aplicaban los requisitos del Banco de España según Anexo IX de la Circular 4/2004, estableciendo un circuito para la actualización de la tasación de los activos calificados como "dudosos y subestándar" o impagados de más de 75 días

cuya deuda hipotecaria y su valor de tasación fuese superior a los 30.000 euros, garantizando que la antigüedad máxima de la tasación fuese de tres años, a menos que caídas significativas en los precios de mercado aconsejasen una tasación más reciente para reflejar mejor estas situaciones.

2.2.8 Indicación de declaraciones dadas al Emisor en relación con los activos

La Sociedad Gestora reproduce a continuación las declaraciones y garantías que el Cedente ha efectuado respecto de sí mismo, de los Préstamos y Disposiciones y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y que se ratificarán en la Fecha de Constitución del Fondo en el Contrato de Cesión y en la Escritura de Constitución.

En cuanto al Cedente

- 1)** Que el Cedente es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para otorgar financiación, así como para actuar en el mercado hipotecario.
- 2)** Que ni a la Fecha de Constitución del Fondo ni en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia que pudiera dar lugar a que se instara el concurso.
- 3)** Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias para efectuar la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.
- 4)** Que dispone de cuentas anuales auditadas de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2015 y 2016, y que éstas han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. El informe de auditoría correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2016 no presenta salvedades.

En cuanto a los Préstamos y Disposiciones

- 1)** Que todos los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones Iniciales de Crédito Hipotecario se encuentran debidamente documentados y están formalizados en escritura pública o en contrato privado suscrito al amparo de la escritura pública, en cuanto a las Segundas Disposiciones de Crédito Hipotecario. Todos los Préstamos no Hipotecarios se encuentran debidamente documentados y están formalizados, en función de su fecha de formalización, importe nominal, de la aplicación del tipo fijo o variable y de la existencia de garantías pignoratias, en póliza intervenida por fedatario público, en contrato privado o en contrato privado con una cláusula que establece la emisión de un pagaré por el Deudor por importe del capital del Préstamo no Hipotecario, no a la orden, haciendo entrega del mismo a CaixaBank a los efectos de servir de instrumento de ejecución a la entidad en el supuesto de incumplimiento por parte del Deudor de las condiciones pactadas en el correspondiente Préstamo no Hipotecario. CaixaBank conserva, a disposición de la Sociedad Gestora, según el caso, primera copia inscrita de la escritura, copia simple de la póliza intervenida, original del contrato privado acompañado de pagaré o, respecto de los Préstamos No Hipotecarios formalizados telemáticamente, se dispone igualmente de la documentación legal de los mismos.
- 2)** Que el Cedente es titular pleno de la totalidad de los Préstamos y Disposiciones libres de cargas y reclamaciones.
- 3)** Que todos los Préstamos y Disposiciones están denominados en euros, y son pagaderos exclusivamente en euros.
- 4)** Que los datos relativos a los Préstamos y Disposiciones que se incluirán como Anexo al Contrato de Cesión reflejarán correctamente la situación actual, tal como está recogida en las escrituras públicas, en las pólizas intervenidas por fedatario público, en los contratos privados o en los contratos privados acompañados de pagaré, según corresponda, que documentan los Préstamos y Disposiciones y en los ficheros informáticos de las operaciones de financiación, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Préstamos y Disposiciones del Cedente recogida en este Folleto Informativo es correcta y no induce a error.

- 5)** Que todos los Préstamos y Disposiciones están claramente identificados, tanto en soporte informático como, en su caso, por sus escrituras públicas (en cuanto a la parte de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones Iniciales de Crédito Hipotecario), sus pólizas intervenidas por fedatario público, sus contratos privados o por sus contratos privados acompañados de pagaré (en cuanto a los Préstamos no Hipotecarios), y los contratos privados suscritos al amparo de la escritura pública (en cuanto a las Segundas Disposiciones de Crédito Hipotecario), en poder del Cedente, y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente desde su concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.
- 6)** Que todos los Préstamos y Disposiciones existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable. En concreto, los Préstamos Hipotecarios y las Disposiciones de Créditos Hipotecarios cumplen con la legislación en materia hipotecaria y de consumo aplicable en España.
- 7)** Que CaixaBank en el momento de su concesión ha seguido fielmente las políticas de concesión de riesgos vigentes en cada momento. Los Derechos de Crédito que derivan de préstamos hipotecarios y primeras y segundas disposiciones de créditos hipotecarios, son todos ellos con hipoteca de primer y/o segundo rango sobre inmuebles terminados y concedidos a personas físicas residentes en España.
- 8)** Que desde el momento de su concesión, todos los Préstamos y Disposiciones han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las operaciones de financiación al consumo concedidas a personas físicas residentes en España.
- 9)** Que el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos y Disposiciones que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición del inmueble hipotecado en garantía del Préstamo Hipotecario o Disposición de Crédito Hipotecario que corresponda.

- 10)** Que el Cedente no tiene conocimiento de que ningún Deudor de los Préstamos y Disposiciones, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación.
- 11)** Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos y Disposiciones.
- 12)** Que en las respectivas escrituras públicas (en cuanto a los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones Iniciales de Crédito Hipotecario), o bien en los contratos privados, en los contratos privados acompañados de pagaré o en las pólizas intervenidas por fedatario público según corresponda (en cuanto a los Préstamos no Hipotecarios) y en los contratos privados suscritos al amparo de la escritura pública (en cuanto a las Segundas Disposiciones de Crédito Hipotecario) que documentan los Préstamos y Disposiciones no se contienen cláusulas que impidan la cesión de los Derechos de Crédito o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión. En el caso que existieran, se han cumplido todos los requisitos respecto a la cesión que, en su caso, establecía la escritura pública, complementada con contrato privado en cuanto a las Segundas Disposiciones de Crédito Hipotecario, la póliza intervenida por fedatario público respecto a los Préstamos no Hipotecarios o bien, el contrato privado, en su caso, con la cláusula que establece la emisión de un pagaré por importe del capital del Préstamo no Hipotecario por el Deudor, no a la orden, en cuanto a algunos de los Préstamos no Hipotecarios.
- 13)** Que, en la Fecha de Constitución del Fondo, un máximo del 1% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito podrá tener impagos superiores a 30 días y hasta 90 días. Además, los Derechos de Crédito con impagos hasta 30 días no podrán ser superiores al 5% del Saldo Inicial. En la Fecha de Constitución ninguna operación podrá tener un impago superior a 90 días.
- 14)** Que, a la Fecha de Constitución del Fondo, el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de ningún Préstamo o Disposición.
- 15)** Que ninguno de los Préstamos o Disposiciones tienen fecha de vencimiento final posterior al 10 de septiembre de 2049.

- 16)** Que el capital o principal de todos los Préstamos y Disposiciones ha sido totalmente dispuesto.
- 17)** Que el pago de los intereses y principal de todos los Préstamos y Disposiciones se realiza mediante domiciliación bancaria.
- 18)** Que ninguno de los Préstamos o Disposiciones son de tipo promotor (operaciones desembolsadas mediante certificaciones de obra u otros documentos acreditativos de pagos a realizar). Es decir, operaciones de financiación de promociones inmobiliarias compuestas por líneas de crédito que se van disponiendo periódicamente mediante los correspondientes documentos acreditativos anteriormente citados según el avance de la obra durante el proceso de construcción.
- 19)** Que las garantías de los Préstamos y Disposiciones son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas.
- 20)** Que los Préstamos y Disposiciones han sido otorgados a personas físicas residentes en España y tienen como finalidad financiar actividades de consumo (entendiendo estas actividades de consumo en sentido amplio e incluyendo, entre otras, la financiación de gastos del Deudor, la compra de bienes, incluyendo automóviles, o servicios).
- 21)** Que tanto la concesión de los Préstamos y Disposiciones como la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y todos los aspectos con ellos relacionados se han realizado según criterios de mercado.
- 22)** Que los datos y la información relativos a los Préstamos y Disposiciones seleccionados para su cesión al Fondo recogidos en el apartado 2.2.2 de este Módulo Adicional reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos y completos.
- 23)** Que todos los Préstamos y Disposiciones tienen un calendario de amortización previamente establecido, sin perjuicio de los periodos de carencia de capital o periodos de espera (carencia de capital y de intereses).

- 24)** Que ninguno de los Préstamos y Disposiciones se corresponde con operaciones de refinanciación o reestructuración de deudas previas.
- 25)** Que ninguno de los Deudores es empleado o alto cargo del Cedente.
- 26)** Que no existen otros diferimientos de principal o principal e intereses distintos de (i) los periodos de carencia o periodos de espera contratados en la Fecha de Constitución del Fondo; y (ii) de los períodos de carencia en la amortización del capital que resulten de la aplicación del Código de Buenas Prácticas.
- 27)** Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el derecho del Fondo, en cuanto titular de los Préstamos y Disposiciones, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales (sin carácter limitativo, ciertos tributos que puedan gravar los inmuebles). Quedan a salvo de lo anterior, los derechos preferentes que correspondan, en su caso, al titular del préstamo o disposición con garantía hipotecaria de primer rango sobre el mismo inmueble afecto.
- 28)** Que en la Fecha de Constitución no hay periodos de espera activados.
- 29)** Que todos los Préstamos y Disposiciones han sido concedidos siguiendo los procedimientos habituales de concesión de operaciones de financiación al consumo a personas físicas residentes en España, estando dichos procedimientos descritos en el "Método de creación de activos" recogido en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional.
- 30)** Que en las escrituras en las que se formalizaron los Créditos Hipotecarios y los Préstamos Hipotecarios, mientras éstos no estén totalmente reembolsados, figura que el Deudor queda obligado a tener asegurados los inmuebles hipotecados del riesgo de incendio y otros daños durante la vigencia del contrato, al menos en las condiciones mínimas exigidas por la legislación vigente reguladora del mercado hipotecario.
- 31)** Que para los Préstamos y Disposiciones no hay ninguna operación en la que intervenga una entidad financiera diferente a la de la Cedente, es decir, los Préstamos y Disposiciones son bilaterales.

- 32)** Que todos los Préstamos y Disposiciones han sido concedidos en el curso ordinario de sus negocios por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, con anterioridad al traspaso del negocio bancario a CaixaBank, o por la propia CaixaBank, con posterioridad a tal cesión.
- 33)** Que CaixaBank ostenta la titularidad de los Préstamos y Disposiciones libre de cargas o reclamaciones, no habiendo recibido CaixaBank notificación de reclamación o compensación alguna con anterioridad a su cesión al Fondo y no existiendo impedimento alguno para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- 34)** Que los Préstamos y Disposiciones constituyen una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor y son exigibles de acuerdo con sus propios términos.
- 35)** Que todos los Préstamos y Disposiciones existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable.
- 36)** Que los Préstamos y Disposiciones se rigen por la ley española.

En cuanto a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, los Préstamos Hipotecarios y las Disposiciones de Crédito Hipotecario

- 1)** Que la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- 2)** Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios y las Disposiciones de Crédito Hipotecario que se incluyen en el Título Múltiple, reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en los ficheros informáticos y en los expedientes físicos de dichos Préstamos Hipotecarios y Disposiciones de Crédito Hipotecario, y son correctos y completos.
- 3)** Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten al amparo de la Ley 2/1981, el Real Decreto 716/2009, la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2015 y demás normativa aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ellas. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten porque todos los Préstamos

Hipotecarios y Disposiciones de Crédito Hipotecario no son elegibles de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 716/2009 a efectos de ser objeto de participaciones hipotecarias ya que no cumplen todos los requisitos establecidos en el Capítulo II del Real Decreto 716/2009. Esta información será coherente con el contenido establecido en el Anexo I del Real Decreto 716/2009 de registro contable especial de préstamos y créditos hipotecarios.

- 4)** Que todos los Préstamos Hipotecarios y las Disposiciones de Crédito Hipotecario están garantizados por hipoteca inmobiliaria de primer y/o segundo rango sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados, perteneciendo la titularidad del primer rango, en su caso, a CaixaBank, y sin que los mismos se encuentren sujetos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.
- 5)** Que todos los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones Iniciales de Crédito Hipotecario están formalizados en escritura pública o en contrato privado al amparo de la escritura pública en cuanto a las Segundas Disposiciones de Crédito Hipotecario, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad, cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en el Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna.
- 6)** Que todos los bienes inmuebles hipotecados han sido tasados por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación.
- 7)** Que los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones de Crédito Hipotecario no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos conforme al artículo 12.1 del Real Decreto 716/2009 para servir de cobertura a la emisión de certificados de transmisión de hipoteca.
- 8)** Que los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos y Disposiciones no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía (por encontrarse fuera de ordenación urbana) conforme al artículo 11.1 del Real Decreto 716/2009.

- 9)** Que los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones de Crédito Hipotecario no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para ser suscritos por el Fondo.
- 10)** Que en las escrituras en las que se formalizaron los Préstamos Hipotecarios y Créditos Hipotecarios, mientras éstos no estén totalmente reembolsados, figura que el deudor queda obligado a tener asegurados los inmuebles hipotecados del riesgo de incendio y otros daños durante la vigencia del contrato, al menos en las condiciones mínimas exigidas por la legislación vigente reguladora del mercado hipotecario.
- 11)** Que los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones de Crédito Hipotecario no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, a partir de la emisión de éstos, los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones de Crédito Hipotecario no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, ni otros certificados de transmisión de hipoteca.
- 12)** Que los inmuebles que sirven de garantía a los Préstamos Hipotecarios y las Disposiciones de Crédito Hipotecario son inmuebles terminados, situados en España.
- 13)** Que el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.
- 14)** Que, en la Fecha de Constitución, no hay ningún Préstamo Hipotecario ni ningún Crédito Hipotecario con un ratio calculado según el apartado 2.2.6 del presente Módulo Adicional mayor a 200%.
- 15)** Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones de Crédito Hipotecario en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- 16)** Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de

interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones de Crédito Hipotecario a que correspondan.

- 17)** Que en la Fecha de Constitución, el saldo vivo pendiente de cada Préstamo Hipotecario o Disposición de Crédito Hipotecario (esto es, la suma del principal pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado) es equivalente a la cifra de capital del Certificado de Transmisión de Hipoteca a que corresponda.

La Sociedad Gestora ha obtenido del Cedente las declaraciones y garantías sobre las características, tanto de los Derechos de Crédito como del mismo Cedente, que se describen en el presente apartado y que se ratificarán en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Cesión.

Las presentes declaraciones se efectúan por CaixaBank tras llevar a cabo las oportunas comprobaciones sobre una selección de los Préstamos y Disposiciones. A los efectos del apartado 2.2.9 siguiente, dichas comprobaciones no impiden que durante la vigencia de los Préstamos y Disposiciones, pueda advertirse que alguno de ellos o los Certificados de Transmisión de Hipoteca correspondientes, no se ajustaran a la Fecha de Constitución del Fondo a las declaraciones contenidas en el presente apartado 2.2.8, en cuyo caso se estará a lo establecido en el apartado 2.2.9 siguiente.

Cumplimiento del Reglamento 575/2013

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 405 del Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº648/2012 (el "**Reglamento 575/2013**"), el Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que retendrá en el Fondo, de manera constante, un interés económico neto significativo en los términos requeridos por el Reglamento 575/2013. A estos efectos, el Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que se entenderá por "de manera constante" que el interés económico neto retenido no estará sujeto a reducción del riesgo de crédito, ni a posiciones cortas ni a otros tipos de cobertura y tampoco se venderá, salvo por los ajustes derivados de la amortización del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva y de la amortización de los Bonos y que no afecta al cumplimiento del compromiso de retención. El Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a incluir en su página web (www.caixabank.com) una referencia a la localización en la que se pueden

encontrar todos los detalles actualizados sobre el requisito de retención de interés económico neto.

Sin perjuicio de lo anterior, se proporcionan a continuación determinados detalles sobre dicha retención. En particular:

- Que, de conformidad con lo previsto en el apartado d) del citado artículo 405, CaixaBank, S.A. en calidad de originadora de titulización, se comprometerá en la Escritura de Constitución a retener, de manera constante, el principal del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva (tramo de primera pérdida) y los Bonos de la Serie B, de modo que la retención equivaldrá inicialmente al 11% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos (exposiciones titulizadas) y en todo momento un porcentaje no inferior al 5% del valor nominal de las exposiciones titulizadas.
- Que el Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a comunicar a la Sociedad Gestora, con periodicidad trimestral, el mantenimiento del compromiso de retención asumido, para que ésta, a su vez, haga pública dicha confirmación, mediante publicación en su página web www.caixabanktitulizacion.com. A los efectos de esta comunicación, el Cedente deberá declarar explícitamente que no ha llevado a cabo ninguna actuación (cobertura del riesgo de crédito, venta, toma de posiciones cortas, etc.) que haya socavado la aplicación del requisito de retención.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 409 del Reglamento 575/2013, el Cedente debe cerciorarse de que los posibles inversores puedan acceder fácilmente a todos los datos pertinentes sobre la calidad crediticia y la evolución de las distintas exposiciones subyacentes, los flujos de caja y las garantías que respaldan una exposición de titulización, así como a cuanta información resulte necesaria para realizar pruebas de resistencia minuciosas y documentadas respecto de los flujos de caja y el valor de las garantías reales que respaldan las exposiciones subyacentes.

2.2.9 Sustitución de los activos titulizados

En el supuesto que durante toda la vigencia de los Préstamos y Disposiciones se advirtiera que alguno de los mismos no se ajustase a las declaraciones formuladas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional en el momento de la constitución del Fondo, el Cedente se obliga, previa conformidad con la Sociedad Gestora:

- a)** A subsanar el vicio en el plazo de 30 días a partir del momento en que tenga conocimiento del mismo o a partir de la notificación correspondiente de la Sociedad Gestora al Cedente, comunicándole la existencia del referido vicio.

- b)** En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a), la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el correspondiente Préstamo o Disposición por otro de características financieras similares (respecto a saldo vivo pendiente, plazo, garantía, rango de la garantía hipotecaria, tipo de interés, frecuencia de pago, ratio calculado según el apartado 2.2.6 respecto a los Préstamos y Créditos Hipotecarios, y rating interno del Deudor correspondiente), que sea aceptado por la Sociedad Gestora en un plazo máximo de 30 días, y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias de Calificación. En el caso de que existiera diferencia positiva entre el saldo del Préstamo o Disposición sustituido y el saldo del Préstamo o Disposición incorporado, dicha diferencia será ingresada en la Cuenta de Tesorería.

En el supuesto de Préstamos Hipotecarios o Disposiciones de Crédito Hipotecario, el Cedente se obliga a sustituir el correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca, conforme a lo señalado en el párrafo anterior por otro Certificado de Transmisión de Hipoteca. En ese caso, el Cedente procederá a emitir uno o varios nuevos Títulos Múltiples que serán canjeados por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en este Folleto.

La sustitución se llevará a cabo mediante la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca afectado y la emisión y suscripción por el Fondo del Certificado de Transmisión de Hipoteca que vaya a sustituirlo (con emisión por el Cedente de un nuevo título múltiple que recoja, según sea el caso, el número de Certificados de Transmisión de Hipoteca que existan en esa fecha y que será canjeado por el entregado en la Fecha de Constitución o en la anterior fecha de sustitución). Dicha emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca por el Cedente y sustitución por parte de la Sociedad Gestora en representación del Fondo, se efectuará mediante el otorgamiento de la correspondiente acta notarial que recogerá los datos relativos tanto al Certificado de Transmisión de Hipoteca a sustituir y al Préstamo o Disposición subyacente al mismo, como al nuevo Certificado de Transmisión de Hipoteca emitido, con los datos del Préstamo o Disposición, así como el

motivo de la sustitución y las variables que determinan el carácter homogéneo de ambos Certificados de Transmisión de Hipoteca, según lo descrito anteriormente, copia de la cual se entregará a la CNMV, a Iberclear y a AIAF, comunicándose igualmente a las Agencias de Calificación.

CaixaBank deberá reembolsar al Fondo cualesquiera cantidades impagadas relativas al Préstamo o Disposición sustituido mediante su abono en la Cuenta de Tesorería. Asimismo, en el caso de que el Saldo Vivo Pendiente del Préstamo o Disposición sustituto sea ligeramente inferior al del Préstamo o Disposición sustituido, CaixaBank deberá reembolsar al Fondo la diferencia, tomando en cuenta el valor nominal, los intereses devengados y no pagados correspondientes así como cualesquiera cantidades impagadas relativas a dicho Préstamo o Disposición, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería en la fecha correspondiente.

En particular, la modificación por el Cedente, durante la vigencia de los Préstamos y Disposiciones, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el Fondo y el Cedente en la Escritura de Constitución del Fondo y en el presente Folleto, en el apartado 3.7.1 del Módulo Adicional, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento por parte del Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo. Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, deberá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Derechos de Crédito afectados, de conformidad con lo dispuesto en el presente apartado, no suponiendo ello que el Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil.

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Préstamo o Disposición por él cedido no se ajuste a las declaraciones descritas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Préstamos o Disposiciones que propone ceder para sustituir los Préstamos o Disposiciones afectados.

En todo caso, al sustituir algún Préstamo o Disposición, el Cedente deberá acreditar que el Préstamo o Disposición sustituyente se ajusta a

las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional.

El Cedente se compromete a formalizar la cesión de los Préstamos o Disposiciones que sustituya en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora.

- c) Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados a) y b) anteriores y para aquellos supuestos en los que procediera la subsanación y no fuera susceptible de subsanación o proceda la sustitución y no fuera posible, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Cedente se compromete a la devolución, en efectivo, del principal de los correspondientes Préstamos o Disposiciones y los intereses de los Préstamos o Disposiciones devengados y no pagados hasta la fecha y cualquier otra cuantía que le pudiese corresponder al Fondo, cantidad que será depositada en la Cuenta de Tesorería.

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de Préstamos o Disposiciones será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados

Salvo en contadas excepciones, de acuerdo con la política para la suscripción de préstamos y créditos hipotecarios del Cedente, el Deudor mantendrá asegurados los inmuebles hipotecados para cubrir los riesgos de incendio y otros daños, durante toda la vida de los contratos de préstamo o crédito hipotecario suscritos con el Cedente.

En los referidos contratos de seguro, se expresará que los inmuebles se encuentran hipotecados a favor del Cedente y que éste es su acreedor hipotecario incluyéndose la obligación del asegurador de notificar al Cedente la falta de pago de la prima y cualquier modificación o incidencia que afecte al seguro. En algunos casos, el Cedente está designado como beneficiario del seguro. Cualesquiera importes obtenidos por el Cedente de las compañías aseguradoras en concepto de indemnización, en relación con los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones de Crédito Hipotecario cedidos al Fondo, corresponderán al Fondo. El Cedente verifica en el momento de la formalización de los Préstamos Hipotecarios y Créditos Hipotecarios la

existencia de la póliza de seguros correspondiente. A pesar de ello, se desconoce la vigencia, en la fecha de registro del Folleto, de dichas pólizas de seguro contratadas en el momento de formalización de los préstamos y créditos hipotecarios. Se desconoce, también, la concentración de las compañías que aseguran los inmuebles hipotecados.

2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si deudor supone una parte sustancial de los activos

No aplicable.

2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor

No existe relación entre el Fondo, el Cedente, la Sociedad Gestora y demás entidades intervinientes en la operación, distintas de las recogidas en los apartados 5.2, 7.1 y 6.10 del Documento de Registro.

2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales

No aplicable.

2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales

No aplicable.

2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales

No aplicable.

2.2.16 Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles

La mayoría de los valores de tasación de los inmuebles en garantía de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones de Crédito Hipotecario seleccionados descritos en el apartado 2.2.2 del presente Módulo Adicional corresponden a las tasaciones efectuadas por las entidades tasadoras a la fecha de concesión de los Préstamos Hipotecarios y de los Créditos Hipotecarios al efecto de la concesión y formalización de los préstamos hipotecarios y de los créditos hipotecarios de los que se derivan las disposiciones de crédito hipotecario seleccionadas. Las mencionadas entidades tasadoras están inscritas en los registros oficiales del Banco de España, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1981.

Sin embargo, algunas tasaciones de inmuebles hipotecados han sido objeto de una actualización con posterioridad a la correspondiente fecha de concesión de los mismos.

Las tasaciones de los inmuebles hipotecados se han llevado a cabo de acuerdo a lo establecido en Orden ECO /805/2003 del 27 de marzo. Dichas tasaciones se realizaron en la fecha de concesión de los Préstamos Hipotecarios y de los Créditos Hipotecarios y en algunos casos han sido objeto de una actualización con posterioridad a dicha fecha según lo indicado más arriba. Las actualizaciones de valores de tasación por metodología estadística han sido realizadas por el método AVM acorde al Anexo IX de la Circular 4/2004 del Banco de España.

Los criterios para actualizar las tasaciones iniciales son los establecidos en los párrafos 79 al 81 y 130 del Anexo 1 de la Circular 4/2016 de Banco de España según la cual se establece que las entidades tienen de plazo hasta el 31 de diciembre de 2017 para completar la actualización de las valoraciones de referencia de todas las garantías reales y activos adjudicados o recibidos en pago de deudas que requieran tasaciones individuales completas, conforme a la Orden ECO 805/2003, de 27 de marzo, de acuerdo con lo establecido en los puntos 79 a 81 y 130 del Anejo 1 de la Circular.

2.3. ACTIVOS ACTIVAMENTE GESTIONADOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN

No aplicable.

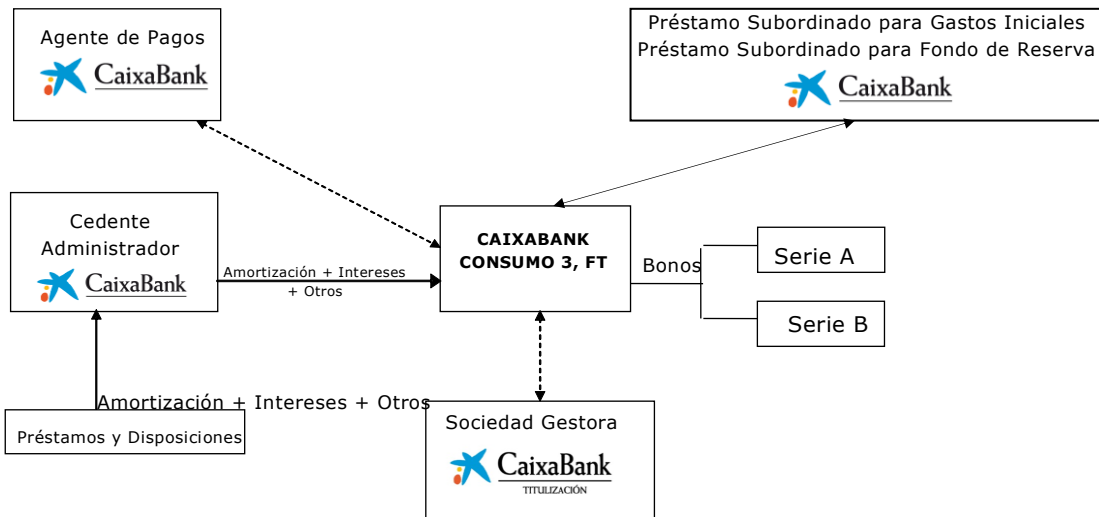
2.4 DECLARACIÓN EN EL CASO DE QUE EL EMISOR SE PROPONGA EMITIR NUEVOS VALORES RESPALDADOS POR LOS MISMOS ACTIVOS Y DESCRIPCIÓN DE CÓMO SE INFORMARÁ A LOS TENEDORES DE ESA SERIE

No aplicable.

3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA

3.1 DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN, INCLUYENDO, EN CASO NECESARIO, UN DIAGRAMA

Diagrama



Balance Inicial del Fondo

El balance del Fondo, en euros, al cierre de la Fecha de Desembolso será el siguiente:

ACTIVO		PASIVO	
Inmovilizado		Emisión de Bonos	
Derechos de Crédito	2.450.000.000	Bonos Serie A	2.278.500.000
		Bonos Serie B	171.500.000
Activo Circulante		Deudas a Largo Plazo	
Cuenta Tesorería (*)	99.000.000	Préstamo Gastos Iniciales	1.000.000
		Préstamo Fondo Reserva	98.000.000
Total	2.549.000.000	Total	2.549.000.000

(*) En la Cuenta de Tesorería se incluyen los Gastos Iniciales estimados, los cuales se recogen en el apartado 6 de la Nota de Valores, además del Fondo de Reserva.

3.2 DESCRIPCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN LA EMISIÓN Y DE LAS FUNCIONES QUE DEBEN EJERCER

La descripción de las entidades que participan en la emisión y las funciones que ejercen, se recogen en el apartado 5.2 del Documento de Registro y 3.1 de la Nota de Valores.

Modificación de los contratos relativos al Fondo

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales siempre que, conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento, no concurrieran circunstancias que lo impidieran. Tales actuaciones requerirán, en caso de ser necesaria, la autorización previa por parte de la CNMV u organismo administrativo competente.

Sustitución de los participantes

En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de cualquiera de los participantes en la presente operación de titulización, o cualquiera de ellos solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha resolución sea

permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos emitidos por el Fondo por las Agencias de Calificación.

Cualquier sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación, al Cedente y al Administrador.

Subcontratación de los participantes

Los participantes en la operación de titulización **CAIXABANK CONSUMO 3, FONDO DE TITULIZACIÓN**, conforme a sus respectivos contratos, estarán facultados para subcontratar o delegar, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, (ii) no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, y siempre que (iii) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora. No obstante cualquier subcontrato o delegación, los participantes no quedarán exonerados ni liberados de ninguna de las responsabilidades reguladas por los correspondientes contratos. Los subcontratados deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación establecidas por las Agencias de Calificación para desempeñar ese papel.

La subcontratación no perjudicará la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa.

En relación con la subcontratación o delegación de las funciones de administración del Administrador, se estará específicamente y en particular a lo dispuesto en el apartado 3.7.2.1.10 del presente Módulo Adicional y su equivalente en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Administración.

3.3 DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO Y DE LA FECHA DE VENTA, TRANSFERENCIA, NOVACIÓN O ASIGNACIÓN DE LOS ACTIVOS O DE CUALQUIER DERECHO Y/U OBLIGACIÓN EN LOS ACTIVOS AL EMISOR

3.3.1 Formalización de la cesión de los Derechos de Crédito

La cesión de los Derechos de Crédito por parte del Cedente para su adquisición por el Fondo y su agrupación en el activo de ésta, se rige por ley española y está sometida al fuero de los juzgados y tribunales españoles.

La cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios por CaixaBank y su adquisición por el Fondo se formalizará mediante el otorgamiento del Contrato de Cesión, formalizado en póliza notarial en la misma Fecha de Constitución del Fondo con efectividad desde la misma fecha. Asimismo, la cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones de Crédito Hipotecario tendrá lugar mediante la emisión por CaixaBank de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en la Fecha de Constitución, los cuales serán suscritos por el Fondo.

La cesión por CaixaBank de los Derechos de Crédito no será comunicada a los Deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Derechos de Crédito.

No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de liquidación o si el Administrador se encuentra en un proceso de resolución conforme a lo recogido en la Ley 11/2015, o en caso de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta requerirá al Administrador que notifique a los Deudores (y, en su caso, a terceros garantes y compañías aseguradoras) la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos y Disposiciones pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores (y, en su caso, a terceros garantes y compañías aseguradoras) dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora directamente la que efectúe la notificación a los Deudores (y a los terceros garantes y compañías aseguradoras, en su caso), solicitando para ello el

RDP, tal y como dicho término se define en el apartado 3.7.2.2 b) del Módulo Adicional, al Notario depositario del mismo.

3.3.2 Cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios

A los efectos anteriores, la cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios se realizará directamente sin la emisión de valor negociable alguno mediante el Contrato de Cesión. El Cedente cederá y transmitirá al Fondo en la Fecha de Constitución del Fondo, prevista para el día 20 de julio de 2017, que a estos efectos se considerará la Fecha de Cesión, su total participación en los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios por un importe total igual al Saldo Vivo Pendiente de los Activos de dichos Préstamos no Hipotecarios. El Fondo los adquirirá por el importe anteriormente consignado, con todos sus derechos, excepto las obligaciones que seguirán correspondiendo al Cedente, conforme a lo establecido en este mismo apartado 3.3.2

Los Préstamos no Hipotecarios comenzarán a devengar flujos correspondientes a la carga financiera a favor del Fondo desde la Fecha de Constitución del Fondo en la que se ceden los Derechos de Crédito derivados de los mismos.

A partir de la Fecha de Cesión, el Fondo participa de cada Préstamo no Hipotecario que esté al corriente de pago sobre el 100% del principal no vencido, y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo no Hipotecario.

A partir de la Fecha de Cesión el Fondo participa de cada Préstamo no Hipotecario que no esté al corriente de pago sobre el 100% del principal no vencido a esa fecha, más el principal vencido e impagado, y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo no Hipotecario, incluidos los intereses ordinarios y de demora de la cuota impagada.

La cesión será plena e incondicional y se realizará por la totalidad del plazo remanente desde la Fecha de Constitución hasta el total vencimiento de los Préstamos no Hipotecarios a esa fecha, según corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, que hace referencia al derecho de tanteo del Cedente respecto de los Derechos de Crédito remanentes a la liquidación del Fondo, y de lo establecido en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional, que hace referencia a la

sustitución de los activos titulizados cuando no se ajusten a las declaraciones del apartado 2.2.8. del presente Módulo Adicional, sin que los referidos derechos de tanteo y obligación de sustitución del Cedente impliquen en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgado por el Cedente.

La Sociedad Gestora podrá requerir al Cedente para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias, incluidas notificaciones a terceros e inscripciones en los registros pertinentes (en particular, los registros en los que estén inscritas las garantías reales distintas de la hipoteca inmobiliaria) con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios y de las garantías accesorias frente a terceros.

3.3.3. Cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios y las Disposiciones de Crédito Hipotecario

La cesión por el Cedente de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios y las Disposiciones de Crédito Hipotecario al Fondo se llevará a cabo mediante la emisión por el Cedente de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se corresponden con los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones de Crédito Hipotecario, para que los mismos se agrupen en el Fondo, mediante su suscripción por éste, representado por la Sociedad Gestora, conforme a lo establecido, según el caso, en la Ley 2/1981, en el Real Decreto 716/2009 y en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2015.

El Cedente emitirá, en la Fecha de Constitución, con efectos a partir de dicha fecha, tantos Certificados de Transmisión de Hipoteca como Préstamos Hipotecarios y Disposiciones de Crédito Hipotecario cuyos derechos de crédito se cedan.

Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca que esté al corriente de pago participa, a partir de la Fecha de Cesión, sobre el 100% del principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones de Crédito Hipotecario que a través del Certificado de Transmisión de Hipoteca se movilice y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo Hipotecario o Disposición de Crédito Hipotecario.

Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca que no esté al corriente de pago, participa, a partir de la Fecha de Cesión, sobre el 100% del principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones de Crédito Hipotecario que a través del Certificado de Transmisión de Hipoteca se movilice, más el principal vencido e impagado, y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo Hipotecario o Disposición de Crédito Hipotecario, incluidos los intereses ordinarios y de demora de la cuota impagada.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca comenzarán a devengar flujos correspondientes a la carga financiera a favor del Fondo desde la Fecha de Constitución del Fondo en la que se ceden estos.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representarán mediante el Título Múltiple emitido por el Cedente, nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Dicho Título Múltiple contendrá las menciones exigidas por el artículo 29 del Real Decreto 716/2009, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones de Crédito Hipotecario.

El Título Múltiple quedará depositado en la Sociedad Gestora.

La cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios y las Disposiciones de Crédito Hipotecario, instrumentada a través de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por el Cedente y su suscripción por parte del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, será plena e incondicional y se realizará por la totalidad del plazo remanente desde la Fecha de Constitución hasta el total vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones de Crédito Hipotecario, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, que hace referencia al derecho de tanteo del Cedente respecto de los Derechos de Crédito remanentes a la liquidación del Fondo, no implicando este derecho, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgado por el Cedente, y de lo establecido en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional, que hace referencia a la sustitución de los activos titulizados cuando no se ajusten a las declaraciones del apartado 2.2.8., sin que dichos derechos de tanteo y obligación de sustitución del Cedente impliquen en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgado por el Cedente.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora de los mismos, estando su adquisición o tenencia reservada a inversores cualificados sin que puedan ser adquiridos por el público no especializado.

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca según lo previsto en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario o Disposición de Crédito Hipotecario según el apartado 3.7.2 del presente Módulo Adicional, así como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y condiciones del apartado 4.4.3 del Documento de Registro, haya de tener lugar la venta de los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca, CaixaBank se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades.

CaixaBank, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo constar, asimismo, (i) la fecha de formalización y vencimiento de los Préstamos Hipotecarios o Disposiciones de Crédito Hipotecario, el importe de los mismos y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios o Disposiciones de Crédito Hipotecario.

Dado el carácter de inversor profesional del Fondo y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 29.1 del Real Decreto 716/2009, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será realizada en escritura pública ni será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios o de las Disposiciones de Crédito Hipotecario, en el Registro de la Propiedad.

3.3.4. Eficacia de la cesión

La cesión de los Derechos de Crédito y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca surtirán plenos efectos entre las partes a partir de la Fecha de Cesión, que coincide con la Fecha de Constitución.

3.3.5. Precio de la cesión

El precio de cesión de los Derechos de Crédito será igual al importe que represente en la Fecha de Constitución la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Activos, cantidad que en la Fecha de Constitución supondrá un importe igual o lo más cercano posible por defecto a dos mil cuatrocientos cincuenta millones (2.450.000.000.-€) de euros, que será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos. La diferencia entre el precio de suscripción de los Bonos de las Series A y B y el Saldo Inicial de los Préstamos y Disposiciones será depositado en la Cuenta de Tesorería.

El Fondo no pagará intereses al Cedente por el desfase temporal entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso.

El pago de los intereses corridos correspondientes a cada uno de los Préstamos y Disposiciones (que serán igual a los intereses ordinarios devengados por cada uno de los Préstamos y Disposiciones desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos hasta la Fecha de Constitución) se efectuará en las fechas de liquidación de intereses de cada uno de ellos, posterior a la Fecha de Constitución, y serán devueltos al Cedente únicamente si han sido previamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del presente Módulo Adicional.

3.3.6. Responsabilidad del Cedente como cedente de los Derechos de Crédito

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en los términos y condiciones declarados en el Contrato de Cesión, en la Escritura de Constitución y en el Folleto del que forma parte este documento, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Préstamos y Disposiciones, ya sea del principal o de los intereses de los

mismos, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos y Disposiciones, según corresponda.

El Cedente no asume responsabilidad por la falta de eficacia de las garantías accesorias a los Préstamos y Disposiciones.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de CaixaBank en cuanto a la administración de los Préstamos y Disposiciones cedidos de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, y las derivadas del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva y sin perjuicio de la responsabilidad que se deriva de las declaraciones realizadas por el Cedente y que se recogen en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional. Hasta la Fecha de Cesión, el Cedente continuará asumiendo el riesgo de insolvencia de los Deudores.

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la cesión de los Derechos de Crédito que no se haya abonado a la Fecha de Cesión debido a que la información suministrada por el Cedente sobre los Préstamos y Disposiciones haya sido incompleta, éste será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo.

3.3.7. Anticipo de fondos

El Administrador no anticipará ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los Deudores, sea por principal o por intereses o por otro concepto derivado de los Préstamos y Disposiciones.

3.3.8. Derechos conferidos al Fondo por la Cesión de los Derechos de Crédito

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la Fecha de Constitución, realicen los Deudores.

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión conferirá al Fondo, desde la Fecha de Constitución, los siguientes derechos en relación con cada uno de los Derechos de Crédito:

- a.** A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del principal de los Préstamos y Disposiciones.
- b.** A percibir la totalidad de las cantidades devengadas de intereses ordinarios e intereses de demora sobre el principal de los Préstamos y Disposiciones.
- c.** A percibir la totalidad de las cantidades devengadas por comisiones de reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponda a CaixaBank.
- d.** A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos por el Administrador en pago de principal e intereses ordinarios y de demora, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución hasta el importe de la deuda cedido.
- e.** A percibir cualquier otro pago que reciba el Administrador por los Préstamos y Disposiciones, tales como los derechos derivados de cualquier derecho accesorio a los mismos, como los derechos o indemnizaciones que le correspondan de cualquier contrato de seguro en relación a los bienes que, en su caso, estuvieran hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios o las Disposiciones de Crédito Hipotecario, hasta el importe de lo asegurado y cedido.

No existe la obligación de retener ni de ingresar a cuenta respecto de los rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los Préstamos no Hipotecarios, que constituyan ingresos del Fondo, en virtud de lo establecido en el artículo 61 k) del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos y Disposiciones por reembolso anticipado total o parcial del capital, no tendrá lugar la sustitución de los Préstamos y Disposiciones afectados.

Los derechos del Fondo resultantes de los Préstamos y Disposiciones están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan

directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos y Disposiciones.

Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta del Administrador, derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva, cambiaria o declarativa contra éstos, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.7.2 del presente Módulo Adicional

3.4. EXPLICACIÓN DEL FLUJO DE FONDOS

3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del Emisor con los tenedores de los valores

El abono por el Administrador al Fondo de las cantidades recibidas por los Préstamos y Disposiciones que administre se realizará de la siguiente forma:

El Administrador transferirá, a la Cuenta de Tesorería del Fondo todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Préstamos y Disposiciones que administre. Dicha transferencia se realizará en cada Fecha de Cobro, con fecha valor de ese día.

Las Fechas de Cobro del Fondo serán todos los días en los cuales se realicen pagos por los Deudores en concepto de principal, de intereses, o de cualquier otro flujo monetario derivado de los Préstamos y Disposiciones y se abonen en la cuenta de tesorería del fondo en concepto de los Préstamos y Disposiciones.

La Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa del Administrador como gestor de cobro de los Préstamos y Disposiciones, instruirá al Administrador para que éste notifique a cada uno de los Deudores (y en su caso, terceros garantes y compañías aseguradoras) de los Préstamos y Disposiciones que, a partir de que dicha notificación surta efecto, abonen directamente en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente de Pagos las cantidades a que vienen obligados por los Préstamos y Disposiciones. Los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería

abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en el caso de que el Administrador no hubiese cumplido con el plazo de notificación a los Deudores dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en el caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora directamente la que efectúe dicha notificación a los Deudores (y en su caso, a los terceros garantes y compañías aseguradoras).

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos y Disposiciones.

Trimestralmente, en cada Fecha de Pago, el Agente de Pagos procederá al pago a los tenedores de los Bonos de las Series A y B de los intereses devengados y el reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series A y B conforme a las condiciones establecidas para cada una de ellas en los apartados 4.8 y 4.9 de la Nota de Valores y al Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6 del presente Módulo Adicional.

En cada Fecha de Pago, los Fondos Disponibles para atender las obligaciones del Emisor con los tenedores de los Bonos serán los ingresos obtenidos de los Préstamos y Disposiciones en concepto de principal e intereses o cualquier otro ingreso procedente de los mismos durante los tres meses naturales anteriores a la Fecha de Determinación en curso calculados en dicha fecha, salvo para la primera Fecha de Determinación que serán los obtenidos entre la Fecha de Constitución, incluida, y el último día del mes natural anterior a la primera Fecha de Determinación, incluida; los intereses devengados de la Cuenta de Tesorería, el importe del Fondo de Reserva, el producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.

3.4.2 Información sobre toda mejora de crédito

3.4.2.1 Descripción de las mejoras de crédito

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos o, en general, transformar las características financieras de los Bonos emitidos, así como regular la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de

Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable.

La Sociedad Gestora manifiesta que las descripciones resumidas de los contratos mediante los cuales se formalizan dichas operaciones, contenidas en los apartados correspondientes del Folleto, que suscribirá, en nombre y representación del Fondo, recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de dichos contratos y reflejan fielmente el contenido de los mismos. Asimismo, manifiesta que no se omite información que pueda afectar al contenido del presente folleto.

- **Cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería):** la Cuenta de Tesorería se encuentra remunerada a un tipo pactado de forma que se garantice un rendimiento mínimo de los saldos habidos en ella. Ver apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional a la Nota de Valores.
- **Fondo de Reserva:** constituido a partir del desembolso del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, que permitirá hacer frente a los pagos del Fondo ante pérdidas debidas a Préstamos o Disposiciones impagados o Activos Fallidos. Ver apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional a la Nota de Valores.
- **Subordinación y postergación** de la Serie B. Ver apartado 3.4.3.3 del Módulo Adicional a la Nota de Valores.

3.4.2.2 Fondo de Reserva

Como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Préstamos o Disposiciones impagados o Activos Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del presente Módulo Adicional, se constituirá un depósito denominado fondo de reserva (el "**Fondo de Reserva**").

El Fondo de Reserva Inicial se constituirá en la Fecha de Desembolso con cargo al Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, por un importe igual a noventa y ocho millones (98.000.000.-€) de euros. Dicho importe representa un 4% sobre el Importe Total de la Emisión de Bonos.

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos

o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en el apartado 3.4.6 del presente Módulo Adicional.

En cada Fecha de Pago y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se dotarán las cantidades necesarias para que el Fondo de Reserva alcance el nivel mínimo requerido (el "**Nivel Mínimo del Fondo de Reserva**") conforme a las reglas establecidas a continuación.

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido será el 4% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de las Series A y B.

No obstante, no podrá reducirse el Fondo de Reserva en el caso de que en una Fecha de Pago ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- No hubieran transcurrido los dos (2) primeros años de vida del Fondo desde la Fecha de Constitución.
- Que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no hubiera alcanzado el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido a esa Fecha de Pago.

El importe del Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

3.4.3 Detalles de cualquier financiación de deuda subordinada

La Sociedad Gestora manifiesta que las descripciones resumidas de los contratos mediante los cuales se formalizan dichas operaciones, contenidas en los apartados correspondientes del Folleto, que suscribirá, en nombre y representación del Fondo, recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de dichos contratos y reflejan fielmente el contenido de los mismos. Asimismo, manifiesta que no se omite información que pueda afectar al contenido del presente Folleto.

Todos los contratos que se describen a continuación se resolverán en el supuesto de que no se confirmen como definitivas, antes o en la misma

Fecha de Suscripción, las calificaciones provisionales otorgadas por las Agencias de Calificación.

3.4.3.1 Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con CaixaBank un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de un millón (1.000.000-€) de euros (el "**Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**").

La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente de Pagos.

El importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos de constitución del Fondo y Emisión de Bonos. En el apartado 6 de la Nota de Valores aparece una estimación de dichos Gastos Iniciales.

La remuneración del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará tomando el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos en la Fecha de Fijación de Tipo de Interés del correspondiente período (con un mínimo del 0%) más un margen del 3%. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos, o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, previstos en el apartado 3.4.6 siguiente.

Las Fechas de Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán en base a un año natural compuesto por trescientos sesenta (360) días y tomando en consideración los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses.

Los intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses, en cada una de las Fechas de Pago y hasta la total amortización del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. La primera fecha de liquidación coincidirá con la primera Fecha de Pago.

La amortización se efectuará en doce (12) amortizaciones de principal consecutivas del mismo importe y en cada Fecha de Pago desde la Fecha de Constitución. La primera amortización tendrá lugar en la primera Fecha de Pago el día 20 de diciembre de 2017 y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y, si se diese el caso, sujeto al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, ambos establecidos en el apartado 3.4.6 siguiente.

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a CaixaBank, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 siguiente y, en consecuencia, sólo serán abonadas a CaixaBank en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (vii) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (viii) para el caso del principal.

Adicionalmente, la totalidad de las cantidades que deban abonarse a CaixaBank, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 siguiente y, en consecuencia, sólo serán abonadas a CaixaBank en la Fecha de Liquidación del Fondo, en el supuesto de que los Fondos Disponibles para Liquidación del Fondo en dicha fecha sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (vi) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (vii) para el caso del principal.

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a CaixaBank se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 siguiente, o si procede, en la Fecha de Liquidación del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 siguiente.

Las cantidades debidas a CaixaBank y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de ésta.

3.4.3.2. Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva

CaixaBank otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, un préstamo subordinado destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva.

El importe total del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva será de noventa y ocho millones (98.000.000.-€) de euros. La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.

La remuneración del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva se realizará tomando el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos en la Fecha de Fijación de Tipo de Interés del correspondiente período (con un mínimo del 0%) más un margen del 5%.

Para el cálculo de los intereses se utilizará como base el año de trescientos sesenta (360) días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días naturales transcurridos.

El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos, o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, descritos en el apartado 3.4.6 siguiente.

La amortización del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva con sujeción Orden de Prelación de Pagos y, si se diese el caso, sujeto al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, ambos establecidos en el apartado 3.4.6 siguiente.

La totalidad de las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, por el Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 siguiente, y en consecuencia, sólo serán abonadas al Cedente en una Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (ix) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (x) para el caso del principal.

Adicionalmente, la totalidad de las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, por el Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 siguiente, y en consecuencia, sólo serán abonadas al Cedente en la Fecha de Liquidación del Fondo, en el supuesto de que los Fondos Disponibles para Liquidación en dicha fecha sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (viii) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (ix) para el caso del principal.

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a CaixaBank se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en el apartado 3.4.6 siguiente.

Las cantidades debidas a CaixaBank y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.

El Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes o en la misma Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.

3.4.3.3. Subordinación de los Bonos de la Serie B

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos de la Serie A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 siguiente.

En los apartados 4.6.1 y 4.6.2 de la Nota de Valores se detallan los números de orden que en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de cada una de las Series.

3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.

Los excedentes temporales de liquidez serán depositados en la Cuenta de Tesorería, remunerada a un tipo de interés garantizado, tal y como se describe a continuación.

3.4.4.1 Cuenta de Tesorería

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, dispondrá en el Agente de Pagos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos, de una cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora denominada "Cuenta de Tesorería" a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente procedente de los Préstamos y Disposiciones y en virtud de la cual el Agente de Pagos garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas en la misma.

Serán depositadas en la Cuenta de Tesorería todas las cantidades líquidas que perciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

- (i)** Importe efectivo por el desembolso de la Emisión de Bonos.
- (ii)** Disposición del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.
- (iii)** Las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería.
- (iv)** Las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.
- (v)** Principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos y Disposiciones, más cualquier otra cantidad que corresponda a los mismos.

Asimismo, a través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.

CaixaBank garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente, con devengo y liquidación mensual excepto para el primer periodo de devengo de intereses, que tendrá una duración inferior (entre la Fecha de Constitución y el último día del mes natural en que ésta caiga), aplicable para cada periodo de devengo de intereses (meses naturales, diferentes a los Periodos de Devengo de Intereses establecidos para los Bonos) por los saldos positivos diarios que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y aplicable desde el primer día del mes natural siguiente a cada Fecha de Pago (excepto para el primer periodo de devengo de intereses que se aplicará desde la Fecha de Constitución) con un mínimo del 0%. Los intereses devengados que deberán liquidarse como máximo el quinto (5º) Día Hábil de cada mes, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año con divisor de trescientos sesenta y cinco (365) días. La primera fecha de liquidación de intereses será entre el 1 de agosto de 2017 y el 7 de agosto de 2017, devengándose los intereses desde la Fecha de Constitución, 20 de julio de 2017, hasta el 31 de julio de 2017, inclusive.

Crterios de Moody's

En el supuesto de que la Calificación de Moody's para depósitos del tenedor de la Cuenta de Tesorería experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de Baa3, u otra equivalente reconocida expresamente por Moody's, o en caso de que ésta le fuera retirada, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa notificación a las Agencias de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Cuenta de Tesorería:

- (i)** Obtener de una entidad con Calificación de Moody's para depósitos de Baa3 o superior, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por CaixaBank de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el

tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación Baa3 según Moody's por parte de CaixaBank.

- (ii) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya Calificación de Moody's de depósitos sea de Baa3 o superior y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con CaixaBank en virtud de dicho contrato.

En el supuesto de que, la Calificación de Moody's de depósitos para CaixaBank experimentara una recuperación situándose, en cualquier momento de la vida de los Bonos, en Baa3, lo referido en los párrafos anteriores dejará de ser requerido y en particular, respecto al punto (ii), se podrá volver a traspasar la cuenta a CaixaBank.

Criterios de DBRS

En el supuesto de que, la Calificación de DBRS para el tenedor de la Cuenta de Tesorería experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso situándose por debajo de BBB, o en el supuesto de que le fuera retirada su calificación, la Sociedad Gestora, previa notificación a las Agencias de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, realizará alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el respectivo contrato y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos emitidos por el Fondo:

- (i) Obtener de una entidad con Calificación de DBRS para el tenedor de la Cuenta de Tesorería igual o superior a BBB (siempre que dicha calificación crediticia no está bajo revisión negativa, "*Under Review (Negative)*") y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento, con renuncia al beneficio de excusión, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la Calificación de DBRS para el tenedor de la Cuenta de Tesorería de BBB (siempre que dicha calificación crediticia no esté bajo revisión negativa, "*Under Review (Negative)*"), por parte del tenedor de la Cuenta de Tesorería.

- (ii) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad con Calificación de DBRS para el tenedor de la Cuenta de Tesorería igual o superior a BBB (siempre que dicha calificación crediticia no esté bajo revisión negativa, "*Under Review (Negative)*") y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con CaixaBank.

La Calificación de DBRS para el tenedor de la Cuenta de Tesorería será la mayor entre:

- a. En caso de que el tenedor de la Cuenta de Tesorería cuente con Critical Obligation Rating ("COR") a largo plazo por parte de DBRS, la Calificación de DBRS que se encuentra un escalón por debajo de dicho COR; y
- b. La Calificación de DBRS para la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada asignada al tenedor de la Cuenta de Tesorería."

En el supuesto de que la Calificación de DBRS para CaixaBank, experimentara una recuperación situándose, en cualquier momento de la vida de los Bonos, en BBB, lo referido en los párrafos anteriores dejará de ser requerido y en particular, respecto al punto (ii), se podrá volver a traspasar la cuenta a CaixaBank.

Criterios de Scope

En el supuesto de que la Calificación de Scope para el tenedor de la Cuenta de Tesorería experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de BBB-, u otra equivalente reconocida expresamente por Scope, o en caso de que ésta le fuera retirada, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa notificación a las Agencias de Calificación en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Cuenta de Tesorería:

- (i) Obtener de una entidad con Calificación de Scope de BBB- o superior, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el titular de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo

que se mantenga la situación de pérdida de la calificación BBB- según Scope por parte de CaixaBank.

- (ii) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya Calificación de Scope sea de BBB- o superior y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el titular de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Cuenta de Tesorería.

Disposiciones comunes para los Criterios de Moody's, los Criterios de DBRS y los Criterios de Scope

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta del Fondo.

A estos efectos el tenedor de la Cuenta de Tesorería asumirá el compromiso irrevocable de informar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación otorgada por las Agencias de Calificación.

El tenedor de la Cuenta de Tesorería, desde el momento en que se dé el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones anteriores.

3.4.5 Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los Préstamos y Disposiciones

El Administrador realizará la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer por parte de los Deudores derivadas de los Préstamos y Disposiciones, así como cualquier otro concepto, incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios y las Disposiciones de Crédito Hipotecario o, en su caso, cualquier otro tipo de contrato de seguro que sea accesorio a los Préstamos y Disposiciones en virtud de lo dispuesto en dichos contratos.

El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos y Disposiciones.

El Administrador transferirá a la Cuenta de Tesorería del Fondo todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Préstamos y Disposiciones que administre. Dicha transferencia se realizará en cada Fecha de Cobro, con fecha valor de ese día.

Las Fechas de Cobro del Fondo serán todos los días en los cuales se realicen pagos por los Deudores en concepto de principal, de intereses, o de cualquier otro flujo monetario derivado de los Préstamos y Disposiciones y se abonen en la cuenta de tesorería del fondo en concepto de los Préstamos y Disposiciones.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional, el Administrador no abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos y Disposiciones.

Descenso de calificación DBRS

Si la Calificación de DBRS para el Administrador fuera rebajada a una calificación inferior a BBB (low) a largo plazo, o le fuera retirada su calificación, el Administrador, previo acuerdo con la Sociedad Gestora, deberá en un plazo máximo de 60 días naturales llevar a cabo alguna de las siguientes actuaciones (i) buscar una entidad con calificación suficiente que le sustituya en sus funciones de Administrador, (ii) buscar un administrador de respaldo, o (iii) constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo por una cantidad que esté en línea con los Criterios DBRS.

En el caso de que la Calificación de DBRS para el Administrador alcanzara nuevamente la calificación de BBB (low) para su deuda a largo plazo, lo referido en los párrafos anteriores dejará de ser requerido.

3.4.6 Orden de prelación de pagos efectuados por el Emisor

Reglas ordinarias y excepcionales de prelación y aplicación de fondos

En la Fecha de Desembolso.

1. Origen

En la Fecha de Desembolso, el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:

- (i)** Fondos recibidos como consecuencia de la emisión de los Bonos.
- (ii)** Fondos recibidos en concepto del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.

2. Aplicación

En la Fecha de Desembolso, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:

- (i)** Pagos en concepto de la compra de los Derechos de Crédito que son agrupados en el Fondo.
- (ii)** Pago de los Gastos Iniciales del Fondo según lo descrito en el apartado 3.4.3 del presente Módulo Adicional.
- (iii)** Dotación del Fondo de Reserva Inicial.

A partir de la Fecha de Desembolso del Fondo y hasta la Fecha de Liquidación del Fondo, excluida.

En cada Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles en el Orden de Prolación de Pagos que se establece a continuación para cada uno de los siguientes conceptos.

1. Origen de fondos

Los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación, serán los importes que estén depositados en la Cuenta de Tesorería a lo largo de la vida del Fondo, correspondientes a los siguientes conceptos:

- (i) Ingresos obtenidos de los Préstamos y Disposiciones en concepto de principal e intereses calculados en cada Fecha de Determinación.
- (ii) En su caso, otros ingresos procedentes de los prestatarios por conceptos distintos a principal e intereses de los Préstamos y Disposiciones, que correspondan al Fondo, incluyendo el producto de la enajenación o explotación, en su caso y cuando corresponda, de los inmuebles adjudicados al Fondo, o de cualquier otro activo del mismo.
- (iii) Rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería.
- (iv) El importe correspondiente al Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido al que se llegase en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.
- (v) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.

Los Fondos Disponibles detallados en los apartados anteriores son obtenidos en los tres meses naturales anteriores a la Fecha de Determinación en curso, salvo para la primera Fecha de Determinación que serán los obtenidos entre la Fecha de Constitución, incluida, y el último día del mes natural anterior a la primera Fecha de Determinación, incluido.

2. Aplicación de fondos

Con carácter general, los Fondos Disponibles del Fondo serán aplicados en cada Fecha de Pago a los siguientes conceptos (salvo el pago de impuestos, gastos ordinarios y extraordinarios, previstos en el primer puesto que podrán tener lugar en cualquier momento, dependiendo de su exigibilidad), de acuerdo con el siguiente orden de prelación de pagos (el "**Orden de Prelación de Pagos**"):

- (i)** Pago de impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, así como la comisión de la Sociedad Gestora y la comisión del Agente de Pagos y excluyendo el pago al Administrador de la comisión correspondiente por la administración de los Préstamos y Disposiciones salvo el supuesto de sustitución previsto en el apartado 3.7.2.5 del presente Módulo Adicional.
- (ii)** Pago de intereses de los Bonos de la Serie A.
- (iii)** Amortización del principal de los Bonos de la Serie A.
- (iv)** Retención del importe para mantener el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido hasta la completa amortización de la Serie A. Cuando finalice la amortización de la Serie A, la retención del importe para mantener el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido pasará a la posición (vii).
- (v)** Pago de intereses de los Bonos de la Serie B.
- (vi)** Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.
- (vii)** Retención del importe para mantener el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido después de la completa amortización de la Serie A.
- (viii)** Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- (ix)** Pago de la amortización de principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- (x)** Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.
- (xi)** Pago de la amortización de principal del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.
- (xii)** Pago de la comisión de administración. En el caso de que tuviera lugar la sustitución del Administrador de los Préstamos y Disposiciones a favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor de un tercero, ocupará el lugar contenido en el orden (i) anterior, junto con los restantes pagos descritos en dicho apartado.

(xiii) Pago del Margen de Intermediación Financiera.

Se consideran gastos ordinarios del Fondo:

- a)** Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.
- b)** Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.
- c)** Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.
- d)** Gastos de auditoría de las cuentas anuales.
- e)** Gastos derivados de la amortización de los Bonos.
- f)** Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos, así como de la información facilitada al European Data Warehouse.

Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:

- a)** Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.
- b)** Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos y Disposiciones y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.
- c)** Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.
- d)** Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- e)** En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

3. Otras reglas

En el supuesto de que los Fondos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.
- Los fondos se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación de Pagos establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.
- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación de Pagos inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.
- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.

En la Fecha de Liquidación del Fondo

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en la Fecha de Pago en la que tengan lugar los Supuestos de Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, mediante la aplicación de los fondos disponibles para la liquidación (los "**Fondos Disponibles para Liquidación**") compuestos: (i) de los Fondos Disponibles, y (ii) de los importes que vaya obteniendo del proceso de liquidación, en el siguiente "**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**" que serán aplicados a los siguientes conceptos:

- (i) Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.
- (ii) Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, incluyendo la comisión a la Sociedad Gestora y la comisión del Agente de Pagos y excluyendo el pago al Administrador de la

comisión correspondiente por la administración de los Préstamos y Disposiciones salvo el supuesto de sustitución previsto en el apartado 3.7.2.3 del presente Módulo Adicional.

- (iii)** Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie A.
- (iv)** Amortización del principal de los Bonos de la Serie A.
- (v)** Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.
- (vi)** Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.
- (vii)** Pago de los intereses devengados por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- (viii)** Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- (ix)** Intereses devengados por el Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.
- (x)** Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.
- (xi)** Pago al Administrador de la comisión correspondiente por la administración de los Préstamos y Disposiciones. En el caso de que hubiese tenido lugar la sustitución del Administrador de los Préstamos y Disposiciones a favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor de un tercero, ocupará el lugar contenido en el orden (ii) anterior, junto con los restantes pagos descritos en dicho apartado.
- (xii)** Margen de Intermediación Financiera.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles para Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles para Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

3.4.7 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores

3.4.7.1 Contrato de Intermediación Financiera

Por último, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, remunerará a CaixaBank por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios y la suscripción por éste de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la emisión de los Bonos.

La remuneración a CaixaBank por este concepto consiste en una cantidad variable y subordinada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos devengados anualmente, de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, que puedan ser compensadas para corregir el resultado contable del ejercicio, a efectos de la liquidación anual del Impuesto sobre Sociedades.

Dicha remuneración se devengará anualmente al cierre de cada uno de los ejercicios económicos del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la liquidación de la remuneración se efectuará parcialmente y a cuenta en cada una de las Fechas de Pago.

El ajuste del Margen de Intermediación Financiera (entre las cantidades avanzadas y las que resulten del cierre contable anual del Fondo) se realizará en la primera Fecha de Pago del año posterior al cierre contable, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en el apartado 3.4.6 del presente Módulo Adicional, cuando del referido ajuste resulte una cantidad a pagar por el Fondo a CaixaBank o bien por CaixaBank al Fondo.

No obstante lo anterior, el Margen de Intermediación Financiera únicamente será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 de la Norma 19ª de la Circular 2/2016 o conforme a la norma que la sustituya.

3.5 NOMBRE, DIRECCIÓN Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIGNIFICATIVAS DEL CEDENTE DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS

El Cedente de los Derechos de Crédito que se titulizan es CaixaBank.

Domicilio social: Avinguda Diagonal, 621, 08028 Barcelona, España

Número de identificación fiscal: A-08-663619 Teléfono: (34) 93 404 60 00

Fax: (34) 93 339 57 03

Télex: 52623-CAVEA E y 50321-CAIX E

Dirección en Internet: <http://www.caixabank.com>

El 27 de junio de 2011, mediante escritura de segregación de rama de actividad, autorizada por el Notario de Barcelona D. Tomás Giménez Duart con el número 2.617 de orden de su protocolo, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona (constituida en el año 1990 a partir de la fusión de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Catalunya y Baleares, fundada en 1904, y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, fundada en 1844) cedió a Microbank de la Caixa, S.A.U. (constituida el 1973 con el nombre de Banco de Europa, S.A.), los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera. Mediante otra escritura autorizada por el mismo Notario de Barcelona Sr. Giménez Duart, el 30 de junio de 2011 bajo el número 2.685 de orden de su protocolo, Criteria CaixaCorp, S.A. (entidad constituida el 1980 con el nombre de Grupo de Servicios, S.A) y Microbank de la Caixa, S.A.U. se fusionaron mediante la absorción de la segunda por la primera, con extinción de la personalidad jurídica de Microbank de la Caixa, S.A.U., sin liquidación, y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a Criteria CaixaCorp, S.A. Asimismo, en la propia escritura de fusión, Criteria CaixaCorp, S.A. adoptó la denominación social de CaixaBank, S.A. Como consecuencia de la sucesión universal referida, CaixaBank, S.A. ha quedado subrogada en la posición de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, por lo que CaixaBank, como titular de los Derechos de Crédito, actúa como Cedente de los mismos.

CaixaBank figura inscrita en el Registro Administrativo Especial del Banco de España con el número 2100 e inscrita con el número 109, en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 40.003, folio 85, hoja número B-41232, inscripción 85ª.

CaixaBank tiene como objeto social la realización de actividades de banca comercial, que se corresponde con el código 6419 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE). En el artículo 2 de sus Estatutos sociales se detalla el mencionado objeto social.

CaixaBank tiene la forma jurídica de sociedad anónima. Su actividad está sujeta a la legislación especial para entidades de crédito y la supervisión y control de sus actuaciones corresponde al Banco de España, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Banco Central Europeo por el Reglamento (UE) nº 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito.

INFORMACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADA DEL GRUPO CAIXABANK

La información financiera contenida en este apartado no ha sido auditada, a excepción de la de 31 de diciembre de 2016, y en consecuencia es susceptible de potenciales futuras modificaciones. La cuenta de resultados y el balance consolidados, y sus diferentes detalles, se presentan con criterios de gestión, pero han sido elaborados de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera y la Circular 4/2004 del Banco de España, y sus posteriores modificaciones. La información financiera correspondiente al ejercicio 2015 se presenta únicamente a efectos comparativos. Con relación a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2015, y debido a la entrada en vigor de la Circular 5/2014 de Banco de España en el primer semestre de 2016, se han reclasificado los resultados obtenidos en la compraventa de divisas que dejan de presentarse en los epígrafes Ganancias/pérdidas por activos y pasivos financieros y otros y se presentan en el epígrafe Comisiones netas. Con origen también en los cambios introducidos por la anterior Circular, los resultados por las ventas de participaciones estratégicas dejan de presentarse en el epígrafe Ganancias/pérdidas en baja de activos y otros y se presentan en el epígrafe Ganancias/pérdidas por activos y pasivos financieros y otros.

En millones de euros	Enero - Marzo		Variación interanual	4T16	Variación trimestral	Enero - Diciembre		Variación interanual
	2017	2016				2016	2015	
RESULTADOS								
Margen de intereses	1.153	1.020	13,1%	1.077	7,1%	4.157	4.353	(4,5%)
Comisiones netas	588	488	20,3%	544	7,9%	2.090	2.115	(1,2%)
Margen bruto	1.893	1.922	(1,5%)	1.888	0,3%	7.827	7.824	0,0%
Gastos de administración y amortización recurrentes	(1.091)	(1.003)	8,8%	(998)	9,4%	(3.995)	(4.063)	(1,7%)
Margen de explotación	792	919	(13,8%)	890	(11,1%)	3.711	3.218	15,3%
Resultado antes de impuestos	451	376	19,7%	224	100,7%	1.538	638	141,0%
Resultado atribuido al Grupo	403	273	47,9%	77		1.047	814	28,6%

En millones de euros	Marzo 2017	Diciembre 2016	Variación	Diciembre 2015
BALANCE				
Activo Total	370.267	347.927	6,4%	344.255
Patrimonio neto	24.779	23.556	5,2%	25.205
Recursos de clientes	338.053	303.895	11,2%	296.599
Crédito a la clientela, bruto	227.934	204.857	11,3%	206.437
EFICIENCIA Y RENTABILIDAD (últimos 12 meses)				
Ratio de eficiencia	54,0%	52,6%	1,4	58,9%
Ratio de eficiencia sin gastos extraordinarios	52,4%	51,0%	1,4	51,9%
ROE	5,1%	4,5%	0,6	3,4%
ROTE	6,2%	5,6%	0,6	4,3%
ROA	0,3%	0,3%		0,2%
RORWA	0,9%	0,8%	0,1	0,6%
GESTIÓN DEL RIESGO				
Dudosos	16.135	14.754	1.381	17.100
Ratio de morosidad	6,7%	6,9%	(0,2)	7,9%
Coste del riesgo ⁽¹⁾	0,46%	0,46%		0,73%
Provisiones para insolvencias	7.985	6.880	1.105	9.512
Cobertura de la morosidad	49%	47%	2	56%
Adjudicados netos disponibles para la venta ⁽²⁾	6.285	6.256	29	7.259
Cobertura de inmuebles adjudicados disponibles para la venta	59%	60%	(1)	55%
LIQUIDEZ				
Activos líquidos de alta calidad	55.256	50.408	4.848	62.707
Loan to deposits	112,7%	110,9%	1,8	106,1%
Liquidity Coverage Ratio	158%	160%	(2)	172%
SOLVENCIA⁽³⁾				
Common Equity Tier 1 (CET1) fully loaded	11,5%	12,4%	(0,9)	12,9%
Capital total fully loaded	15,1%	15,4%	(0,3)	15,9%
Activos ponderados por riesgo (APR) fully loaded	152.874	134.385	18.489	143.312
Leverage Ratio fully loaded	5,4%	5,4%		5,7%
Common Equity Tier 1 (CET1)	11,9%	13,2%	(1,3)	11,6%
DATOS POR ACCIÓN				
Cotización (€/acción)	4,029	3,140	0,889	3,214
Capitalización bursátil	24.085	18.768	5.317	18.702
Valor teórico contable (€/acción)	4,08	3,94	0,14	4,33
Valor teórico contable tangible (€/acción)	3,37	3,26	0,11	3,47
Número de acciones en circulación excluyendo autocartera (millones)	5.978	5.977	1	5.819
Beneficio neto atribuido por acción (€/acción) (12 meses)	0,20	0,18	0,02	0,14
Número medio de acciones excluyendo autocartera (millones) (12 meses)	5.752	5.842	(90)	5.820
PER (Precio / Beneficios; veces)	19,68	17,52	2,16	22,97
P/VC tangible (valor cotización s/ valor contable tangible)	1,20	0,96	0,24	0,93
OTROS DATOS (número)				
Clientes (millones)	15,8	13,8	2,0	13,8
Empleados del Grupo CaixaBank	37.638	32.403	5.235	32.242
Oficinas ⁽⁴⁾	5.525	5.027	498	5.211
de las que: oficinas retail CaixaBank	4.799	4.851	(52)	5.034

(1) La ratio excluye la liberación de provisiones realizada en el cuarto trimestre de 2016 por importe de 676 millones de euros.

(2) Exposición en España.

(3) Datos de diciembre 2016 actualizados de acuerdo a los ajustes definitivos de COREP.

(4) No incluye sucursales en el extranjero ni oficinas de representación.

NOTA: Con fecha 7 de febrero de 2017 se ha producido la toma de control de Banco BPI (BPI) por parte de Grupo CaixaBank. Desde febrero la participación total en BPI (84,5 %) se consolida por el método de integración global. Con anterioridad, la información financiera contenida en este documento se presenta integrándola por el método de la participación en la proporción correspondiente al porcentaje de participación del Grupo en cada momento.

3.6 RENDIMIENTO Y/O REEMBOLSO DE LOS VALORES RELACIONADOS CON OTROS QUE NO SON ACTIVOS DEL EMISOR

No aplicable.

3.7 ADMINISTRADOR, AGENTE DE CÁLCULO O EQUIVALENTE

3.7.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en la Ley 5/2015, y demás

normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución y el presente Folleto.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en la Ley 5/2015.

La Escritura de Constitución del Fondo no preverá la creación de una junta de acreedores en los términos recogidos en el artículo 37 de la Ley 5/2015.

En los términos previstos en el artículo 26.1 a) de la Ley 5/2015, será obligación de la Sociedad Gestora, actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los tenedores de los Bonos y financiadores del Fondo. Asimismo, conforme al artículo 26.2 de la Ley 5/2015 la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones.

3.7.1.1 Administración y representación del Fondo

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes:

- (i)** Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.
- (ii)** Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (iii)** Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos. En caso de que se llegue a una Fecha de Determinación sin recibir información sobre los ingresos del período, la Sociedad Gestora realizará una estimación de los mismos.

- (iv)** Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto Informativo.
- (v)** Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la autorización previa de las autoridades competentes, en caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.
- (vi)** Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. En particular, en caso de incumplimiento por CaixaBank de sus obligaciones como Administrador de los Préstamos y Disposiciones, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos y Disposiciones sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que conforme a los artículos 26 y 30.4 de la Ley 5/2015, corresponden a la Sociedad Gestora.
- (vii)** Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con la Cuenta de Tesorería y velar por que las cantidades depositadas en la misma produzcan la rentabilidad acordada en el Contrato de Cuenta de Tesorería.
- (viii)** Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.
- (ix)** Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.
- (x)** Designar y sustituir, en su caso, al auditor del Fondo, con la aprobación previa en caso de que sea necesaria de la CNMV.

- (xi)** Preparar y remitir la información que razonablemente requieran las Agencias de Calificación, la CNMV, el European Data Warehouse o cualquier otro organismo supervisor.
- (xii)** Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente de la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.
- (xiii)** Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de los Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.
- (xiv)** Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Periodo de Devengo de Intereses y el principal a amortizar de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago.
- (xv)** Ejercer los derechos inherentes a la titularidad por parte del Fondo de los Préstamos y Disposiciones (incluyendo la depositaria del Título Múltiple).
- (xvi)** Facilitar a los tenedores de los Bonos, la CNMV y las Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente.

Asimismo, la Sociedad Gestora será responsable de la administración y gestión de los Préstamos no Hipotecarios en los términos previstos en el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015. No obstante, en virtud del Contrato de Administración que la Sociedad Gestora suscribirá con el Cedente en la Fecha de Constitución del Fondo, la primera subcontratará o delegará en la segunda dichas funciones. Respecto de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones de Crédito Hipotecario, el responsable de su gestión será CaixaBank, en los términos previstos en el párrafo segundo del artículo 26.3 y la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 716/2009, y en los términos del Contrato de Administración, el Contrato de Cesión y la Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 29.1 (j) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora ha aprobado un reglamento interno de conducta que regula las actuaciones de administradores, directivos, empleados, apoderados y personas o entidades en las que la Sociedad Gestora puede delegar funciones. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.1 de la misma Ley 5/2015, la Sociedad Gestora cuenta con los medios técnicos y humanos suficientes para llevar a cabo sus actividades y con una estructura organizativa adecuada y proporcionada conforme al carácter, escala y complejidad de su actividad.

3.7.1.2 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora

Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley 5/2015 que se recogen a continuación.

Para el supuesto de renuncia

- (i)** La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV.
- (ii)** La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos que sean de aplicación de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
- (iii)** En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.
- (iv)** Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.

Para el caso de sustitución forzosa

- (i)** Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso, deberá buscar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.

- (ii) Siempre que en el caso previsto en el párrafo anterior hubiesen transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución, el Contrato de Cesión y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

3.7.1.3 Subcontratación

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio: (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo (ii) habrá de ser legalmente posible (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontratación o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la Escritura de Constitución que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

3.7.1.4 Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora, en concepto de las funciones a desarrollar a lo largo de la vida del Fondo, percibirá una comisión de gestión compuesta por un importe inicial, a liquidar en la Fecha de Desembolso, y un importe variable trimestral, calculado sobre el Saldo Principal Pendiente de los Bonos, a

liquidar en la Fecha de Pago en curso. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto, o retención que pudiera gravar la misma y podrá ser modificada en los supuestos recogidos en el apartado 3.7.1.2 anterior.

3.7.2 Administración y custodia de los activos titulizados

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.7.2.4 siguiente (*"Responsabilidad del Administrador e indemnización"*), CaixaBank, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.7.2.1 siguiente y, en calidad de emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, conservará la custodia y la administración de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones de Crédito Hipotecario, cuyos derechos han sido cedidos al Fondo mediante la emisión y suscripción por éste de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 26.3 y la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 716/2009. Respecto de los Préstamos no Hipotecarios, sin perjuicio de que las obligaciones de administrar y gestionar los mismos corresponden a la Sociedad Gestora, de conformidad con el artículo 26.1.b de la Ley 5/2015, tal y como se contempla en el apartado 3.7.1 del presente Módulo Adicional, la Sociedad Gestora va a proceder a suscribir con el Cedente, en la Fecha de Constitución del Fondo, un Contrato de Administración por el cual la Sociedad Gestora subcontratará y delegará en el Cedente las funciones de administración y gestión de los Préstamos no Hipotecarios.

El Contrato de Administración regulará las relaciones entre CaixaBank y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y entre CaixaBank y la Sociedad Gestora, en nombre propio, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos y Disposiciones cedidos al Fondo.

CaixaBank, en el marco de este mandato, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente aplicando, en cualquier caso, igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos y Disposiciones como si de derechos de crédito de su cartera se tratase, desarrollando a tal efecto las actuaciones habituales para estas situaciones, y entre ellas la ejecución de garantías otorgadas en relación con los Préstamos y Disposiciones.

Por todo lo anterior, a lo largo del presente Folleto CaixaBank será mencionada en numerosas referencias como el Administrador.

Préstamos Hipotecarios y Disposiciones de Crédito Hipotecario

Si se incumple el pago de principal o intereses de un Préstamo Hipotecario o una Disposición de Crédito Hipotecario, corresponderá a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, como titular este último de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el artículo 31 Real Decreto 716/2009.

En el supuesto de situaciones de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 31 del Real Decreto 716/2009, el reparto del producto del remanente se efectuará en la forma descrita en el referido artículo.

Si se produce cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 31 del Real Decreto 716/2009, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca desglosado, el requerimiento notarial previsto en el apartado c) del artículo anteriormente citado y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Administrador quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario o Disposición de Crédito Hipotecario, según corresponda.

Cuando la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, suceda al Administrador en su posición procesal, la Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

El Administrador dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones de Crédito Hipotecario que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Administrador podrá adquirir los inmuebles igualando la mejor condición que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora.

Todas las actuaciones señaladas en el presente apartado en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Préstamos no Hipotecarios

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos no Hipotecarios por el Deudor, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva, cambiaria o declarativa, según corresponda, contra dichos Deudores, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil, que será ejercida por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, únicamente en los supuestos de que el Administrador no ejerza sus funciones debidamente conforme a los usos habituales que existan a tal efecto.

Disposiciones comunes para todos los Préstamos y Disposiciones

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado.

El Administrador se compromete a lo siguiente:

- (i)** A ejercer la administración y gestión de los Préstamos y Disposiciones adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional y en el Anexo 5 de la Escritura de Constitución.
- (ii)** A seguir administrando los Préstamos y Disposiciones, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios Préstamos y Disposiciones y, en cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios dentro del ámbito de este mandato.
- (iii)** A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos y Disposiciones son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.

- (iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.
- (v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas.

Los términos más relevantes del mandato de administración y gestión se recogen a continuación en los epígrafes siguientes del presente apartado.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, Administrador de los Préstamos y Disposiciones y depositario de los correspondientes contratos en particular a lo dispuesto en los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

3.7.2.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos y Disposiciones

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos y Disposiciones regulados por el Contrato de Administración es la siguiente:

1. Custodia de escrituras, documentos y archivos.

El Administrador mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos y Disposiciones y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento o registro le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo o Disposición, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente, informando a la Sociedad Gestora.

2. Gestión de cobros

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos y Disposiciones, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a las indemnizaciones derivadas de los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los correspondientes Préstamos Hipotecarios o Disposiciones de Crédito Hipotecario o cualquier otro tipo de contrato de seguro que sea accesorio a

los Préstamos y Disposiciones. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos y Disposiciones.

El abono por el Administrador al Fondo de las cantidades recibidas por los Préstamos y Disposiciones que administre se realizará de la forma prevista en el apartado 3.4.5 anterior.

3. Fijación del tipo de interés

Para aquellos Préstamos y Disposiciones con tipo de interés variable, el Administrador continuará fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de préstamo o crédito, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto.

En la actualidad el Euribor está sometido a una fuerte presión a la baja, habiéndose fijado con signo negativo incluso para el plazo a 12 meses. En todo caso es poco probable, de mantenerse esta tendencia, que los tipos de interés de las financiaciones referenciadas al mismo devengan menores a cero, pues en la práctica se adiciona un margen al tipo de referencia. Sin embargo, de producirse tal eventualidad, el originador considera, en el momento de emitirse este folleto, el interés como una retribución al capital aportado, lo que impediría que el tipo de interés aplicable pudiera ser inferior a cero. En consecuencia, de producirse un cambio legal o de consolidarse una jurisprudencia de signo contrario en el futuro, el hipotético coste sería asumido por el Fondo.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que, según se indica en el apartado 4.8.1.4 de la Nota de Valores, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos en ningún caso será inferior a cero (0).

4. Información

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos y Disposiciones, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos y Disposiciones, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos y Disposiciones, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora y de acciones

judiciales, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidos en el Contrato de Administración. Entre otras, mensualmente el Administrador enviará a la Sociedad Gestora información al cierre del mes anterior sobre la cartera, los movimientos y el cuadro de amortización.

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora, en supuestos de impago, la información adicional que, en relación con los Préstamos y Disposiciones o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite.

5. Subrogación de los Préstamos y Disposiciones

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos y de los Créditos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de créditos hipotecarios y préstamos, descritos en el memorando sobre los criterios de concesión de créditos hipotecarios y préstamos a personas físicas residentes en España con finalidades de consumo anexo a la Escritura de Constitución del Fondo y en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. El Fondo no se hará cargo de los costes derivados del proceso de sustitución.

La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.

Por otro lado, en relación con los Préstamos Hipotecarios y las Disposiciones de Crédito Hipotecario, el Deudor podrá instar la subrogación al Administrador en los Préstamos Hipotecarios y en las Disposiciones de Crédito Hipotecario al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario o Disposición de Crédito Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirán la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario o Disposición de Crédito Hipotecario, y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.

6. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos y Disposiciones

CaixaBank se ha adherido al Código de Buenas Prácticas previsto en el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos (el "**Real Decreto-ley 6/2012**"). En virtud de lo previsto en el artículo 5.3 del Real Decreto-ley 6/2012, con fecha 12 de julio de 2012, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 10 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publican las entidades que han comunicado su adhesión voluntaria al Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual, entre las que se encuentra el Cedente.

Adicionalmente, la Ley 1/2013 (tal y como ha sido modificada por la Ley 25/2015), ha modificado el Real Decreto-ley 6/2012, y prevé en su disposición transitoria octava que las entidades comunicarán su adhesión a las modificaciones introducidas en el Código de Buenas Prácticas por la referida Ley 1/2013. A este respecto, con fecha 12 de julio de 2013, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 5 de julio de 2013, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, en virtud de la cual el CaixaBank se ha adherido al Código de Buenas Prácticas en la versión prevista por la Ley 1/2013.

La Sociedad Gestora, dada la capacidad económica de los deudores situados en el umbral de exclusión, autoriza al Administrador, para que aplique las medidas previstas en el Código de Buenas Prácticas a los Préstamos Hipotecarios y Créditos Hipotecarios que se encuentren en el ámbito de aplicación del mencionado Código de Buenas Prácticas, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 6/2012.

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos y Disposiciones o sus garantías por causa distinta del pago del Préstamo o Disposición, renunciar o transigir sobre éstos, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos y Disposiciones o de las garantías, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos y créditos propios se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo a las solicitudes de los Deudores al

Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones que estime oportunos conforme a los requisitos establecidos en este apartado, la novación modificativa del Préstamo o Disposición en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, pero nunca más allá del 10 de septiembre de 2049.

a) Renegociación del tipo de interés

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor cedido, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo o Disposición.

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación del tipo de interés suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Préstamos y Disposiciones, solicitadas por los Deudores, sin necesidad de consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujeto a los siguientes requisitos de habilitación genérica:

- i)** El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado ii) siguiente, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos y Disposiciones en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus créditos y préstamos. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por entidades de crédito en el mercado español para préstamos o créditos de importe y demás condiciones sustancialmente similares al correspondiente Préstamo o Disposición.
- ii)** No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Administrador ya no podrá realizar futuras renegociaciones a la baja del tipo de interés de los Préstamos y Disposiciones que administra si en una Fecha de Determinación el tipo de interés medio ponderado de los Préstamos y Disposiciones resultara inferior al Tipo de Interés de Referencia de los

Bonos (Euribor tres (3) meses, o el tipo de interés de referencia que lo sustituya), con un mínimo del 0%, para el periodo de devengo correspondiente, más un 1,00%.

- iii) En ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable a un Préstamo o Disposición tendrá como resultado su modificación a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto de los tipos o índices de referencia que el Administrador estuviere utilizando en los préstamos o créditos por él concedidos.
- iv) Sin perjuicio de lo anterior, al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Concursal, el juez podrá acordar la homologación judicial del acuerdo de refinanciación que podrá tener los siguientes efectos sobre los Préstamos y Disposiciones en función de las mayorías del pasivo financiero que hayan aprobado la refinanciación: (i) esperas, ya sean de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad adeudada, con un plazo de cinco años o más, pero en ningún caso superior a diez; (ii) quitas, (iii) conversión de deuda en acciones o participaciones de la sociedad deudora; (iv) conversión de deuda en préstamos participativos por un plazo de cinco años o más, pero en ningún caso superior a diez; o (v) la cesión de bienes o derechos de los acreedores en pago de la totalidad o parte de la deuda.

b) Alargamiento del plazo de vencimiento.

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos y Disposiciones podrá ser postergada con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

- i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo o Disposición, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.
- ii) El importe a que ascienda la suma del principal inicial cedido al Fondo de los Préstamos y Disposiciones sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 5% del Saldo Inicial cedido al Fondo de todos los Préstamos y Disposiciones.

iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo o Disposición concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a)** Que, en todo caso, se mantenga o aumente la frecuencia de pago de las cuotas de intereses y de amortización del principal del Préstamo o Disposición, pero manteniendo el mismo sistema de amortización, salvo para los Préstamos o Disposiciones que se acojan al Código de Buenas Prácticas, cuyas operaciones no quedarán afectadas por esta restricción.
- b)** Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 10 de septiembre de 2049.

A solicitud de cualquiera de las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá proporcionar, con carácter como mínimo trimestral, una relación de las renegociaciones producidas en relación con los Préstamos y Disposiciones, a los efectos que las Agencias de Calificación puedan realizar un seguimiento de las mismas.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se establecen en este apartado o, en caso de modificación, que le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés o del vencimiento de los Préstamos y Disposiciones esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación de un Préstamo o Disposición se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos y Disposiciones.

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Préstamos y Disposiciones renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 1 del presente apartado.

Dación en pago en Préstamos Hipotecarios y Disposiciones de Crédito Hipotecario

Asimismo, el Administrador podrá transigir sobre los Préstamos y Disposiciones en el sentido de poder aceptar por cuenta del Fondo daciones en pago de inmuebles que constituyen la garantía de los Préstamos Hipotecarios y las Disposiciones de Crédito Hipotecario.

Salvo en el caso de los Deudores situados en o por debajo el umbral de exclusión (a los que serán de aplicación las medidas previstas en el Código de Buenas Prácticas siempre que se cumplan los requisitos previstos en el Real Decreto-ley 6/2012), deberá cuantificarse el perjuicio económico causado al Fondo. El perjuicio económico o quita será la diferencia positiva entre la deuda bajo el Préstamo Hipotecario o Crédito Hipotecario y la tasación actualizada del inmueble, más los gastos de la transacción (impuestos, gastos de gestión y fedatario público, etc.).

Cuando el perjuicio económico para el Fondo sea superior a 5.000 euros, la dación en pago requerirá la aceptación de la Sociedad Gestora, por lo que el Administrador requerirá a ésta su consentimiento previo. En caso de que el perjuicio económico para el Fondo sea igual o inferior a 5.000 euros, el consentimiento previo de la Sociedad Gestora no será necesario.

En los casos en los que, conforme indicado más arriba, por aplicación del Código de Buenas Prácticas o por resultar el perjuicio económico para el Fondo inferior o igual a 5.000 euros, no se requiera el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, el Administrador informará igualmente a la Sociedad Gestora sobre los términos de la dación en pago, cuantificando el importe de la quita realizada.

En caso de que se produzca finalmente la dación en pago, el importe que corresponda al producto de la dación (esto es, tasación actualizada del inmueble menos gastos de la transacción) corresponderá al Fondo (a prorrata con los demás préstamos hipotecarios y disposiciones de crédito hipotecario afectos) hasta el total pago de la deuda del Préstamo Hipotecario o Disposición de Crédito Hipotecario afecto. Tras la aplicación del referido producto al pago de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones de Crédito Hipotecario (o, en su caso, préstamos hipotecarios y disposiciones de crédito hipotecario) con hipoteca de primer rango, el importe remanente se destinará a cubrir los importes adeudados bajo los Préstamos Hipotecarios o Disposiciones de Crédito Hipotecario, según corresponda, garantizados con hipoteca de segundo rango sobre el

inmueble de referencia hasta el máximo de la deuda pendiente. En caso de que el valor del producto de la dación en pago (tasación actualizada del inmueble menos gastos de transacción) fuera superior a la deuda, el Fondo recibiría como límite el importe de la deuda. En caso contrario, esto es, si dicho valor estuviera por debajo del importe de la deuda, el Fondo recibirá el valor resultante de restar a la tasación actualizada del inmueble los gastos de la transacción (impuestos, gastos de gestión y fedatario público, etc.). En ningún caso el Fondo devendrá titular del inmueble tras la formalización de la dación en pago ni, en consecuencia, participará de la posterior venta del inmueble. Por el contrario, el Fondo únicamente percibirá del Administrador los importes que le correspondan conforme lo previsto en este párrafo.

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Préstamos y Disposiciones renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 1 del presente apartado.

7. Acción contra los Deudores en caso de impago de los Préstamos y Disposiciones

Actuaciones en caso de demora

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos y Disposiciones que al resto de los préstamos y créditos de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos o créditos de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo, actuando la Sociedad Gestora en su nombre y representación. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

Reclamaciones extrajudiciales y judiciales

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Derechos de Crédito o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos y Disposiciones. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial o extrajudicial que corresponda.

A los efectos oportunos, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorgará un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Administrador para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, reclamar el pago de los Préstamos y Disposiciones por vía extrajudicial o judicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos y Disposiciones, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador.

En relación a los Préstamos no Hipotecarios formalizados en contrato privado acompañado de pagaré por importe del capital del Préstamo no Hipotecario no a la orden, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, otorgará en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Administración un mandato a CaixaBank para que ésta actúe en su propio nombre pero por cuenta del Fondo en la recuperación de los importes debidos por el Deudor, en su caso, mediante la consignación de los datos necesarios para la ejecución de dicho pagaré.

En particular, el Administrador se obliga a:

- i)** Ejercitar cualesquiera acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan al Fondo frente al Deudor.
- ii)** Realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la eficacia del ejercicio de tales acciones.

En relación con los Préstamos y Disposiciones, el Administrador deberá, con carácter general, iniciar el correspondiente procedimiento judicial o extrajudicial si, sin perjuicio de que se hubiera aplicado antes lo expuesto en el punto 2.2.7 del presente Módulo Adicional, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo o Disposición que

hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo.

Asimismo, el Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a ejercitar las acciones judiciales y extrajudiciales oportunas si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimase pertinente.

Si hubieran transcurridos seis (6) meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Administrador no hubiera presentado la demanda sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial o extrajudicial correspondiente para la reclamación total de la deuda.

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, solicitar la sucesión procesal en el procedimiento judicial.

A partir del momento en que la Sociedad Gestora lo solicite expresamente al Administrador, éste se compromete a informar puntualmente de los requerimientos de pago, y de todas aquellas actuaciones realizadas conforme a los párrafos anteriores para el cobro del crédito (ver punto 3.7.2 del presente Módulo Adicional). Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y Disposiciones y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

8. Seguros de daños e incendios de los inmuebles hipotecados y otros seguros accesorios a los Préstamos y Disposiciones

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños e incendio de los inmuebles hipotecados (o de cualquier otra póliza de seguro accesoria al Préstamo o Disposición), o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos o Disposiciones le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra

póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo o Disposición, o, en el caso de los seguros de daños e incendios de los inmuebles hipotecados, en relación con cada Préstamo Hipotecario o Disposición de Crédito Hipotecario y el inmueble respectivo.

El Administrador, en caso de siniestro o de acaecimiento del supuesto asociado al seguro accesorio al Préstamo o Disposición, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños e incendios de los inmuebles o de las pólizas de seguro accesorias, de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos y Disposiciones y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades correspondientes al principal e intereses que se hubieran cedido al Fondo. El Administrador asumirá el pago del quebranto producido debido a (i) la no existencia de una póliza de seguro de daños, en el caso de los inmuebles hipotecados o (ii) la falta de pago de alguna de las pólizas existentes, sobre cualquiera de los inmuebles hipotecados.

9. Compensación

En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Préstamos y Disposiciones mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos y Disposiciones fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito (incluida, en su caso, la compensación prevista en el artículo 11 de la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo, o 31 de la Ley 16/2011 de Contratos de Crédito al Consumo, según corresponda), el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo o Disposición correspondiente.

10. Subcontratación

El Administrador podrá subcontratar o delegar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente así como en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de

Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en la Escritura de Constitución, en el Contrato de Cesión y en el Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles, incluyendo, sin carácter limitativo, su obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en que éstos hubieran incurrido.

11. Notificaciones

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar la cesión a los respectivos Deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos y Disposiciones ni para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

No obstante, el Cedente otorgará las más amplias facultades que en derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno.

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de liquidación o si el Administrador se encuentra en un proceso de resolución conforme a lo recogido en la Ley 11/2015, o en caso de sustitución de CaixaBank en sus funciones de administración y gestión de los Préstamos y Disposiciones o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta requerirá al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los deudores pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones de Crédito Hipotecario, o en su caso los contratos de seguro accesorios a los Préstamos y Disposiciones) la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos y Disposiciones pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora directamente la que efectúe la notificación a los deudores, y en su caso, a

los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, solicitando para ello el RDP, tal y cómo dicho término se define en el apartado 3.7.2.2 b) siguiente del Módulo Adicional, al Notario depositario del mismo. La Sociedad Gestora realizará dicha notificación en el plazo de tiempo más breve posible.

El Administrador asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora.

3.7.2.2 Procedimiento para garantizar la continuidad de la administración de los Préstamos y Disposiciones

En consideración a la importancia de las consecuencias que pudiera causar a los intereses de los acreedores del Fondo el deterioro o la interrupción de las responsabilidades de administración, se establecen mecanismos de vigilancia y control de la administración, así como un procedimiento que busca minimizar el riesgo de discontinuidad de dichas funciones.

a) Compromisos de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora asume las siguientes obligaciones específicas con el propósito de preservar la correcta administración de los Derechos de Crédito a lo largo de la vida del Fondo y, de forma especial, en los supuestos de sustitución del Administrador. Entre otras obligaciones:

- La vigilancia para la correcta administración de los Préstamos y Disposiciones. Ésta se realizará mediante el control mensual individualizado de cada Préstamo o Disposición.
- La disponibilidad, en todo momento, de información suficiente para que puedan ser ejercidas de manera plena todas las funciones de administración de los Préstamos y Disposiciones, por la propia Sociedad Gestora o por un tercero distinto del Administrador inicial. Esta obligación, en lo referente a datos personales, queda condicionada por la Ley de Protección de Datos y su normativa de desarrollo.
- La obligación de contar con una capacidad técnica contrastada para transferir la información a terceros, con experiencia en la realización de las funciones de administración de derechos de crédito.

- Promover y, en su caso, ejecutar el proceso de sustitución del Administrador en los términos establecidos en la Escritura de Constitución, del Contrato de Administración y el Folleto del Fondo.

Asimismo, en virtud del artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora asume la administración y gestión de los Préstamos no Hipotecarios. No obstante, en virtud del Contrato de Administración que la Sociedad Gestora suscribirá con el Cedente en la Fecha de Constitución del Fondo, la primera subcontratará o delegará en la segunda dichas funciones. Respecto de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones de Crédito Hipotecario, el responsable de su gestión será CaixaBank, en los términos previstos en el párrafo segundo del artículo 26.3 y la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 716/2009. Las relaciones entre la Sociedad Gestora, el Fondo y el Administrador quedarán reguladas en el Contrato de Administración, el Contrato de Cesión y la Escritura de Constitución.

b) Compromisos del Administrador

Dentro de las responsabilidades asumidas por el Administrador en el Contrato de Administración y en la Escritura de Constitución, se establecen los siguientes compromisos:

- Facilitar a la Sociedad Gestora toda la información referente a los Derechos de Crédito que permitan realizar su seguimiento y control individualizado. Dicha información ha de ser suficiente para que su administración pueda ser realizada por un tercero con experiencia en dichas labores.
- En la Fecha de Constitución, el Administrador dispondrá de un registro de los datos personales necesarios para emitir las órdenes de cobro a los deudores (en adelante "**Registro de Datos Personales**" o "**RDP**"), cuya difusión está limitada por la Ley de Protección de Datos.
- CaixaBank depositará ante Notario (mediante el otorgamiento del correspondiente acta de depósito) un CD con dicho RDP en la Fecha de Constitución. Dicho CD únicamente estará disponible para la Sociedad Gestora, para su eventual consulta o utilización en caso de necesidad relacionada con funciones de administración de los Préstamos y Disposiciones.

- Los datos del RDP serán actualizados a cualquier requerimiento de la Sociedad Gestora por parte de CaixaBank en un plazo de diez (10) días hábiles.
- En el caso de sustitución del Administrador, colaborar con la máxima diligencia con la Sociedad Gestora y con el nuevo Administrador en el proceso de sustitución.
- Otorgar cuantos actos y contratos en los que tenga que intervenir el Administrador para la efectiva realización del traspaso de funciones al nuevo Administrador.

Asimismo, con carácter adicional a las obligaciones previstas en este apartado relativo a los procedimientos para garantizar la continuidad de la administración de los Préstamos y Disposiciones, el Administrador asumirá contractualmente en el Contrato de Administración y en la Escritura de Constitución la administración y gestión de los Préstamos y Disposiciones, esto es, tanto respecto de (i) los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones de Crédito Hipotecario (respecto de los cuales, según establece el Real Decreto 716/2009, como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, conserva su custodia y administración), como respecto de (ii) los Préstamos no Hipotecarios en virtud de la delegación otorgada a su favor por la Sociedad Gestora a través del Contrato de Administración, sin perjuicio de la responsabilidad de ésta última en los términos del artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015.

En el Contrato de Administración se incluirá una declaración en virtud de la cual el Administrador declare que cuenta, en la Fecha de Constitución del Fondo, con los recursos materiales, humanos y organizativos necesarios para cumplir las obligaciones asumidas en dicho Contrato de Administración.

c) Alerta de Administración

La Sociedad Gestora, en su labor de seguimiento y control de la administración de los Préstamos y Disposiciones (y, en el caso de los Préstamos no Hipotecarios como responsable de la administración y gestión), está en disposición de detectar el incumplimiento del nivel de diligencia exigible al Administrador. Corresponde a la Sociedad Gestora identificar si la naturaleza del deterioro en la administración puede dar lugar a la necesidad de una eventual sustitución del Administrador. En caso de que dicha necesidad sea confirmada, la Sociedad Gestora pondrá esta circunstancia en conocimiento de:

- El Administrador.
- La CNMV, en tanto que supervisora del Fondo.
- El Banco Central Europeo a través del Mecanismo Único de Supervisión (MUS), en tanto que supervisor del Administrador.
- Los acreedores del Fondo, mediante Hecho Relevante.
- El administrador del concurso de acreedores del Administrador, en su caso.
- Las Agencias de Calificación.

Se considerará "Alerta de Administración": (i) la interrupción del flujo de información periódica procedente del Administrador y (ii) el deterioro del contenido informativo del mismo.

d) Procedimiento previo a una eventual sustitución del Administrador

En el caso de que, por decisión de la Sociedad Gestora o porque en los términos descritos en el apartado anterior, la Sociedad Gestora considere declarada una Alerta de Administración y que, por tanto, se pueda llegar a producir la sustitución del Administrador, se deberán llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- La Sociedad Gestora solicitará la consulta del RDP depositado ante Notario.
- La Sociedad Gestora seleccionará, en un plazo máximo de 60 días desde la declaración de una Alerta de Administración, una entidad que pueda eventualmente sustituir al actual Administrador y formalizará un contrato de administración con dicha entidad. El contrato formalizado entre la Sociedad Gestora y la entidad administradora sustituta entrará en ejecución, y por lo tanto empezarán a llevarse a cabo las estipulaciones contempladas en dicho contrato, cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno, actuando siempre en defensa de los intereses de los bonistas.
- Para la designación del nuevo Administrador, la Sociedad Gestora tomará en consideración: (i) la experiencia en las labores de administración de préstamos y créditos, (ii) experiencia en la gestión de préstamos y créditos morosos, (iii) experiencia en la administración de préstamos y créditos fallidos, (iv) implantación territorial, (v) solvencia, (vi) sistemas y mecanismos de información y control y (vii) el coste. La Sociedad Gestora podrá solicitar

informes de expertos (gastos a cargo del Fondo) para culminar el proceso de decisión.

3.7.2.3 Duración y sustitución

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos y Disposiciones adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en el Contrato de Administración y en la Escritura de Constitución o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos que se reseñan a continuación.

Sustitución Forzosa: Si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, o resolución conforme a lo recogido en la Ley 11/2015, o éste solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, o en caso de que la Sociedad Gestora constatare el incumplimiento, por parte del Cedente, como Administrador de los Préstamos y Disposiciones, de las obligaciones asumidas en la condición de tal o de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo, o cambio en su situación financiera muy relevante, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación alguna de las siguientes actuaciones:

- (i)** sustituir al Cedente como Administrador de los Préstamos y Disposiciones y asumir sus funciones;
- (ii)** requerir al Administrador para que subcontrate o delegue la realización de las obligaciones asumidas en el Contrato de Administración a la entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones;
- (iii)** garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad de las obligaciones del Administrador;
- (iv)** resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador que

cuenta con una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración.

El nuevo Administrador de los Préstamos y Disposiciones será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo Administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna.

En caso de que por cualquiera de las causas descritas anteriormente hubiera que resolver el Contrato de Administración y proceder a designar un nuevo Administrador sustituto, la Sociedad Gestora (a estos efectos, el "**Facilitador del Administrador Sustituto**") hará sus mejores esfuerzos para, siempre que fuera legalmente posible, designar un nuevo Administrador sustituto (el "**Administrador Sustituto**") en un plazo máximo de sesenta (60) días.

A los efectos de la sustitución del Administrador, las Partes actuarán conforme a los siguientes compromisos:

a) Compromisos del Administrador.

El Administrador asume frente a la Sociedad Gestora los compromisos descritos en el subapartado b) del apartado 3.7.2.2 anterior.

El Administrador asumirá todos los costes y gastos en que la Sociedad Gestora incurra, tanto propios como por servicios legales, de asesoramiento o de otro tipo, prestados por terceros, en sus funciones como Facilitador del Administrador Sustituto.

b) Compromisos de la Sociedad Gestora, como Facilitador del Administrador Sustituto.

La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para, siempre que fuera legalmente posible, encontrar un Administrador Sustituto. La Sociedad Gestora se compromete a mantener un registro con todas las actuaciones realizadas para encontrar el Administrador Sustituto, con su correspondiente fecha, lo que incluirá, entre otros, los siguientes documentos: análisis de

los potenciales Administradores sustitutos, comunicaciones y negociaciones realizadas con los mismos, justificación de las decisiones sobre los potenciales Administradores sustitutos, opiniones legales, comunicaciones con el Administrador, la CNMV, las Agencias de Calificación y, en su caso, el administrador del concurso de acreedores del Administrador.

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de liquidación o si el Administrador se encuentra en un proceso de resolución conforme a lo recogido en la Ley 11/2015, o en caso de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta requerirá al Administrador para que realice las notificaciones previstas en la sección 11 ("*Notificaciones*") del apartado 3.7.2.1 anterior.

Sustitución Voluntaria: En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Administrador podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos y Disposiciones. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Administrador haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a éstas.

En caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, el Administrador vendrá obligado a poner a disposición del nuevo Administrador los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.

El mandato otorgado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, al Administrador, quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes o en la misma Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales supuestos será cubierto por el Administrador y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora.

3.7.2.4 Responsabilidad del Administrador e indemnización

Respecto los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios y las Disposiciones de Crédito Hipotecario, CaixaBank, como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, conservará la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones de Crédito

Hipotecario, así como la responsabilidad de dicha administración, de conformidad con el artículo 26.3 y la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 716/2009.

Respecto de los Préstamos no Hipotecarios, sin perjuicio de que las obligaciones de administrar y gestionar los mismos corresponden a la Sociedad Gestora, en los términos del artículo 26.1.b de la Ley 5/2015, tal y como se contempla en el apartado 3.7.1 del presente Módulo Adicional, la Sociedad Gestora va a proceder a suscribir con el Cedente, en la Fecha de Constitución del Fondo, un Contrato de Administración por el cual la Sociedad Gestora subcontratará y delegará en el Cedente las funciones de administración y gestión de los Préstamos no Hipotecarios. En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna de cara a terceros (sin perjuicio de su responsabilidad contractual frente al Fondo) en relación con la obligación de la Sociedad Gestora de administrar y gestionar dichos Derechos de Crédito, conforme al art. 26.1.b) de la Ley 5/2015.

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Préstamos y Disposiciones.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo como titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tendrá acción ejecutiva contra CaixaBank como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para la efectividad de los vencimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios o Disposiciones de Crédito Hipotecario.

La Sociedad Gestora, en nombre propio y representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago de cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos no Hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador.

Extinguidos los Préstamos y Disposiciones, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Derechos de Crédito, quien ostentará dicha acción.

Respecto de los Préstamos no Hipotecarios, conforme a los apartados 1. b) y 2 del artículo 26 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de su obligación de administrar y gestionar los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios agrupados en el Fondo.

3.7.2.5 Remuneración del Administrador

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos y Disposiciones, el Administrador percibirá una remuneración que se devengará sobre los días transcurridos entre la Fecha de Pago anterior y la Fechas de Pago en curso (última incluida), igual al 0,01% anual del Saldo Vivo Pendiente de los Activos en la Fecha de Determinación del Fondo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma.

Si el Administrador fuera sustituido en sus labores de administración, la comisión de administración correspondiente, que podrá ser superior, pasará a situarse en el orden (i) del Orden de Prelación de Pagos del Fondo descrito en el apartado 3.4.6 anterior.

3.8 NOMBRE Y DIRECCIÓN Y UNA BREVE DESCRIPCIÓN DE CUALQUIER CONTRAPARTIDA POR OPERACIONES DE CRÉDITO, LIQUIDEZ O DE CUENTAS

CaixaBank es la contrapartida del Fondo en las operaciones que se relacionan a continuación.

(i) Cuenta de Tesorería:

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). Descripción en el apartado 3.4.4.1 del presente Módulo Adicional.

(ii) Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales:

Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. Descripción en el apartado 3.4.3.1 del presente Módulo Adicional.

(iii) Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva:

Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva. Descripción en el apartado 3.4.3.2 del presente Módulo Adicional.

Los datos relativos a CaixaBank y a sus actividades se recogen, respectivamente, en el apartado 5.2 del Documento de Registro, en el apartado 3.1 de la Nota de Valores y en el apartado 3.5 del Módulo Adicional.

4. INFORMACIÓN POST-EMISIÓN

4.1 OBLIGACIÓN Y PLAZOS PREVISTOS PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y REMISIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE LA INFORMACIÓN PERIÓDICA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL FONDO

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.

4.1.1 Notificaciones ordinarias periódicas

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución.

- 1.** En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación de Tipo de Interés y tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos los Tipos de Interés Nominales resultantes para cada Serie de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente.
- 2.** Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil

anterior a cada Fecha de Pago, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, comunicará a los tenedores de los Bonos, los intereses resultantes de los Bonos de cada Serie a pagar en la fecha de pago en curso, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de:

- (i)** las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos y Disposiciones por el plazo transcurrido entre la Fecha de Determinación, incluida, y la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, excluida.;
 - (ii)** la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada del principal de los Préstamos y Disposiciones y con el resto de hipótesis previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores;
 - (iii)** los Saldos de Principal Pendiente de Pago, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, de los Bonos de cada Serie y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente de Pago representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos;
 - (iv)** si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.
- 3.** Las anteriores notificaciones se comunicarán asimismo a IBERCLEAR, el Agente de Pagos y Mercado AIAF Renta Fija (www.aiaf.es) al menos dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago.
- 4.** Remitir a la CNMV, para su incorporación al registro correspondiente, la información detallada en el artículo 35 de la ley 5/2015, con los ajustes que corresponda de acuerdo con la Circular vigente en cada momento:
- a. Anualmente, en los cuatro meses siguientes a la finalización del ejercicio anterior, un informe que contenga:
 - i. Cuentas anuales debidamente auditadas, acompañadas del correspondiente informe de auditoría.

- ii. Una relación desglosada de los activos cedidos al fondo, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
 - iii. Una relación desglosada de los pasivos del fondo, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
 - iv. En su caso, indicación del importe de los compromisos que se deriven de los instrumentos derivados contratados.
 - v. El desglose de las comisiones satisfechas y conceptos de las mismas.
 - vi. Un informe sobre el cumplimiento de las demás reglas de funcionamiento del fondo establecidas en la escritura de constitución.
 - vii. Cualquier otra información que pueda determinar la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- b. Trimestralmente, en los dos meses siguientes a la finalización del trimestre natural, un informe que contenga:
- i. Una relación desglosada de los activos cedidos al fondo, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
 - ii. Una relación desglosada de los pasivos del fondo, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
 - iii. En su caso, indicación del importe de los compromisos que se deriven de los instrumentos derivados contratados.
 - iv. El desglose de las comisiones satisfechas y conceptos de las mismas.
 - v. Un informe sobre el cumplimiento de las demás reglas de funcionamiento del fondo establecidas en la escritura de constitución.
 - vi. Cualquier otra información que pueda determinar la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Además de toda la información detallada en los términos expuestos en la Circular 2/2016, se enviará aquella recogida en los apartados 1 y 2 anteriores relativa a los Bonos, que seguirá comunicándose trimestralmente de la manera descrita con anterioridad en el presente apartado.

Toda la información de carácter público del Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la página web de la Sociedad Gestora (www.caixabanktitulizacion.com), en el Cedente, en el Mercado AIAF Renta Fija y, únicamente respecto al punto 4 anterior (es decir, respecto a los estados públicos) en la web de la CNMV (www.cnmv.es).

4.1.2 Notificaciones extraordinarias

- 1.** Con motivo de la constitución del Fondo y Emisión de Bonos, una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a efectuar la notificación de la constitución del Fondo y de la Emisión de Bonos, así como de los Tipos de Interés Nominales de las Series de Bonos aplicables al primer Periodo de Devengo de Intereses, que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, todo ello de conformidad con el contenido del presente Folleto, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea hábil o inhábil.
- 2.** Conforme al artículo 36 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora comunicará de manera inmediata cualquier hecho específicamente relevante para la situación o el desenvolvimiento del Fondo a la CNMV y a los acreedores del Fondo. Se considerarán hechos relevantes específicamente para el Fondo aquéllos que puedan influir de forma sensible en los Bonos emitidos o en los Préstamos y Disposiciones.

En particular, se considerará hecho relevante, la vulneración de los "triggers" de contrapartida indicados en el Folleto (siempre que se trate de calificaciones públicas), el cambio de calificación crediticia de cualquier contrapartida del Fondo, cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, la modificación de la Escritura de Constitución, en su caso, la resolución de la constitución del Fondo o una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de amortización anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto. En este último supuesto, la Sociedad Gestora también remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia el apartado 4.4.4 del Documento de Registro.

La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a las Agencias de Calificación y será difundida por la

Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo, debiéndose publicar en la página web de la Sociedad Gestora, en el apartado correspondiente al Fondo. Cuando resulte exigible, deberá elaborarse un suplemento al Folleto y difundirse como información relevante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 228 del Real Decreto Legislativo 4/2015.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a la CNMV sobre cualquier descenso en la calificación de los Bonos que pudiera ocurrir, así como de la activación de cualquier punto indicado en los Criterios de Moody's, DBRS y Scope informados a lo largo del presente Folleto que afectara a las contrapartes de los contratos relativos al Fondo.

4.1.3 Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

1. Notificaciones ordinarias

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario del Mercado AIAF Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bloomberg o cualquier otro de similares características.

2. Notificaciones extraordinarias

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en el boletín diario del Mercado AIAF Renta Fija, o en cualquier otro medio de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea hábil o inhábil (según lo establecido en el presente Folleto).

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, serán comunicados por escrito por la Sociedad Gestora, antes de la Fecha de Suscripción, a CaixaBank. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, a Mercado AIAF Renta Fija y a IBERCLEAR.

3. Notificaciones y otras informaciones

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.

4.1.4 Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados conforme a los modelos recogidos actualmente en la Circular 2/2016, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

4.1.5 Información a las Agencias de Calificación

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos y Disposiciones para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

Xavier Jaumandreu Patxot, en nombre y representación de CAIXABANK TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. y en su condición de Director General de la misma, firma el presente Folleto, a 18 de julio de 2017.

GLOSARIO DE DEFINICIONES

"Activos Fallidos", significan aquellos Préstamos y Disposiciones respecto de los cuales (i) el Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia o (ii) se clasifiquen como fallidos por el Cedente o (iii) la Sociedad Gestora considere, de acuerdo con la información facilitada por el acreditante, que no existe expectativa razonable de recuperación o reembolso, o (iv) cuando el impago de cualquiera de los débitos vencidos se mantenga durante un periodo de dieciocho (18) meses ininterrumpido.

"Activos no Fallidos", significan aquellos Préstamos y Disposiciones no comprendidos en la definición "Activos Fallidos".

"Administrador", significa CAIXABANK, S.A. en calidad de administrador (o aquella entidad que pueda sustituirle como Administrador), según sea el caso, de los Préstamos y Disposiciones Hipotecarios, así como de los Préstamos no Hipotecarios, en este último caso, en virtud de la delegación realizada a su favor por parte de la Sociedad Gestora.

"Administrador de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones de Crédito Hipotecario", significa CAIXABANK, S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 26.3 y la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 716/2009, o la entidad que la sustituyera en un futuro.

"Administrador de los Préstamos no Hipotecarios", significa CAIXABANK, S.A., o la entidad que la sustituyera en un futuro, en virtud de la delegación realizada a su favor por parte de la Sociedad Gestora, esta última responsable de la administración y gestión de los activos agrupados en CAIXABANK CONSUMO 3, FT, en los términos establecidos en el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015. La citada delegación se realizará mediante el otorgamiento y la firma del Contrato de Administración.

"Administrador Sustituto", significa la entidad que sustituya al Administrador en cada momento.

"Agencias de Calificación", significan Moody's Investors Service España, S.A, DBRS Ratings Limited y Scope Ratings A.G.

"Agente de Pagos", significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos, esto es, CaixaBank.

"Amortización Anticipada", significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior al 20 de marzo de 2053 en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Bonos", significan los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B emitidos por el Fondo.

"Bonos de la Serie A" o "Serie A", significan los veintidós mil setecientos ochenta y cinco (22.785) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de dos mil doscientos setenta y ocho millones quinientos mil (2.278.500.000-€) euros.

"Bonos de la Serie B" o "Serie B", significan los mil setecientos quince (1.715) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de ciento setenta y un millones quinientos mil (171.500.000-€) euros.

"CaixaBank", significa CaixaBank, S.A.

"CaixaBank Titulización" significa CaixaBank Titulización, S.G.F.T., S.A.

"Calificación de DBRS", significa la calificación pública asignada por DBRS para el Critical Obligation Rating ("COR") y deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo o en caso de no existir, las calificaciones privadas asignadas por DBRS, o en caso de no existir, las valoraciones internas realizadas por DBRS.

"Calificación de Moody's", significa la calificación pública asignada por Moody's para depósitos y deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo o en caso de no existir, las calificaciones privadas asignadas por Moody's, o en caso de no existir, las valoraciones internas realizadas por Moody's.

"Calificación de Scope", significa la calificación pública para la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo asignada por Scope o en caso de no existir, las calificaciones privadas, o en caso de no existir, las valoraciones internas realizadas por Scope.

"Cedente", significa CaixaBank, S.A., cedente de los Derechos de Crédito.

"Certificados de Transmisión de Hipoteca", significa los valores negociables mediante los cuales se instrumenta la cesión al Fondo de Préstamos Hipotecarios y Disposiciones de Crédito Hipotecario conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2015, en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009.

"CET", significa *Central European Time*.

"Circular 2/2016", significa la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización.

"CNAE", significa Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Contrato de Administración", significa el contrato que regula la custodia y administración de los Préstamos y Disposiciones suscritos entre el Fondo y CaixaBank.

"Contrato de Agencia de Pagos", significa el contrato que regula el servicio financiero de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CaixaBank, como Agente de Pagos.

"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)" o "Contrato de Cuenta de Tesorería", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CaixaBank.

"Contrato de Cesión", significa el contrato, intervenido mediante póliza ante fedatario público de cesión por CaixaBank al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios, el cual recoge asimismo los términos en los que se emiten los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos", significa el contrato de dirección y suscripción de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y la Entidad Directora y Entidad Suscriptor.

"Contrato de Intermediación Financiera", significa el contrato que regula el pago por parte de la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, de una remuneración a CaixaBank por el proceso de intermediación financiera que permite la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios y la suscripción por éste de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la emisión de los Bonos.

"Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y CaixaBank, por un importe total de noventa y ocho millones (98.000.000-€) de euros, destinado a la dotación del Fondo de Reserva Inicial por parte de la Sociedad Gestora.

"Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y CaixaBank, por un importe total de un millón (1.000.000-€) de euros, destinado al pago por parte de la Sociedad Gestora de los gastos iniciales correspondientes a los Bonos.

"Crédito Hipotecario" significa un tipo de crédito hipotecario con garantía hipotecaria, cuyas disposiciones se ceden al Fondo, bajo el cual el titular tiene la opción de poder realizar disposiciones a lo largo de la vida del crédito hasta un límite preestablecido y bajo determinadas condiciones.

"Cuenta de Tesorería", significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en CaixaBank en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

"DBRS", significa DBRS Ratings Limited.

"Déficit de Amortización", significa la diferencia positiva, si existiera, entre el Importe Teórico de Amortización y los Fondos Disponibles para Amortización.

"Deloitte", significa Deloitte, S.L. que interviene como firma independiente en la verificación de una serie de atributos de la cartera de

Préstamos y Disposiciones seleccionados, cuyos Derechos de Crédito serán agrupados en el Fondo en su constitución.

"Derechos de Crédito", significa los derechos de crédito derivados de los Préstamos y las Disposiciones.

"Deudores", significa las personas físicas residentes en España a las que el Cedente ha concedido los Préstamos y Disposiciones de los que se derivan los Derechos de Crédito objeto de titulización.

"Día Hábil", significa todo aquel día que no sea (i) festivo en Barcelona, (ii) festivo en Madrid, ni (iii) inhábil del calendario TARGET 2 (*Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System 2*) (calendario TARGET2-Securities a partir de su entrada en vigor).

"Disposiciones" o "Disposiciones de Crédito Hipotecario", significan las Disposiciones Iniciales de Crédito Hipotecario y las Segundas Disposiciones de Crédito Hipotecario, cedidas todas ellas conjuntamente al Fondo mediante la emisión por CaixaBank y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Disposiciones Iniciales de Crédito Hipotecario" o "Disposiciones Iniciales", significan las disposiciones iniciales de Crédito Hipotecario cedidas por CaixaBank al Fondo mediante la emisión por CaixaBank y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización", significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para la Amortización de cada una de las Series de los Bonos A y B en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores.

"Documento de Registro", significa el documento de registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el Anexo VII del Reglamento 809/2004.

"Emisión de Bonos", significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe igual a dos mil cuatrocientos cincuenta millones (2.450.000.000.-€) de euros de valor nominal, constituida por veinticuatro mil quinientos (24.500) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario agrupados en las siguientes Series: Serie A y Serie B.

"Emisor", significa CAIXABANK CONSUMO 3, FONDO DE TITULIZACIÓN.

"Entidad Directora", significa CaixaBank.

"Entidad Suscriptora", significa CaixaBank.

"Escritura de Constitución", significa la escritura pública de constitución del Fondo y emisión por el Fondo de los Bonos.

"EURIBOR", significa *Euro Interbank Offered Rate*, que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por varios bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales. En caso de que en un futuro el EURIBOR deje de publicarse y sea sustituido por un nuevo tipo de interés de referencia, las menciones hechas en este Folleto al EURIBOR, cuando corresponda, se entenderán hechas al tipo de interés de referencia que lo sustituya.

"Facilitador del Administrador Sustituto", significa CaixaBank Titulización, S.G.F.T., S.A. en su función de designar al Administrador Sustituto.

"Fecha de Cesión", significa la fecha de cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, y coincide con la Fecha de Constitución.

"Fecha de Cobro", significa todos los días en los cuales se realicen pagos por los Deudores en concepto de principal, de intereses, o de cualquier otro flujo monetario derivado de los Préstamos y Disposiciones y se abonen en la cuenta de tesorería del fondo en concepto de los Préstamos y Disposiciones.

"Fecha de Constitución", significa el día de la firma de la Escritura de Constitución, es decir, el 20 de julio de 2017.

"Fecha de Desembolso", significa el 26 de julio de 2017, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y abonarse el valor nominal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos y de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios cedidos.

"Fecha de Determinación", significa, para cada Periodo de Devengo de Intereses, el quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses.

"Fecha de Fijación de Tipo de Interés", el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será fijado el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

"Fecha de Liquidación" o "Fecha de Liquidación Anticipada", significa la fecha en la que la Sociedad Gestora procede a la liquidación del Fondo como consecuencia de cualquiera de los Supuestos de Liquidación según corresponde en el apartado 4.4.4 del Documento de Registro, y de los Supuestos de Liquidación Anticipada enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, respectivamente.

"Fecha de Pago", significa los días 20 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el día 20 de diciembre de 2017.

"Fecha de Suscripción", significa el día 25 de julio de 2017.

"Fecha de Vencimiento Legal", significa la Fecha de Pago siguiente en cuanto hubieran transcurrido cuarenta y dos (42) meses después del vencimiento del activo del Fondo con vencimiento más largo. Por lo tanto la Fecha de Vencimiento Legal es el 20 de marzo de 2053.

"Folleto o "Folleto Informativo", significa el documento compuesto por Documento de Registro, Módulo Adicional, Nota de Valores y Glosario regulado en el Reglamento 809/2004.

"Fondo", significa CAIXABANK CONSUMO 3, FONDO DE TITULIZACIÓN.

"Fondo de Reserva", significa el fondo constituido como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Activos Fallidos o Préstamos o Disposiciones impagados y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

"Fondo de Reserva Inicial", significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo a la disposición del Préstamo

Subordinado para Fondo de Reserva, por un importe igual a noventa y ocho millones (98.000.000-€) de euros.

"Fondos Disponibles", significan:

- a) En cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería.
- b) Y, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo.

"Fondos Disponibles para Amortización", significa, los Fondos Disponibles para amortizar el principal de los Bonos, siendo ésta la cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades:

- a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (A) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A y B, y (B) la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Activos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago (el **"Importe Teórico de Amortización"**); y
- b) Los Fondos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) (primero) a (segundo) (ii) para los Bonos de la Serie A y en los apartados (i) (primero) a (quinto) (v) para los Bonos de la Serie B del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

"Fondos Disponibles para Liquidación", significan:

- a) Los Fondos Disponibles.
- b) Los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos correspondientes a los Préstamos y Disposiciones que quedaran remanentes en los Supuestos de Liquidación Anticipada.

"Gastos Iniciales", significan los gastos recogidos en el apartado 6 de la Nota de Valores.

"IBERCLEAR", significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

"Importe Teórico de Amortización", significa la diferencia positiva en una Fecha de Pago entre (A) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago, y (B) la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Activos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago.

"Importe Total de la Emisión de Bonos", será igual a dos mil cuatrocientos cincuenta millones (2.450.000.000.-€) de euros.

"Ley Concursal" significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su redacción vigente.

"Ley de Protección de Datos" significa la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

"Ley 1/2013" significa la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.

"Ley 2/1981", significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente.

"Ley 2/1994", significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, en su redacción vigente.

"Ley 5/2015", significa la Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial, en su redacción vigente.

"Ley 7/1995", significa la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo.

"Ley 11/2015" significa la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

"Ley 16/2011", significa la Ley 16/2011 de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo.

"Liquidación Anticipada", significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior al 20

de marzo de 2053, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Margen de Intermediación Financiera", significa la remuneración recibida por CaixaBank por el proceso de intermediación financiera que permite la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios, y la suscripción por éste de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Módulo Adicional", significa el módulo adicional de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004.

"Moody's", significa Moody's Investors Service España, S.A

"NIIF", significan las Normas Internacionales de Información Financiera.

"Nivel Mínimo del Fondo de Reserva", significa el 4% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de las Series A y B.

"Nota de Valores", significa la nota sobre los valores de obligaciones con una denominación por unidad igual o superior a 100.000 euros, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004.

"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden en que se aplicarán los Fondos Disponibles para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden en que se aplicarán los Fondos Disponibles para Liquidación para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo en la Fecha de Liquidación.

"Periodo de Devengo de Intereses", significa los días efectivos transcurridos entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva", significa el préstamo otorgado por CaixaBank al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.

"Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales", significa el préstamo otorgado por CaixaBank al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

"Préstamos", significan los Préstamos Hipotecarios y los Préstamos no Hipotecarios conjuntamente, cedidos al Fondo.

"Préstamos Hipotecarios", significan los préstamos de titularidad de CaixaBank concedidos a personas físicas residentes en España para la realización de actividades de consumo (entendiendo estas actividades de consumo en sentido amplio e incluyendo, entre otras, la financiación de gastos del deudor, la compra de bienes, incluyendo automóviles, o servicios) con garantía de hipoteca inmobiliaria seleccionados y cuyos derechos de crédito se ceden por CaixaBank al Fondo mediante la emisión por CaixaBank y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Préstamos no Hipotecarios", significan los préstamos de titularidad de CaixaBank concedidos a personas físicas residentes en España para la realización de actividades de consumo (entendiendo estas actividades de consumo en sentido amplio e incluyendo, entre otras, la financiación de gastos del deudor, la compra de bienes, incluyendo automóviles, o servicios) sin garantía de hipoteca inmobiliaria seleccionados cuyos derechos de crédito son cedidos por CaixaBank al Fondo en virtud del Contrato de Cesión.

"Real Decreto 116/1992", significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

"Real Decreto 716/2009", significa el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero.

"Real Decreto 878/2015", significa el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico

de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.

"Real Decreto 1310/2005", significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

"Real Decreto-ley 6/2012" significa el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.

"Real Decreto Legislativo 4/2015" significa el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

"Registro de Datos Personales" o "RDP" significa el registro de datos personales de los deudores cuya difusión está limitada por la Ley de Protección de Datos.

"Reglamento 575/2013", significa el Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº648/2012.

"Reglamento (CE) 809/2004", significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, en su redacción vigente.

"Saldo de Principal Pendiente" o "Saldo de Principal Pendiente de Pago", significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos.

"Saldo Inicial", significa la suma del principal pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado de los Préstamos y Disposiciones en la Fecha de Constitución.

"Saldo Vivo Pendiente de los Activos", significa a una fecha la suma del principal pendiente de vencer y el principal vencido y no ingresado al Fondo de cada uno de los Activos no Fallidos a una determinada fecha.

"Scope", significa Scope Ratings A.G.

"Segundas Disposiciones de Crédito Hipotecario", significan las siguientes disposiciones a la inicial de un tipo de crédito hipotecario en el que el titular tiene la opción de poder realizar disposiciones a lo largo de la vida del crédito hasta un límite preestablecido y bajo determinadas condiciones, cedidas por CaixaBank al Fondo mediante la emisión por CaixaBank y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Sociedad Gestora", significa CAIXABANK TITULIZACION, S.G.F.T., S.A. o la entidad que la sustituyera en un futuro.

"Supuestos de Liquidación Anticipada", son los enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"TAA", tasa de amortización anticipada de los Préstamos y Disposiciones.

"Tipo de Interés Nominal", será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, redondeado a la milésima del entero más próximo, más (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos.

"Tipo de Interés Nominal Medio Ponderado de los Bonos", será el resultante de dividir i) el producto obtenido de la multiplicación de cada uno de los Saldos de Principal Pendiente de las Series de Bonos por el Tipo de Interés Nominal correspondiente, establecido en cada una de las Fechas de Fijación para cada una de las Series de Bonos, entre ii) la suma de los Saldos de Principal Pendiente de las dos Series de Bonos (Serie A y Serie B).

"Tipo de Interés de Referencia", significa, excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone en el apartado 4.8.1.4 de la Nota de Valores. En caso de que en un futuro el EURIBOR deje de publicarse y sea sustituido por un nuevo tipo de interés de referencia, las menciones hechas en este Folleto al EURIBOR, cuando corresponda, se entenderán hechas al tipo de interés de referencia que lo sustituya.

"TIR", significa la tasa interna de rentabilidad.

"Título Múltiple", significa el título valor representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por CaixaBank sobre Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios y las Disposiciones de Crédito Hipotecario.